



GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

Nro. 28.235 - 228/25  
Paraná, viernes 12 de diciembre de 2025  
Edición de 109 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [portal.entrerios.gov.ar](http://portal.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



## Sección Administrativa

### SUMARIO

#### DECRETOS

|                                                                                     |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>GOBERNACIÓN .....</b>                                                            | <b>3</b>  |
| <b>DTO-2025-3195-E–GER-GOB</b>                                                      |           |
| <b>HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR PETERSON ORLANDO J. MA. ....</b> | <b>3</b>  |
| <b>DTO-2025-3196-E–GER-GOB</b>                                                      |           |
| <b>APRUEBA CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE LA DPV Y DE LOS SANTOS, JORGE E. ....</b>  | <b>5</b>  |
| <b>DTO-2025-3197-E–GER-GOB</b>                                                      |           |
| <b>ADSCRIPCIÓN DE MONTENEGRO, MIGUEL L. ....</b>                                    | <b>7</b>  |
| <b>DTO-2025-3198-E–GER-GOB</b>                                                      |           |
| <b>APRUEBA CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO ....</b>                                    | <b>7</b>  |
| <b>DTO-2025-3199-E–GER-GOB</b>                                                      |           |
| <b>RECONOCIMIENTO DE GASTO ....</b>                                                 | <b>8</b>  |
| <b>DTO-2025-3200-E–GER-GOB</b>                                                      |           |
| <b>ADSCRIPCIÓN DE HALLER, RUBÉN O. ....</b>                                         | <b>9</b>  |
| <b>DTO-2025-3201-E–GER-GOB</b>                                                      |           |
| <b>RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR OLANO, GISEL A. ....</b>                         | <b>9</b>  |
| <b>DTO-2025-3202-E–GER-GOB</b>                                                      |           |
| <b>RATIFICA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MSJ Y EL MS. ....</b>                  | <b>13</b> |
| <b>DTO-2025-3203-E–GER-GOB</b>                                                      |           |
| <b>RECHAZO SOLICITUD DE PAGO A MUÑOZ, MA. DEL CARMEN. ....</b>                      | <b>14</b> |
| <b>DTO-2025-3204-E–GER-GOB</b>                                                      |           |
| <b>RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR MORABES, JOSÉ N. ....</b>                        | <b>15</b> |
| <b>DTO-2025-3205-E–GER-GOB</b>                                                      |           |
| <b>RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR CIARROCCA, MA. BELÉN. ....</b>                   | <b>19</b> |
| <b>DTO-2025-3206-E–GER-GOB</b>                                                      |           |
| <b>RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR LEONES, GRACIELA N. ....</b>                     | <b>23</b> |
| <b>DTO-2025-3207-E–GER-GOB</b>                                                      |           |
| <b>RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR PAIVA, CARLOS A. ....</b>                        | <b>26</b> |
| <b>DTO-2025-3208-E–GER-GOB</b>                                                      |           |
| <b>RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR RAMOS, WALTER A. ....</b>                        | <b>30</b> |
| <b>DTO-2025-3209-E–GER-GOB</b>                                                      |           |

|                                                                                    |    |
|------------------------------------------------------------------------------------|----|
| RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR KELLER, SOFÍA MA. G.....                           | 34 |
| DTO-2025-3210-E–GER-GOB                                                            |    |
| TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA PUERTO CURTIEMBRE.....                            | 37 |
| DTO-2025-3211-E–GER-GOB                                                            |    |
| ADSCRIPCIÓN DE CASTRO, FERNANDO G. ....                                            | 38 |
| DTO-2025-3212-E–GER-GOB                                                            |    |
| RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BABILANI, ALEJANDRO .....                          | 39 |
| DTO-2025-3213-E–GER-GOB                                                            |    |
| RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DUARTE, SANDRA G. ....                             | 39 |
| DTO-2025-3214-E–GER-GOB                                                            |    |
| RECTIFICA PARCIALMENTE DECRETO N° 3611/24 MPIyS .....                              | 40 |
| DTO-2025-3215-E–GER-GOB                                                            |    |
| AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....                                                     | 42 |
| DTO-2025-3216-E–GER-GOB                                                            |    |
| AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....                                                     | 42 |
| DTO-2025-3217-E–GER-GOB                                                            |    |
| DONACIÓN DE INMUEBLE A LA U.N.E.R. ....                                            | 43 |
| DTO-2025-3218-E–GER-GOB                                                            |    |
| APRUEBA PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA – PERSONAS CON CELIAQUIA..... | 44 |
| DTO-2025-3219-E–GER-GOB                                                            |    |
| RESCISIÓN DE CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO .....                                    | 46 |
| DTO-2025-3220-E–GER-GOB                                                            |    |
| RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GLG CONSTRUCCIONES S.A.....                        | 47 |
| DTO-2025-3221-E–GER-GOB                                                            |    |
| RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR PIACENZA, NELSON A. ....                           | 51 |
| DTO-2025-3222-E–GER-GOB                                                            |    |
| DESIGNACIÓN DE SENKMAN, ELOISA .....                                               | 52 |
| DTO-2025-3592-E-GER-GOB                                                            |    |
| ASUETO Y RECESO ADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PROVINCIAL.....      | 53 |

## RESOLUCIONES

---

|                                                     |    |
|-----------------------------------------------------|----|
| CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RÍOS..... | 54 |
| RESOLUCIÓN N° 000109/25 CJPER                       |    |
| RECESO ADMINISTRATIVO DE LA CJPER .....             | 54 |

## SECCIÓN COMERCIAL

---

**DECRETOS****GOBERNACIÓN**

DTO-2025-3195-E-GER-GOB

**HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR PETERSON ORLANDO J. MA.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, en su carácter de apoderado de la firma PETERSON, Orlando José María, contra el Decreto N° 2295 MPlyS de fecha 22 de agosto de 2.024, en relación a la obra "Construcción Escuela Secundaria N° 9 – Federal – Departamento Federal"; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 073/24 DGyC se aprobó la liquidación elaborada por el Departamento Costos dependiente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 1, N° 2 y N° 4 y sus Readecuaciones Provisorias, N° 1 (1° Readecuación Provisoria), N° 1 y N° 2 (2° Readecuación Provisoria), N° 2 y N° 3 (3° Readecuación Provisoria), N° 3 y N° 4 (4° Readecuación Provisoria), por la suma de \$ 2.848.058,64, facultando a la Tesorería General de la Provincia, mediante Decreto N° 2295/24 MPlyS, a emitir el pago de dicho monto a la empresa PETERSON, Orlando José María; y

Que desde el aspecto formal, se verifica que el recurso fue interpuesto en el tiempo procesal establecido por el Artículo 57° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060 para deducir en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria, atento que la empresa fue notificada del acto administrativo en fecha 02 de septiembre de 2.024 conforme cédula obrante a fojas 77, siendo el día de interposición del Recurso fue el 04 de septiembre de 2.024 a las 11:10 hs., según sello de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación a fojas 117; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente se agravió del acto administrativo en crisis por estimar incorrecta e ilegítima la base de cálculo de los intereses reclamados, por haberse excluido las retenciones impositivas, dado que, a su entender, debió considerarse en esa base el monto neto líquido detallado en el certificado emitido por aquella; y

Que alegó que el comitente intenta de manera improcedente disminuir y morigerar la base de cálculo de los intereses por mora, lo que considera tiene causa jurídica y se encuentran fijadas expresamente en cada certificado de obra objeto del reclamo; y

Que a su vez, se agravió de dicho decisorio, por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término de dichos certificados, en cambio, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que ello así, al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengó interés por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que invocó normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado precedentemente; y

A fojas 139/141 intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 143/144 dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, sugiriendo ambos que corresponde hacer lugar parcialmente al recurso; y

Que a fojas 149/150 vta. toma intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0934/25, en el cual expresa que resulta aplicable al presente caso el Dictamen N° 0434/24 FE, por el cual se analizó la base de cálculo aplicada por la comitente, dejándose asentado que atento a que la contratista practicó la facturación de los

certificados cobrados una vez que recibió el pago de éstos, recién se generó el hecho imponible a partir de esa facturación, y en virtud de ello, la comitente en su carácter de agente de retención, procedió oportunamente a efectuar por el pago realizado las retenciones correspondientes, resultando correcta la base de cálculo de intereses moratorios adoptada por aquella; y

Que respecto al período de cálculo de intereses y la fecha de corte de la liquidación, se dejó establecido que la cuestión planteada versaba sobre un aspecto simplemente temporal (fecha de corte del cómputo de intereses) y su respectiva incidencia en la composición del pago a efectuar a la recurrente, resultando aplicables a la cuestión debatida el Artículo 57º de la Ley de Obras Públicas Nº 6351 y el Artículo 57º del Decreto Nº 958/79 SOySP; y

Que de acuerdo con la letra expresa de las normas aplicables a la cuestión, que sin dubitación alguna determinan que el pago de intereses se computa “desde la fecha de vencimiento del plazo estipulado contractualmente hasta la fecha de pago efectivo” (art. 57º del Decreto Nº 958/79 SOySP Apartado 1º), surge con palmaria claridad la respuesta al reclamo planteado. Concretamente, el apartado 4) de la misma norma reglamentaria, prescribe que, una vez abonados los certificados incursos en mora, y para el supuesto de no haber practicado y abonado la Administración la liquidación pertinente por intereses en el plazo de quince (15) días corridos, corresponderá, sobre el saldo adeudado por tal concepto a la contratista, aplicar los intereses moratorios que correspondan, los que conforme al Decreto Nº 7846/04 MEHF, serán calculados de acuerdo a la tasa de interés activa fijada por el Banco de la Nación Argentina. Asimismo, se desprende que la mora opera en forma automática, sin obligación de interpelación alguna por parte de la contratista; y

Que la Administración se encuentra en mora (automática) configurada desde el momento que efectuó un pago tardío a la contratista, que por ende constituye un pago parcial, circunstancia que únicamente se extinguirá cuando cancele la totalidad de los intereses devengados “hasta el día de su efectivo pago”; y

Que si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración sólo será íntegro y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total; y

Que en síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como se dijo, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica; y

Que para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable; y

Que por ello es que para cortar este circuito de generación interminable de intereses, el acto administrativo de reconocimiento de tales intereses, no debe limitarse hasta la fecha de corte de una liquidación practicada antes de su emisión, sino que debe disponer el reconocimiento de los intereses moratorios que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago, disponiendo que luego de su dictado se proceda a practicar la liquidación y librar el pago de la suma resultante de dicha liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días que ordena la norma reglamentaria, para impedir que se vuelvan a devengar los intereses sobre saldos; y

Que en consecuencia, y conforme a los fundamentos jurídicos expuestos en el citado dictamen, se sugirió hacer lugar parcialmente al reclamo, dejándose asentado que debían calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica; y

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria deducido por la empresa PETERSON, Orlando José María, contra el Decreto Nº 2295/24 MPlyS, correspondiendo disponer que luego de la notificación del presente decreto, se practique por del Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, una nueva liquidación de los intereses, mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma

resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación"; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias, el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y Fiscalía de Estado; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las disposiciones establecidas en los Artículos 55º a 57º de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado legal de la empresa PETERSON, Orlando José María, con domicilio legal constituido en calle Córdoba Nº 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, contra el Decreto Nº 2295 MPlyS de fecha 22 de agosto de 2.024, en relación a la obra "Construcción Escuela Secundaria Nº 9 – Federal – Departamento Federal", en lo referido a la actualización del cálculo de los intereses hasta su efectivo pago dispuesto por dicho Decreto, y rechácese lo reclamado respecto a la base de cálculo de los mismos, de conformidad con los motivos expresados en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTICULO 2º.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma PETERSON, Orlando José María en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTICULO 3º.- Facúltase al Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y posterior pago de los intereses.-

ARTICULO 4º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la empresa PETERSON, Orlando José María.-

ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Abel Rubén Darío Schneider**

-----

DTO-2025-3196-E-GER-GOB

**APRUEBA CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE LA DPV Y DE LOS SANTOS, JORGE E.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD gestiona la aprobación del Contrato de Avenimiento y pago del monto indemnizatorio por expropiación de DOS (2) inmuebles con Planos de Mensura Nº 24198 (lote 1) y Nº 24196 (lote 1), propiedad de la Sra. Camila DE LOS SANTOS CASCINO; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dictó la LEY Nº 10289, ratificada por LEY Nº 10702, que declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación en mayor superficie, los inmuebles objeto de las presentes, por estar afectados por la Obra: "RUTA PROVINCIAL Nº 19 – TRAMO: URDINARRAIN – RUTA PROVINCIAL Nº 6"; y

Que dicho Contrato fue suscripto el día 19/12/24 entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y el Sr. Jorge Eduardo DE LOS SANTOS, DNI Nº 12.026.937, en carácter de apoderado de Camila DE LOS SANTOS

CASCINO, Cédula de Identidad Uruguaya N° 4.486.7713, de nacionalidad uruguaya, nuda propietaria, y en carácter de usufructuario, con el fin de transferir al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, DOS (2) fracciones de terreno ubicadas en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS – DEPARTAMENTO TALA – DISTRITO SAUCE AL SUD, cuyas superficies son de 00 Has. 40 As. 08 Cas. y 00 Has. 24 As. 64 Cas., según Planos de Mensura N° 24198 (lote 1) y N° 24196 (lote 1), respectivamente, y cuyos inmuebles de origen fueron inscriptos en mayor superficie el 07/03/13 bajo Matrículas N° 2946 (desglose Plano N° 24198) y N° 2948 (desglose Plano N° 24196), en el Registro de la Propiedad de TALA; y

Que la adquisición se realiza por un importe total de PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 49/100 (\$ 3.055.133,49), el que resulta de adicionar el 10% en virtud de la LEY DE EXPROPIACIÓN N° 6467 -Artículo 9º- a los valores tasados por las RESOLUCIONES N° 6487 y N° 6488, de fecha 13/11/24, del CONSEJO DE TASACIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, establecidos en la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 12/100 (\$ 1.719.993,12) y PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CON 96/100 (\$ 1.057.400,96), respectivamente; y

Que dicho avenimiento fue aprobado por RESOLUCIÓN N° 520, de fecha 28/03/25, rectificada por RESOLUCIÓN N° 1502, de fecha 28/08/25, dictadas por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, como así también de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º de la LEY N° 6467, corresponde la ratificación de lo actuado.

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícanse las RESOLUCIONES N° 520, de fecha 28/03/25, y N° 1502, de fecha 28/08/25, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y apruébese el Contrato de Avenimiento que como Anexo IF-2025-00016663-GER-DGD%MPIYS, forma parte del presente, celebrado el día 19/12/24, entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y el Sr. Jorge Eduardo DE LOS SANTOS, DNI N° 12.026.937, en carácter de apoderado de Camila DE LOS SANTOS CASCINO, Cédula de Identidad Uruguaya N° 4.486.771-3, de nacionalidad uruguaya, nuda propietaria, y en carácter de usufructuario, con el fin de transferir al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, DOS (2) fracciones de terreno de su propiedad ubicadas en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS – DEPARTAMENTO TALA – DISTRITO SAUCE AL SUD, cuyas superficies son de 00 Has. 40 As. 08 Cas. y 00 Has. 24 As. 64 Cas., según Planos de Mensura N° 24198 (lote 1) y N° 24196 (lote 1), respectivamente, y cuyos inmuebles de origen fueron inscriptos en mayor superficie el 07/03/13 bajo Matrículas N° 2946 (desglose Plano N° 24198) y N° 2948 (desglose Plano N° 24196), en el Registro de la Propiedad de TALA, por la suma total de PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 49/100 (\$ 3.055.133,49).-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD realizará los trámites conducentes a la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto total de PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 49/100 (\$ 3.055.133,49), con cargo a: Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01– Entidad 0302 – Programa 16 – Subprograma 00 – Proyecto 09 – Actividad 00 – Obra 18 – Finalidad 4 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 4 – P. Principal 1 – P. Parcial 1 – Subparcial 0000 – Dpto. 99–Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2025, Ley 11176 – EXPTE. SIAF N° 2025-100003.-

ARTÍCULO 4º.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD a los fines pertinentes.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Abel Rubén Darío Schneider**

[ANEXO 3196](#)



-----  
DTO-2025-3197-E-GER-GOB

**ADSCRIPCIÓN DE MONTENEGRO, MIGUEL L.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Adscribese a la MUNICIPALIDAD DE PARANÁ a partir del 29 de noviembre de 2025 y por el término de DOCE (12) meses al agente Miguel Luis MONTENEGRO, D.N.I. N° 17.277.666, Legajo Personal N° 64.566, con revista en un Cargo Categoría 2 – Administrativo – Ejecución del Escalafón General, en la Planta de Personal Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la MUNICIPALIDAD DE PARANÁ, comunicará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, las inasistencias en que incurriera y las licencias de las que hiciera uso el Señor MONTENEGRO.-

ARTÍCULO 3º.- Establécese que los organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes al interesado y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrenado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Guillermo Bernaudo**

-----  
DTO-2025-3198-E-GER-GOB

**APRUEBA CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del Contrato de Personal Temporario a favor del Dr. Nicolás Alejandro AIRALDI, DNI. N° 35.715.321; y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINACIÓN GENERAL PARA LA PLANIFICACIÓN DEL RECURSO HUMANO Y DE RESIDENCIAS MÉDICAS del MINISTERIO DE SALUD, solicita la autorización del Contrato mencionado a favor del Dr. AIRALDI;

Que el MINISTERIO DE SALUD autoriza al profesional antes citado a desempeñar las funciones de INSTRUCTOR DE RESIDENCIAS MÉDICAS en la Especialidad de Cirugía General en el ámbito del Hospital "DELICIA CONCEPCION MASVERNAT" de CONCORDIA, mediante Contrato de Personal Temporario a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto y hasta el 31/12/25, con una remuneración mensual equivalente al cargo de Instructor, Carrera Sistema Provincial de Residencias de Salud del Escalafón Sanidad;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ambas del MINISTERIO DE SALUD, han intervenido en las presentes Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la PROVINCIA, ha realizado el informe técnico de competencia;

Que la Delegación Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto por Decreto N° 3996/24 GOB y Ley N° 10.292;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruebase el Contrato de Personal Temporario que como Anexo (IF-2025-00013524GER-DGD#MS), forma parte integrante del presente, celebrado entre el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD y el Dr. Nicolás Alejandro AIRALDI, DNI. N° 35.715.321, para desempeñar las funciones de INSTRUCTOR DE RESIDENCIAS MÉDICAS en la Especialidad de Cirugía General en el ámbito del Hospital "DELICIA CONCEPCION MASVERNAT" de CONCORDIA, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31/12/25, con una remuneración mensual equivalente al cargo de Instructor – Carrera Sistema Provincial de Residencias de Salud del Escalafón Sanidad, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto del presente a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: DA 960 - C 1- JUR 45 - SUBJ 00 - ENT 0000 - PG 19/01 - SP 00 - PY 00 - AC 06/01 - OB 00 - FIN 3 – FUN 12/ 14 - FF 11 - SF 0001 - I 1 – PR 2 – PA 1/3/5 – SPA 1006/ 1020/ 1075 - DTO 15/84 - UG 02/07.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a efectuar el pago al Dr. Nicolás Alejandro AIRALDI, la suma que corresponda en concepto de lo dispuesto por el Artículo 1° del presente Decreto, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-3199-E–GER-GOB

#### RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

#### VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Tesorería General de la Provincia; y

#### CONSIDERANDO:

Que se gestiona la regularización por parte de la Provincia de Entre Ríos del aporte al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, en virtud de estar la Provincia adherida por Ley N° 9.592 al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal instituido por la Ley Nacional N° 25.917;

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1731/04 PEN, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal aprobará anualmente su propio presupuesto de gastos y recursos, y todos sus miembros contribuirán en proporción a la participación que les corresponda por aplicación de la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, sus modificatorias y complementarias;

Que obra en las actuaciones Nota N° 010 del Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal en las que detalla el Aporte de las jurisdicciones adheridas al Régimen Federal Ejercicio 2025, conforme la Resolución N° 137/24 CFRF y el Dictamen N° 35 del Comité Ejecutivo;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Contaduría General de la Provincia –a través del Contador Delegado- han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que por lo expuesto, corresponde en esta instancia aprobar el gasto efectuado en concepto de aporte anual al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, en virtud de la adhesión de la Provincia de Entre Ríos -Ley N° 9.592- al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal instituido por la Ley Nacional N° 25.917;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto correspondiente al aporte anual al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, por el período 2025, en virtud de la adhesión de la Provincia de Entre Ríos -Ley N° 9.592- al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal instituido por la Ley Nacional N° 25.917, por la suma de Pesos Veinticinco Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Siete con Setenta y Tres Centavos (\$ 25.694.787,73).

ARTÍCULO 2º.- Impútase el egreso resultante de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente a la Cuenta: Dirección de Administración 957, Carácter 1, Jurisdicción 30, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 9, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto 2025.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZA.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Fabián Boleas**

-----

DTO-2025-3200-E-GER-GOB

**ADSCRIPCIÓN DE HALLER, RUBÉN O.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Adscríbase a la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE ENTRE RÍOS, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de DOCE (12) meses al Señor HALLER, Rubén Oscar, D.N.I. N° 22.165.738, Legajo N° 181.766, Categoría 3- Administrativo - Ejecución, Planta Permanente de la SECRETARÍA DE TURISMO, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Requirase a la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE ENTRE RÍOS un informe mensual que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente HALLER, Rubén Oscar, DNI 22.165.738, Legajo N° 181.766, como así también las inasistencias en las que incurriere y/o las licencias de las que hiciera uso.-

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que los Organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes al agente interesado, a la SECRETARÍA DE TURISMO y a la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, todos de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese y con copia pasen las presentes actuaciones a la Coordinación de Despacho de la Secretaría General de la Gobernación, a sus efectos.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-3201-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR OLANO, GISEL A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 3491 de fecha 21 de Noviembre de 2.024, del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la mencionada Norma Legal se revocó por resultar nulo de nulidad absoluta el Decreto N° 4602/23 MGJ de fecha 24 de Noviembre de 2.023, por medio del cual se designó a la Señora Gisel Alejandra OLANO, D.N.I N° 36.318.591, en la Planta Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Oficina Delegación Gualaguaychú; y

Que ante ello, la Señora OLANO interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 3491/24 MSJ, pretendiendo se dicte la nulidad y, en consecuencia, se ordene su reincorporación inmediata, obrante a fojas 133/138 y vuelta; y

Que expuso que fue notificada en fecha 22 de Noviembre de 2.024 del contenido del Decreto referenciado que revoca el Decreto de su designación; y

Que solicitó la declaración de nulidad de dicho Decreto, ya que se evidenciaría en el mismo, una carencia imponderable de la debida fundamentación con la que debe contar un instrumento de esa naturaleza, lo que lo invalidaría categóricamente como tal; y

Que expresó que el objeto del Decreto referenciado es la segregación de la suscripta en el cargo que le fue otorgado; y

Que destacó que el Acto atacado se encontraría viciado por no fundamentar de manera clara y precisa lo decidido, no exteriorizándose en consecuencia, el elemento "causa" del mismo, entendido como los antecedentes del hecho y derecho que justifican el dictado del Acto Administrativo, ya que solo se hace referencia al derecho, pero no al hecho; y

Que se refirió al Dictamen de la Secretaría de Trabajo, el cual hace alusión al Decreto N° 2635/23 GOB por el cual la provincia se adhirió a la Ley Nacional N° 27428 de reglas del fin de mandato, manifestando la Señora OLANO, que la falta de fundamento y arbitrariedad que la Administración habría simulado en un control de legalidad, lo que resultaría un acto absolutamente discrecional, máxime cuando en los antecedentes del Decreto anulado por el nuevo Acto, no se encuentra discutido ni allí, ni luego a posteriori, que la Administración tenía una necesidad concreta, producto de la falta de personal, lo cual resentía las obligaciones a su cargo, y ésta fue la motivación principal de la contratación que culminó en Noviembre de 2.023, pero iniciando su tramitación en Febrero de 2.022; y

Que recalcó que existe una falta de reglamentación del régimen concursal en materia de empleo público en la provincia, lo cual no solo habilita, sino que impone como regla el procedimiento administrativo en que oportuna y fundadamente se incurrió para su designación en el cargo, y de ningún modo se ve afectado, en el caso concreto, orden de prelación alguno. Ello, toda vez que el propio acto omite establecer cuál debió ser dicho orden y a quién se perjudicó con la designación; y

Que continuó fundamentando que la baja dispuesta debió fundarse fáctica y dogmáticamente en alguna causal que la justifique, como, por ejemplo, en una supuesta ilegitimidad de dicha designación, o en otras cuestiones de hecho que sostengan una medida de tal gravedad, dado que constituye una conducta categóricamente contradictoria que la misma persona jurídica que designa a la agente que acredita idoneidad, luego la segrega, sin explicación fáctica alguna; y

Que finalizó reiterando que el elemento de forma se encuentra irremediablemente viciado, lo cual invalida el Decreto N° 3491/24 MSJ como tal; la Administración provincial dictó un Acto Administrativo de revocación, invocando vicios inexistentes en la juridicidad de un Acto e incurrió en aquello que vino a cuestionar. Los fundamentos dogmáticos, no brindan explicación asertiva que contraste los hechos y el derecho que motivaron el Decreto originario, y terminan siendo un acto de mera discrecionalidad; y

Que a fojas 172/173 y vuelta, mediante Dictamen N° 510/25 intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, indicando que el Acto atacado por la Señora OLANO carece de los vicios que se le pretende endilgar; y

Que expresó que, si bien su designación se provocó dentro del periodo de restricciones normativas, lo cierto es que no resultó contrario a la Ley, pues no se generó un nuevo gasto o incremento permanente en las postrimerías de finalización del mandato, ya que para su ingreso se utilizó un cargo vacante ya presupuestado, con lo cual no comprometía de manera permanente las arcas del Estado; y

Que destacó, que el mecanismo que ha sido instruido para la cobertura de cargos vacantes disponibles ha sido a través de Instructivo Octubre 2.021 Cobertura de Cargo Vacantes en Organismos de la Administración Central; y

Que en el mismo se estableció que el ámbito de aplicación comprende la cobertura de los cargos vacantes existentes y disponibles en la Planta de Personal Permanente de los escalafones General y que el cubrimiento de las vacantes se efectivizaría con personal contratado bajo la modalidad de Servicios, estableciendo un orden de prelación tendiendo a la antigüedad del Agente, y que, si existiere personal con reconocimiento de estabilidad, serían ingresados en primer lugar; y

Que a su vez, se determinó que el plazo mínimo de antigüedad requerido de Un (01) año o más de prestación continua e ininterrumpida bajo la modalidad de Locación de Servicios al 30 de Junio de 2.020 y continuar con dicha prestación hasta la fecha de emisión de la Norma correspondiente; y

Que resaltó que los Organismos que pretendían la incorporación de un agente, debían cumplimentar con un relevamiento de cargos vacantes disponibles, estableciendo a su vez, un listado con indicación de las personas que encuadran en el Instructivo, diferenciando los cargos vacantes, datos personales del postulado y la Norma Legal de Contratación o Suplencia realizada; y

Que conforme a ello, indicó que, si bien el cargo otorgado a la Señora OLANO se encontraba disponible y presupuestado, se evidencia que el procedimiento no se ha llevado a cabo en el Marco del Instructivo citado precedentemente vigente a la fecha en que se dictó el Acto de designación; y

Que destacó que la nombrada nunca fue dependiente de la Administración Pública Central, violando de esta manera un requisito insoslayable para la concreción del ingreso a la Planta Permanente; y

Que expresó que, aún con un procedimiento preestablecido, se provocó el ingreso sin miramientos a las pautas normativas impuestas, y el hecho de que haya sido el otrora Titular del Poder Ejecutivo el propiciante de dicha incorporación, ello no soslaya la posibilidad de que el Acto eventualmente sea analizado y ser revocado como este caso; y

Que el principio de legalidad y de vinculación positiva a la ley, demanda sometimiento del obrar de la Administración al Derecho vigente, el cual claramente no se ha provocado en el procedimiento de ingreso de la Señora OLANO; y

Que concluyó que el motivo o causa por el cual se derogó el Decreto N° 4602/23 MGJ, no ha sido la violación al Decreto N° 2635/23 GOB o Decreto N° 991/24 MHF, sino que lo fue la falta de observancia al procedimiento establecido para el ingreso a la Administración Pública Provincial, contemplado en el Instructivo 2.021, por lo que correspondería rechazar el Recurso de Revocatoria presentado por la Señora OLANO, por los motivos supra expresados; y

Que a fojas 179 el Señor Ministro de Seguridad y Justicia elevó los actuados para intervención de Fiscalía de Estado; y

Que a fojas 180/187, obra Dictamen N° 1065/25 de Fiscalía de Estado indicando que conforme lo denunciado por la Señora OLANO, el Decreto atacado fue notificado el día 22 de Noviembre de 2.024 y conforme los datos consignados en el sello de Mesa de Entradas al pie de fojas 138 y vuelta, el escrito recursivo fue presentado en fecha 28 de Noviembre de 2.024, por lo que fue interpuesto dentro del plazo de los Diez (10) días hábiles administrativos que prevé el Art. 57° de la Ley N° 7060, por lo que corresponde estimarlo admisible; y

Que detalló los fundamentos por los cuales interpuso el Recurso, comenzando por atribuir legitimidad al Decreto puesto en cuestión, atribuyéndole vicios graves en elementos esenciales, que lo tornan nulo de nulidad absoluta e insanable, sosteniendo además, que dicho Decreto es arbitrario, irrazonable y contrario a derecho, que vulnera y afecta de modo irremediable sus derechos adquiridos y que padece de vicios en su causa, su forma y su motivación. Asimismo, calificó la revocación de su designación como un acto discrecional inmotivado, aseverando al mismo tiempo, que constituye una conducta categóricamente contradictoria que la misma persona jurídica que designa a la Agente que acredita idoneidad, luego la segrega sin explicación fáctica alguna; y

Que manifestó que el Decreto cuestionado no reviste los vicios de ilegitimidad que le atribuye la recurrente, habiendo sido emitido por el Titular del Poder Ejecutivo Provincial en legítimo ejercicio de su deber de revocar un Acto Administrativo irregular, viciado de nulidad absoluta por padecer vicios ostensibles y graves en elementos estructurales esenciales, no configurándose en el caso ningún supuesto que trace o habilite trazar excepción al

inexorable deber de la autoridad administrativa de reestablecer el imperio de juridicidad, vulnerado por la emisión de dicho acto nulo, de nulidad absoluta; y

Que destacó que el Decreto revocado es un acto inestable que ningún derecho subjetivo generó en favor de la recurrente; no es impedimento para la revocación de oficio de un Acto Administrativo que éste haya generado derechos subjetivos en cumplimiento cuando el beneficiario del acto tuvo o debió haber tenido pleno conocimiento del vicio que lo afectaba; y

Que subrayó que el procedimiento previo a la designación en planta permanente ordenada a favor de la recurrente no resultó compatible con la juridicidad exigida para las decisiones que debe adoptar el Poder Ejecutivo en materia de nombramiento de personal, en razón de no configurarse los extremos legales para designación en planta permanente del personal del Estado, entre ellos, el derecho a la carrera administrativa que las normas e instructivos como el entonces vigente, buscan salvaguardar; y

Que recalcó que la revisión del nombramiento de la Señora OLANO exigió un procedimiento que permitió consagrar la voluntad de la Administración mediante el dictado del Decreto atacado, expresando que el Decreto N° 4602/23 MGJ que designó a la nombrada en planta permanente no resultó conforme a derecho sino que, contrariamente, vulneró ostensiblemente el marco de juridicidad; que el Decreto N° 3491/24 MSJ que la Señora OLANO recurre no hace sino traducir el ejercicio regular y constitucional de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la revisión que la Administración tiene sobre su propia actuación, como prerrogativa que persigue mantener la legalidad de sus actos traducida en una pauta moral del Estado, ejercicio éste que en el caso examinado derivó, finalmente, en el deber debidamente cumplimentado de revocar de oficio, en esta instancia administrativa, aquel decreto de designación, atento a su evidente ilegitimidad; y

Que insistió que los vicios determinantes de la irregularidad del Decreto N° 4602/23 MGJ resultaban de suficiente entidad para disponer válidamente la revocación de ese acto en sede administrativa, sin necesidad de acudir a la instancia judicial para postular la pretensión de declaración de su nulidad por parte del Poder Judicial porque, a esta primera constatación sobre la patología evidente de aquel decreto, debe aunarse la valoración de que la designación de la hoy recurrente no generó derechos subjetivos a su favor, por lo que aquel primer decreto no adquirió estabilidad, debiendo entonces, ser revocado oficiosamente por la Administración; y

Que mencionó que el Decreto N° 4602/23 MGJ presentaba una apariencia de motivación, sustentada en una argumentación que no guardaba consistencia alguna con la situación fáctica y el marco jurídico aplicable, acarreado ello, su nulidad absoluta e insanable; que asimismo, dicho Decreto fue emitido en abierta trasgresión de normativa vigente a dicha fecha; y

Que acentuó que emitido el Decreto N° 4602/23 MGJ el día 24 de Noviembre de 2.023, a la fecha de la emisión del Decreto N° 3491/24 MSJ en día 24 de Noviembre de 2.024, no había transcurrido el plazo de Un (01) año consecutivo de desempeño, como lo exige el Art. 42° de la Constitución Provincial para la adquisición de estabilidad en el cargo; y

Que concluyó que ningún derecho puede adquirirse al amparo de un Acto Administrativo que padece vicios graves, manifiestos, ostensibles, que lo tornan nulo de nulidad absoluta, siendo su emisión la resultante de un procedimiento en franca vulneración de la normativa vigente, cuyo desconocimiento por parte de la recurrente no puede admitirse como válida alegación dadas las particularidades del caso debidamente constatadas en las actuaciones previas a la emisión del Decreto recurrido y, asimismo, considerando que a ese entonces aquella se desempeñaba como funcionario público (en su sentido amplio), lo cual conlleva sin duda alguna el deber de respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente, más allá de que éste se presume conocido y ningún ciudadano puede invocar la ignorancia de la Ley para justificar su incumplimiento. Y aún más allá de ello, puesto que tal desempeño funcional descarta de plano la invocación de una suerte de desconocimiento de que, en el caso, el trámite de designación se desarrolló en abierta vulneración del debido proceso legal; y

Que finalmente, conforme los razonamientos desplegados, sugirió el rechazo del Recurso de Revocatoria examinado; y

Que la presente gestión se encuadra conforme lo establecido en el Artículo 57° del Decreto Ley N° 7060 ratificado por Ley N° 7504;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Señora Gisel Alejandra OLANO, D.N.I N° 36.318.591, contra el Decreto N° 3491 de fecha 21 de Noviembre de 2.024, del Ministerio de Seguridad y Justicia, de conformidad a lo expresado en los considerandos de esta norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente, archívese.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

-----

DTO-2025-3202-E-GER-GOB

**RATIFICA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MSJ Y EL MS**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del Convenio de Cooperación, celebrado entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y el MINISTERIO DE SALUD, ambos de la PROVINCIA; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio tiene como objeto establecer el compromiso en el intercambio de datos recolectados sobre suicidio por los distintos organismos, con el fin de unificar las diversas fuentes de información y consolidar una base de datos confiable y sólida, que permita orientar políticas públicas de prevención, cuidado y promoción de la salud mental en la Provincia de Entre Ríos; y

Que el suicidio constituye un grave problema de salud pública, con repercusiones que trascienden a la persona afectada y generan un impacto significativo en familias, comunidades y sistemas sociales, siendo una de las principales causas de muerte en diversos grupos etarios, además de un indicador del bienestar emocional y social de la población; y

Que las partes acuerdan compartir la información recolectada referente a los suicidios e intentos de suicidios en la provincia; y

Que la Dirección General de Operaciones y Seguridad Pública de la Policía de Entre Ríos, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, se compromete a facilitar la información recolectada sobre suicidios e intentos de suicidios; y

Que el MINISTERIO DE SALUD, a través de la Dirección General de Salud Mental, se compromete a realizar análisis, monitoreo y difusión de la información recolectada sobre el suicidio y sus determinantes a través del Programa de Epidemiología en Salud Mental, así como también a diseñar e implementar estrategias de prevención, desde el Programa Provincial de Prevención de Suicidios; y

Que dicho Convenio de Cooperación, tiene vigencia por el término de DOS (2) años, a partir del 23/09/25, renovable automáticamente por iguales períodos, salvo renuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de SESENTA (60) días; y

Que la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA ha tomado su debida intervención, incorporando en su registro el citado Convenio de Cooperación, conforme el Artículo 4º del Decreto N° 3565/17 GOB; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MENTAL del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado su debida intervención; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado MINISTERIO, ha dictaminado al respecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio de Cooperación celebrado entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y el MINISTERIO DE SALUD, ambos de la PROVINCIA, que agregado como Anexo (IF-2025-00020302-GER-DGD#MS), forma parte integrante del presente Decreto, que tiene como objeto establecer el compromiso en el intercambio de datos recolectados sobre suicidio por los distintos organismos, con el fin de unificar las diversas fuentes de información y consolidar una base de datos confiable y sólida, que permita orientar políticas públicas de prevención, cuidado y promoción de la salud mental en la Provincia de Entre Ríos, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD y MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

**Néstor Roncaglia**

[ANEXO 3202](#) 

-----

DTO-2025-3203-E-GER-GOB

**RECHAZO SOLICITUD DE PAGO A MUÑOZ, MA. DEL CARMEN**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

VISTO:

La presente gestión iniciada por la numeraria del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, Inspector General MUÑOZ, María del Carmen – DNI N° 23.279.706 – LP N° 130.557; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma solicita el reconocimiento de gastos por pago de honorarios profesionales efectuados a favor del Dr. Eduardo Daniel GERARD; y

Que obra constancia de resolución de fecha 09 de Febrero de 2.023, dictada en los autos “BERON Patricia Alejandra c/ MUÑOZ, María del Carmen s/ Violencia Contra las Mujeres s/ Violencia y/o Discriminación en el Ámbito Laboral”, Expte. N° 16.798” tramitado en el Juzgado de Trabajo N° 4 de Paraná –E.R.- en la que se resuelve reservar las actuaciones, sin perjuicio de retomar la intervención si nuevas circunstancias así lo ameritaran; y

Que se ha agregado copia de la resolución judicial de fecha 23 de Abril de 2.025 en la que se le regulan honorarios profesionales al Dr. Eduardo Daniel GERARD en la suma de Pesos NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 45/100 (\$ 922.131,45), por su intervención en los referidos autos y a cargo del denunciado. Asimismo obra agregada, factura N° 00003-00000282 de fecha 07 de Mayo de 2.025, que da constancia de que la Sra. MUÑOZ abonó dicho importe al mencionado letrado; y

Que conforme las disposiciones de la Ley N° 5797 la “función penitenciaria” se entiende principalmente a la realización de funciones de seguridad y defensa asignadas a la Dirección General del Servicio Penitenciario, abarcando la custodia y guarda de los procesados y condenados; y

Que en el artículo 5º de la mencionada norma se describen las funciones propias de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia; y

Que en el artículo 9º dispone que “la misión de los Agentes Penitenciarios comprende la realización de las funciones de seguridad y defensa asignadas por el artículo 3º a la Dirección General del Servicio Penitenciario”; y

Que el artículo 14º detalla los deberes de los agentes penitenciarios que se enmarcan en el ejercicio de esta función, incluyendo –entre otras- la de cumplir fielmente las leyes y reglamentos, así como las disposiciones y órdenes de sus superiores jerárquicos, observar para con las personas confiadas a su custodia y cuidado un trato firme, pero digno y respetuoso de los derechos humanos; conocer debidamente las leyes, reglamentos y

disposiciones permanentes del servicio en general y en particular, las relaciones con las funciones que desempeña; y

Que por otro lado, el Decreto N° 75/01 MGJE, dispone que a los efectos de efectivizar el derecho establecido en el artículo 16° inciso k) de la Ley 5797, se requerirá la acreditación fehaciente de que la "causa se haya iniciado con motivo u ocasión del ejercicio de la función penitenciaria, excluyendo toda otra circunstancia; y

Que en el presente caso que se identifica como una denuncia por violencia y/o discriminación en el ámbito laboral entre personal penitenciario, por lo que nos encontramos ante la circunstancia de exclusión prevista en el Decreto N° 75/01 MGJE; y

Que se trata de un conflicto laboral por lo que deriva en una lógica e ineludible exclusión de la defensa institucional; y

Que la denuncia que da origen a los presentes refiere a hechos calificados como violencia contra las mujeres, violencia y/o discriminación en el ámbito laboral, por lo que tales conductas no constituyen actos que deriven de la custodia, guarda, tratamiento de internos o ejercicio de la fuerza pública, ni se corresponden con los deberes funcionales del artículo 14° de la Ley 5797; y

Que no se ha acreditado en forma fehaciente que la acción judicial mencionada se hubiera promovido con motivo u ocasión del ejercicio de la función penitenciaria de la agente, en los estrictos términos exigidos por el artículo 1° del Decreto N° 75/01 MGJE, correspondiendo el rechazo de la solicitud de reconocimiento de pago de honorarios profesionales por parte del Estado Provincial; y

Que se ha dado intervención de la Asesoría Legal dependiente de la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario; y

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

Que obra dictamen jurídico de la Fiscalía de Estado provincial; y

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia de Entre Ríos; y

Que el trámite iniciado encuadra en las previsiones del Artículo 16°, Inciso K) de la Ley 5.797, concordante con el Decreto N° 75/01 MGJE;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de reconocimiento y pago de honorarios profesionales de la defensa particular de la agente penitenciaria Inspector General MUÑOZ, María del Carmen – DNI N° 23.279.706 – LP N° 130.557, por no verificarse que la causa judicial haya iniciado con motivo u ocasión del ejercicio de la función penitenciaria, de conformidad con los considerandos del presente.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen estas actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos a sus efectos y oportunamente, archívense.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

-----

DTO-2025-3204-E-GER-GOB

**RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR MORABES, JOSÉ N.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por el Sr. José Nicolás MORABES, DNI N° 37.562.742, de fecha 29 de junio de 2023; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 31 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante plasma su pretensión de recomposición salarial abarcando los aumentos correspondientes postergados por la emergencia hasta su efectivo pago, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones Nº 2871299. En cuanto al reclamo que arrojaría una diferencia exigida del 25,6% no se encuentra sustentado la diferencia reclamada, lo que deja incierto cual sería el porcentaje reclamado y su correspondencia, puesto que el reclamante no despliega esfuerzo probatorio ni sustento que posibilite sostener lo contrario;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley Nº 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3º la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva Nº 9.622 -Artículo 7º y 8º-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso en análisis se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley Nº 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley Nº 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley Nº 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo en la Ley Nº 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y

la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 06 de junio de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0757/25 se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174º de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE

JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba “en el día a día”...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de

2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por el Sr. José Nicolás MORABES, DNI N° 37.562.742, de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para la notificación fehaciente.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Fabián Boleas**

-----

DTO-2025-3205-E-GER-GOB

**RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR CIARROCCA, MA. BELÉN**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por la Sra. María Belén CIARROCCA, DNI N° 27.466.034, de fecha 28 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 30 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que la presentante plasma su pretensión de recomposición salarial abarcando los aumentos correspondientes postergados por la emergencia hasta su efectivo pago, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo que arrojaría una diferencia exigida del 25,6% no se encuentra sustentado la diferencia reclamada, lo que deja incierto cual sería el porcentaje reclamado y su correspondencia, puesto que la reclamante no despliega esfuerzo probatorio ni sustento que posibilite sostener lo contrario;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento

de los fines esenciales inherentes al Estado". Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 -Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que "durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren". Para el caso en análisis se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como "enganche" con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos "Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad" (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución

Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 28 de marzo de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0160/25 se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS

-AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba “en el día a día”..”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por la Sra. María Belén CIARROCCA, DNI N° 27.466.034, de fecha 28 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para la notificación fehaciente.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Fabián Boleas**

-----

DTO-2025-3206-E-GER-GOB

**RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR LEONES, GRACIELA N.**

**PARANÁ, ENTRE RÍOS**

Jueves, 20 de noviembre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por la Sra. Graciela Noemí LEONES, DNI N° 12.772.990, de fecha 30 junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 12 de septiembre de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que la presentante plasma su pretensión de recomposición salarial abarcando los aumentos correspondientes postergados por la emergencia hasta su efectivo pago, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo, relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustento al cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3º la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva N° 9.622 -Artículo 7º y 8º-, también estableció un aporte

extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley Nº 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley Nº 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley Nº 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley Nº 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 10 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 0292/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen Nº 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” Nº 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos Nº 174/21 MEHF y Nº 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia Nº 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón

magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa "AJER", considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa "AJER" asegura que "resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - su poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba "en el día a día"...";

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos Nº 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y Nº 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto Nº 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley Nº 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por la Sra. Graciela Noemí LEONES, DNI Nº 12.772.990, de fecha 30 junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Fabián Boleas**

-----

DTO-2025-3207-E-GER-DOB

**RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR PAIVA, CARLOS A.**

**PARANÁ, ENTRE RÍOS**

**Jueves, 20 de noviembre de 2025**

VISTO:

La presentación realizada por Carlos Alberto PAIVA, DNI Nº 17.277.296, de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes

salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 15 de septiembre de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante formula el reclamo administrativo con el objeto de requerir la recomposición salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustento al cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 -Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 7 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante dictamen N° 0246/25 se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche

automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba “en el día a día”...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del

24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley Nº 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por Carlos Alberto PAIVA, DNI Nº 17.277.296, de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para la notificación fehaciente.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Fabián Boleas**

-----

DTO-2025-3208-E-GER-GOB

**RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR RAMOS, WALTER A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Walter Adrián RAMOS, DNI Nº 33.424.019, de fecha 30 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley Nº 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 13 de septiembre de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante formula el reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones Nº 2871299. En cuanto al reclamo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9%, y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la

provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado". Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 -Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que "durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren". Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como "enganche" con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos "Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad" (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus

haber, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 26 de mayo de 2025 Fiscalía de Estado, mediante dictamen N° 0632/25 se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174º de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN

DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba “en el día a día”...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Walter Adrián RAMOS, DNI N° 33.424.019, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Fabián Boleas**

-----

DTO-2025-3209-E-GER-GOB

**RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR KELLER, SOFÍA MA. G.**

**PARANÁ, ENTRE RÍOS**

Jueves, 20 de noviembre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Sofía María Gracia KELLER, DNI N° 24.300.461, de fecha 30 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 12 de septiembre de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que la presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2872107. En cuanto al reclamo, relacionado a la supuesta diferencia salarial entre los aumentos otorgados mediante las Acordadas del CSJN y los decretos del Poder Ejecutivo, la Dirección manifestó que no se encuentra el sustento del cálculo que determina la diferencia exigida del 25,57% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3º la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva N° 9.622 -Artículo 7º y 8º-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea

igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley Nº 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley Nº 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley Nº 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley Nº 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por Decreto del Poder Ejecutivo (15% y 8%), no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,57% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 28 de mayo de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 0703/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen Nº 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” Nº 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos Nº 174/21 MEHF y Nº 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia Nº 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los

efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa "AJER", considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa "AJER" asegura que "resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - su poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba "en el día a día"...";

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos Nº 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y Nº 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto Nº 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley Nº 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por Sofía María Gracia KELLER, DNI Nº 24.300.461, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para la notificación fehaciente.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Fabián Boleas**

-----

DTO-2025-3210-E-GER-GOB

#### TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA PUERTO CURTIEMBRE

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna Puerto Curtiembre, Departamento Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicitó la transferencia de vehículos perteneciente al Superior Gobierno de la Provincia; y

Que los vehículos habían sido adquiridos por la Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población Puerto Curtiembre; y

Que mediante Decreto N° 110/19 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 de Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población Puerto Curtiembre y su Artículo 5° estableció: "Dispóngase las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario"; y

Que, a fojas 5, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 15/16 obra intervención del Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 de Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 110/19 MGJ;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Dispónese la transferencia a la Comuna Puerto Curtiembre, Departamento Paraná, de los vehículos cuyo detalle obra en Anexo I (GER IF-2025-00016919-GER-DGD#MGT) que adjunto forma parte del presente.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que la Comuna inscriba los bienes transferidos en el Registro Público correspondiente.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna de Puerto Curtiembre, Departamento Paraná, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-3211-E-GER-GOB

**ADSCRIPCIÓN DE CASTRO, FERNANDO G.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Acéptase la adscripción del Sr. Fernando Gabriel CASTRO, M.I. N° 23.190.045, personal de planta permanente del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, Categoría 2, Profesional "C", a partir del 24/02/2025 y hasta el 31/12/2025 inclusive, conforme lo dispuesto por Resolución N° 377/2025 IAPV, al ámbito de la Secretaría General de la Gobernación.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que la Secretaría General de la Gobernación comunicará mensualmente al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el agente CASTRO.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 4°.- Notifícase a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación y al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda y con copia del presente remítase a la Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento y notificación al agente CASTRO. Publíquese y archívese.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-3212-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BABILANI, ALEJANDRO**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Laura Angélica SAUCEDO, apoderada legal del Sr. Alejandro BABILANI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 346940 – R.U. N° 3119531, las cuales se hallarían inmovilizadas en el Área Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, desde el 27/08/2025;

Que el referido recurso fue interpuesto en fecha 06/11/2025, siendo recepcionado por Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, las actuaciones se encuentran en Digitalización y Comunicación Previsional de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, desde el 12/11/2025, habiendo cesado la mora administrativa que motivó la interposición del recurso;

Que en virtud de lo expuesto habiéndose movilizado las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 346940 – R.U. N° 3119531, y que el órgano en el cual se localizan actualmente no se encuentra en mora administrativa, conforme los plazos previstos en la Ley N° 7060, corresponde declarar abstracto el recurso de queja interpuesto;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Laura Angélica SAUCEDO, apoderada legal del Sr. Alejandro BABILANI, M.I. N° 14.128.211, con domicilio legal en calle Juan Domingo Perón N° 87, de la ciudad de Concepción del Uruguay, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 346940 – R.U. N° 3119531, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-3213-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DUARTE, SANDRA G.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Sandra Graciela DUARTE, interpone Recurso de Queja; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 358289 – R.U. N° 3240441, las cuales se hallarían inmovilizadas en el Área Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, desde el 25/08/2025;

Que el referido recurso fue interpuesto en fecha 04/11/2025, siendo recepcionado por Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, las actuaciones se encuentran en Digitalización de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, desde el 10/11/2025, habiendo cesado la mora administrativa que motivó la interposición del recurso;

Que en virtud de lo expuesto habiéndose movilizadas las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 358289 – R.U. N° 3240441, y que el órgano en el cual se localizan actualmente no se encuentra en mora administrativa, conforme los plazos previstos en la Ley N° 7060, corresponde declarar abstracto el recurso de queja interpuesto;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Sandra Graciela DUARTE, M.I. N° 20.979.733, con domicilio legal en calle Córdoba N° 439, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 358289 – R.U. N° 3240441, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-3214-E-GER-GOB

**RECTIFICA PARCIALMENTE DECRETO N° 3611/24 MPlyS**

**PARANÁ, ENTRE RÍOS**

**Jueves, 20 de noviembre de 2025**

**VISTO:**

El Decreto N° 3611 MPlyS, de fecha 05 de diciembre de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mencionado Decreto se facultó a la Tesorería General de la Provincia a emitir el pago a la empresa LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. – TRAZA S.A. – U.T.E., por un monto total de PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 86/100 (\$ 14.860.897,86), en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra N° 56 y 26va. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 56. Certificado de Obra N° 57 y 26ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 57, 27ava Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 55, 28va Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 56 y N° 57. Certificado de Obra N° 59 28ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 59. Certificado de Obra N° 60 y 28ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 60, 29ava Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 57 y 30ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 58. 31ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 59 y 31ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 60, Certificado de Obra N° 61 y 31 Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 61 Pago Parcial. Certificado de Obra N° 61 y 31ava Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 61 Saldo Pendiente, Certificado de Obra N° 62 y 31ava Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 62 Pago Parcial, conforme la liquidación elaborada por el Dpto. Administrativa Contable de la entonces Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos y aprobada por Resolución N° 109/23 DPOSER; y

Que la Secretaría Legal y Técnica en su intervención observe que el Artículo 3° del Decreto N° 3611/24 MPlyS procedió a imputar el gasto en la partida presupuestaria correspondiente al año 2024, por lo que resulta necesario reimputar el gasto en la partida presupuestaria año 2025; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPlyS solicito la rectificación parcial de la Resolución N° 109/23 DPOSER, dado que la Razón Social es TRAZA S.A. Y OTROS – AGUA CDU – UNION TRANSITORIA y no LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. – TRAZA SA – UTE, por lo que se procedió a dar de baja la OP N° 7592/24; y

Que mediante Resolución N° 28 DPOSER de fecha 26 de septiembre de 2025 se dejó sin efecto las Resoluciones N° 109 DPOSER de fecha 25 de septiembre de 2023 y N° 01 DPOSER de fecha 15 de enero de 2025, y se aprobó la liquidación de los intereses adeudados por mora en el pago del Certificado de Obra N° 56 y 26ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 56, Certificado de Obra N° 57 y 26ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 57, 27ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 55, 28ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 56 y N° 57, Certificado de Obra N° 59, 28ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 59, Certificado de Obra N° 60 y 28ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 60, 29ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 57 y 30ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 58, 31ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 59 y 31ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 60, Certificado de Obra N° 61 y 31ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 61 Pago Parcial, Certificado de Obra N° 61 y 31ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 61 Saldo Pendiente, Certificado de Obra N° 62 y 31ava. Adecuación Provisoria Certificado de Obra N° 62 Pago Parcial, a la empresa TRAZA S.A. Y OTROS – AGUA CDU – UNION TRANSITORIA, correspondiente a la obra: “PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY – OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y OBRAS CONEXAS CISTERNA N° 2 E IMPULSIÓN CISTERNA Y TANQUE N° 3” por la suma de \$ 14.860.897.86; y

Que por ello corresponde rectificar el artículo 1° del citado Decreto;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Rectificar parcialmente el Decreto N° 3611/24 MPlyS en su artículo 1° el que quedara redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 1°: Facúltase a la Tesorería General de la Provincia a emitir el pago a la empresa TRAZA S.A. Y OTROS – AGUA CDU – UNION TRANSITORIA, por la suma total de PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 86/100 (\$ 14.860.897,86), en concepto de actualización de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 56 y N° 56 – 26° Adecuación Provisoria, Certificado de Obra N° 57 y N° 57 – 26° Adecuación Provisoria, 27° Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 55, 28° Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 56 y N° 57, Certificado de Obra N° 59 y N° 59 – 28° Adecuación Provisoria, Certificado de Obra N° 60 y N° 60 – 28° Adecuación Provisoria, 29° Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 57, 30° Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 58, 31° Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 59, 31° Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 60, Certificado de Obra N° 61 y N° 61 – 31° Adecuación Provisoria Pago Parcial, Certificado de Obra N° 61 y N° 61 - 31° Adecuación Provisoria Saldo Pendiente, Certificado de Obra N° 61 Saldo Pendiente, Certificado de Obra N° 62 y N° 62 – 31° Adecuación Provisoria Pago Parcial, correspondiente a la obra: “PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY – OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y OBRAS CONEXAS CISTERNA N° 2 E IMPULSIÓN CISTERNA Y TANQUE N° 3”, conforme a la liquidación elaborada por el Dpto. Administrativa Contable de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos y aprobada por Resolución N° 28/25 DPOSER, que en copia certificada como Anexo IF-2025-00014634-GER-DGD#MPIYS forma parte del presente, debiendo la empresa presentar la factura debidamente conformada y previa emisión de la correspondiente Orden de Pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia”.-

ARTICULO 2°: La Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias efectuara la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal, a la firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°: Reimpútase el gasto a: Dirección de Administración: 958 – Carácter: 1 – Jurisdicción: 25 – Subjurisdicción: 01 – Entidad: 0000 – Programa: 20 – Subprograma: 00 – Proyecto: 04 – Actividad: 00 – Obra: 82

– Finalidad: 3 – Función: 80 – Fuente de Financiamiento: 11 - Subfuente de Financiamiento: 0001 – Inciso: 3 - Partida Principal: 8 – Partida Parcial: 4 – Sub Partida Parcial: 0000 - Departamento: 93 – Ubicación Geográfica: 03 del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese y archívese; y remítanse las actuaciones a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias para cumplimiento del Artículo 2º y en trámite sucesivo a la Tesorería General de la Provincia, a sus efectos.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Abel Rubén Darío Schneider**

[ANEXO\\_3214](#) 

-----

DTO-2025-3215-E-GER-GOB

**AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Amplíese el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2025 – Ley N° 11.176, en la Jurisdicción 15: MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, Unidades Ejecutoras: MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el importe total de PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS (\$ 13.851.854,13), conforme Planillas Analíticas de Recurso y Gasto que obran como ANEXO (IF-2025-00014260-GER-OPP#MHYF) y forman parte del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO y DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO con copia a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, a sus efectos.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Guillermo Bernaudo**

**Fabián Boleas**

-----

DTO-2025-3216-E-GER-GOB

**AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Amplíese el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2025 – Ley N° 11.176, en la Jurisdicción 15: MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, Unidades Ejecutoras: MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el importe total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON DOS CENTAVOS (\$ 37.672.629,02), conforme Planillas Analíticas de Recurso y Gasto obran como ANEXO (IF-2025-00014259-GER-OPP#MHYF) y forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO y DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO con copia a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, a sus efectos.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Guillermo Bernaudo**

**Fabián Boleas**

-----

DTO-2025-3217-E-GER-DOB

**DONACIÓN DE INMUEBLE A LA U.N.E.R.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

VISTO:

La Ley 11.217; y

CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento legal, autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a título de donación a favor de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el inmueble de propiedad del Estado provincial con todo lo edificado, clavado, plantado ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.3, Sección 1º, Manzana 112, individualizado como LOTE N° 1, Plano de Mensura N° 95.790, Matrícula N° 134512, Partida Provincial N° 153382, Partida Municipal N° 7282, con domicilio parcelario en calle Urquiza N° 552, con una superficie de tres mil seiscientos noventa metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (3690,27 m2.), cuyos límites y linderos son: NORTE: mediante 15 rectas, a los rumbos: 1-2 S 80° 08' E de 37,40 m., lindando con calle Andrés Pazos; 2-18 S 9° 52' O de 18,17 m; 18-17 N 80° 08' O de 0,61 m; 17-16 S 9° 52' O de 6,91 m; 16-15 N 80° 08' O de 1,65 m; 15-14 S 9° 52' O de 5,15 m; 14-13 S 80° 08' E de 13,26 m; 13-12 N 9° 52' E de 11,68 m; 12-11 N 80° 08' O de 0,55 m; 11-10 N 9° 52' E de 1,88 m; 10-9 S 80° 08' E de 9,10 m; 9-8 N 9° 52' E de 9,94 m; 8-7 N 80° 08' O de 0,55 m; 7-3 N 9° 52' E de 6,73 m; lindando todas estas con la fracción 2 de este plano; 3-4 S 80° 08' E de 27,50 m; lindando con calle Andrés Pazos. ESTE: mediante recta 4-5 al rumbo S 20° 52' O de 53,70 m, lindando con calle Ferré. SUR: mediante recta 5-6 al rumbo N 79° 38' O de 75,45 m, lindando con calle Urquiza. OESTE: mediante recta 6-1 al rumbo N 11° 52' E de 52,15 m., lindando con calle Rioja; y

Que tal donación se establece con el cargo de ser afectado el inmueble exclusivamente a fines académicos o de investigación científica de la Universidad Nacional de Entre Ríos; y

Que obra en autos, Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, considerando que se estaría en condiciones de confeccionar el acto administrativo pertinente de disposición de donación por parte del Poder Ejecutivo Provincial; y

Que el presente encuadra en los alcances del Artículo 81 de la Constitución Provincial y el Artículo 59 del Decreto N° 404 MEOSP, T.U.O de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

ARTICULO 1º.- Dónase a la Universidad Nacional de Entre Ríos, el inmueble de propiedad del Estado provincial con todo lo edificado, clavado, plantado ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.3, Sección 1º, Manzana 112, individualizado como LOTE N° 1, Plano de Mensura N° 95.790, Matrícula N° 134512, Partida Provincial N° 153382, Partida Municipal N° 7282, con domicilio parcelario en calle Urquiza N° 552, con una superficie de tres mil seiscientos noventa metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (3690,27 m2.), cuyos límites y linderos son: NORTE: mediante 15 rectas, a los rumbos: 1-2 S 80° 08' E de 37,40 m., lindando con calle Andrés Pazos; 2-18 S 9° 52' O de 18,17 m; 18-17 N 80° 08' O de 0,61 m; 17-16 S 9° 52' O de 6,91 m; 16-15 N 80° 08' O de 1,65 m; 15-14 S 9° 52' O de 5,15 m; 14-13 S

80° 08' E de 13,26 m; 13-12 N 9° 52' E de 11,68 m; 12-11 N 80° 08' O de 0,55 m; 11-10 N 9° 52' E de 1,88 m; 10-9 S 80° 08' E de 9,10 m; 9-8 N 9° 52' E de 9,94 m; 8-7 N 80° 08' O de 0,55 m; 7-3 N 9° 52' E de 6,73 m; lindando todas estas con la fracción 2 de este plano; 3-4 S 80° 08' E de 27,50 m; lindando con calle Andrés Pazos. ESTE: mediante recta 4-5 al rumbo S 20° 52' O de 53,70 m, lindando con calle Ferré. SUR: mediante recta 5-6 al rumbo N 79° 38' O de 75,45 m, lindando con calle Urquiza. OESTE: mediante recta 6-1 al rumbo N 11° 52' E de 52,15 m., lindando con calle Rioja, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º: La donación es efectuada con cargo de ser afectado el inmueble exclusivamente a fines académicos o de investigación científica de la Universidad Nacional de Entre Ríos.-

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese. Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-3218-E-GER-DOB

**APRUEBA PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA – PERSONAS CON CELIAQUIA**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Humano, por la Dirección de Políticas Alimentarias, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa la aprobación del Programa Provincial de Seguridad Alimentaria -Personas con Celiaquía-, que como Anexo -IF-2025-00024751-GER-DGD#MDH, pasa a formar parte del presente, para los meses de Julio a Diciembre del corriente año, mediante el cual se pretende concretar una prestación mensual de carácter alimentario; y

Que el mismo tiene como objetivos generales promover acciones que permitan un abordaje integral de la problemática de la celiaquía, coordinando estrategias de promoción y prevención con todos los actores involucrados en la problemática a nivel provincial, garantizando la detección precoz y tratamiento oportuno de la misma; y

Que asimismo los objetivos específicos son garantizar el acceso a alimentos adecuados para el tratamiento de la enfermedad a todas aquellas personas con diagnóstico preciso y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, sin ingresos estables ni cobertura social, con domicilio real en Entre Ríos, respaldar campañas de educación alimentaria nutricional y sensibilización, tanto en el ámbito formal como no formal, a fin de promover hábitos alimentarios saludables; y

Que el fundamento de la modalidad “tarjetización” radica en acentuar la posibilidad de que las personas puedan elegir los productos que deseen consumir, por otro lado, es importante considerar que dicho sistema aporta transparencia, agilidad administrativa y mejores condiciones para un sistema de monitoreo propicio; y

Que para la ejecución del citado Programa, por el período comprendido entre los meses de Julio a Diciembre del corriente ejercicio presupuestario, se estima una inversión por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 194.473.500,00.-), con un monto mensual de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 49.865,00.-), para un total aproximado de 650 beneficiarios, siendo su organismo ejecutor la Dirección de Políticas Alimentarias, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano; y

Que si bien el programa puede contener acciones en materia de educación nutricional cuyo objeto es complementar las prestaciones alimentarias previstas, estas acciones serán solventadas con programas específicos que contarán con las partidas presupuestarias previstas a tal fin; y

Que en cuanto a la operatividad concreta del Programa el mismo prevé que la prestación se hará efectiva a través del sistema de tarjeta única por titular, rigiéndose por lo establecido en el convenio firmado entre el MDS y La empresa SIDECREER SA, conforme Dcto. N° 3557/14 MDS y ampliatorio Dcto. N° 2625/16 MDS, modificatorio N° 2521/22 MDS y su última actualización aprobada por Decreto 1836/23 MDS; y

Que a fs. 24 la Sra. Ministra de Desarrollo Humano, autoriza la prosecución del trámite; y

Que la Dirección General Administrativo Contable, informa que mediante Resolución N° 018/25 DGAC, se aprobó una modificación presupuestaria destinada a atender la erogación resultante del presente y adjuntó el volante de registro de reserva de fondos, con la correspondiente intervención de la Contaduría General de la Provincia; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tomó intervención en lo que es de su competencia manifestado que mediante Decreto N° 4389/08 MSAS se dispuso la aprobación del Programa Provincial de Seguridad Alimentaria para Personas con Celiaquía y posteriormente el mismo fue prorrogado mediante los Decretos N°s. 1110/09, 40/10 MSAS, 474/11 MDSECyT, 605/12 MDS, 920/13 MDS, 578/14 MDS, 752/15 MDS, 365/16 MDS, 1440/17 MDS y aprobada su continuidad por Resolución N° 100/18 MDS, Resolución N° 105/19 MDS, Resolución N° 141/20 MDS, Resolución N° 043/21 MDS, Decreto N° 679/22 MDS, Decreto N° 482/23 MDS, Decreto N° 910/24 MDH y para el período Enero a Junio mediante DTO-2025-1197-E-GER-GOB; y

Que por todo lo expuesto corresponde aprobar el Programa Provincial de Seguridad Alimentaria para Personas con Celiaquía, el cual será ejecutado por la Dirección de Políticas Alimentarias, el que en su carácter de organismo ejecutor será responsable de que cada uno de los beneficiarios que sean incorporados a los padrones mensuales encuadren en los criterios de selección establecidos y cumplimenten con todos los requisitos fijados en el programa para la percepción del beneficio, como así también de la rendición de cuentas ante los organismos pertinentes; y

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Programa Provincial de Seguridad Alimentaria -Personas con Celiaquía-, con sus Anexos, Formularios – A, B1 y B2, C y D, IF-2025-00024751-GER-DGD#MDH, que adjuntos forman parte integrante del presente texto legal, el cual tiene como objetivo general promover acciones que permitan un abordaje integral de la problemática de la celiaquía, coordinando estrategias de promoción y prevención con todos los actores involucrados en la problemática a nivel provincial, garantizando la detección precoz y tratamiento oportuno de la misma, el cual será ejecutado a través de la Dirección de Políticas Alimentarias, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, en el período comprendido entre los meses de Julio a Diciembre de 2025.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano a invertir la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 194.473.500,00), para la ejecución del Programa Provincial de Seguridad Alimentaria - Personas con Celiaquía-, durante el período de Julio a Diciembre 2025, por la suma mensual de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 49.865,00.-), para un total aproximado de 650 beneficiarios.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Sra. Ministra de Desarrollo Humano a disponer, mediante el dictado de Resoluciones Ministeriales, la aprobación de las entregas que se realicen en forma mensual, en el período comprendido entre los meses de Julio a Diciembre 2025, a favor de los titulares de Derechos que resulten beneficiados del Programa Provincial de Seguridad Alimentaria Personas con Celiaquía-, que se aprueba en el Artículo 1º.-

ARTÍCULO 4º.- Impútese el egreso al siguiente crédito del Presupuesto vigente: DA 959- Carácter 1- Jurisdicción 40- Subjurisdicción 00- Entidad 0000- Programa 17- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 04- Obra 00- Finalidad 3- Función 20- F. de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 5- Partida Principal 1- Partida Parcial 4- Partida Subparcial 0000- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable de la Jurisdicción a emitir las Órdenes de Pagos pertinentes y autorizase a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivos los pagos en concepto de servicios prestados por "Compensación de Gastos de Implementación y Ejecución del Programa" además los que correspondan a favor de SI.DE.CRE.E.R. S.A., derivados de la ejecución de dicho Programa, según lo estipulado en las cláusulas CUARTA, SEXTA y NOVENA del Convenio Marco celebrado entre este MINISTERIO y

la Empresa SI.DE.CRE.E.R. S.A. y el aprobado por Decreto N° 3557/14 MDS y su ampliatorio N° 2625/16 MDS y modificatorio Decreto N° 2521/22 MDS, DTO-2025-1197-E-GER-GOB, en concepto de servicios prestados por "Compensación de Gastos de Implementación y Ejecución del Programa".-

ARTÍCULO 6º.- Déjase establecido que la Dirección de Políticas Alimentarias, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, organismo encargado de implementar y ejecutar el "PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA - PERSONAS CON CELIAQUIA", será la encargada de verificar que los beneficiarios que se incluyan en los padrones cumplan los requisitos del Programa y de efectivizar la posterior rendición de cuenta ante los Organismos correspondientes, como así también de la suscripción de los respectivos Convenios Marco con los Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, con copia pasar a la Dirección General Administrativo Contable, para trámite respectivo, cumplido archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Verónica Berisso**

[ANEXO 3218](#) 

-----

DTO-2025-3219-E-GER-GOB

### **RESCISIÓN DE CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

VISTO:

El DTO-2025-1371-E-GER-GOB, de fecha 23 de Junio del 2.025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se aprobó el Contrato Temporario celebrado con el Señor Avelino Esteban PEZZINI, D.N.I. N° 17.426.100, para desarrollar tareas en el ámbito de la Secretaría de Gobiernos Locales, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que el Señor PEZZINI hace uso de la cláusula octava de dicho Contrato, la cual establece el derecho a rescindir de manera unilateral al mismo a partir del 01 de Octubre del 2.025; y

Que obra intervención del Departamento Liquidaciones de Haberes de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que ha tomado intervención la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado, informando que el agente PEZZINI no registra antecedentes de Sumarios Administrativos; y

Que obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos; y

Que obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, sin objeciones jurídicas que formular a la continuidad del trámite; y

Que por lo expuesto, corresponde dictar la norma que acepte la renuncia presentada, encuadrando la gestión en el marco del Decreto N° 3.996/24 GOB y la Resolución N° 595/24 SGG;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase a partir del 01 de Octubre del 2.025, la rescisión del Contrato Temporario celebrado con el Señor Avelino Esteban PEZZINI, D.N.I. N° 17.426.100, aprobado mediante DTO-20251371-E-GER-GOB, de fecha 23 de Junio del 2.025, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

DTO-2025-3220-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GLG CONSTRUCCIONES S.A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

**VISTO:**

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma "GLG CONSTRUCCIONES S.A." contra la Resolución N° 923/24 UEP (modificada en su art. 2° por Resolución N° 010/25 UEP); y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 288/24 UEP se aprueba el Acta de Rescisión de Común Acuerdo de la Contratación Directa N° 01/21 para la ejecución de la obra: Escuela N° 40 "José Enrique Rodó" Localidad 7mo. Distrito, Dpto. Gualeguay, Provincia de Entre Ríos y se autoriza a la Inspección a la Toma de Posesión de la obra ejecutada hasta el presente e inventariar los bienes, realizar la Recepción Provisional de la misma y la Certificación Final; y

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 923/24 UEP se aprobó la Liquidación Final correspondiente a la Contratación Directa N° 01/21 para la ejecución de la obra: Escuela N° 40 "José Enrique Rodó" Localidad 7mo. Distrito, Dpto. Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, practicada por la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial, la cual previamente obtuvo la No Objeción por parte de la Dirección General de Infraestructura de la Nación y arrojó como monto a favor del Comitente de \$ 30.464.223,83 y a favor de la Contratista de \$ 17.465.071,90; resultando un monto neto a favor del Comitente de \$ 12.999.151,93; y por su Artículo 2° se intimó a la empresa GLG CONSTRUCCIONES S.A. a proceder al pago a este Organismo de \$ 17.465.071,90; incurriendo en un error material en el monto ya que el correcto a intimar su devolución era el citado en el Artículo 1°, es decir, el monto de \$ 12.299.151,93; por lo que se procedió a su rectificación mediante Resolución N° 010/25 UEP, la cual fue notificada a la contratista en fecha 27/01/25; y

Que contra dicha Resolución, la empresa GLG CONSTRUCCIONES S.A. presenta Recurso de Apelación Jerárquica solicitando se revoque la misma, practicándose nueva Liquidación Final, previa compensación, determinándose el saldo final adeudado por la parte que resulte deudora de la misma; y

Que toma intervención la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica de la Unidad Ejecutora Provincial, analizando previamente: "PRELIMINAR – ERROR MATERIAL ARTÍCULO 2° RESOLUCION N° 923 UEP: "En relación al error material existente en el Artículo 2° de la Resolución N° 923/24 UEP, como ya se manifestó, el mismo fue subsanado mediante el dictado de la Resolución N° 010/25 UEP, la cual ya se encuentra debidamente notificada a la contratista (se adjunta dicha notificación)"; y luego, en relación a los agravios manifestados, la recurrente expresa en relación a los CRÉDITOS A FAVOR DE LA CONTRATISTA: 1- RUBROS RECLAMADOS EL 21/5/24 OMITIDOS RESOLVER Y RECONOCER A FAVOR DE LA MISMA: "EI COMITENTE en su liquidación final reconoce una acreencia final a favor de la CONTRATISTA por \$ 17.465.071,90 por los rubros detallados en la planilla ANEXO I de la resolución Nro. 923 UEP, y a la fecha de compensación adoptada por el mismo...Ahora bien, tales reconocimientos de acreencias y créditos resultan "parciales" por cuanto los importes reclamados por la CONTRATISTA por "capital" únicamente ascienden a "\$ 21.465.534,58" por los siguientes rubros:..." y detalla los rubros reclamados en el Expediente N° 3047868 en concepto de Daño Emergente como consecuencia de la rescisión contractual. Y continúa diciendo: "Cada uno de estos rubros fue reclamado su reconocimiento y pago mediante presentación de fecha 21/5/24, omitiendo el COMITENTE reconocer su pago, y fundamentar porque denegaron el reconocimiento de los mismos". "Tampoco contemplaron en el reconocimiento los "intereses por mora" desde que cada acreencia se devengó hasta la fecha de compensación final de liquidación de obra, licuando de tal modo la acreencia de la CONTRATISTA. Principalmente, por la mora en el reconocimiento y aprobación de la redeterminación de precios, y consecuente mora en la emisión y pago de los certificados Redeterminados." Con respecto al primer agravio, la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica de la UEP entiende que: "La liquidación final que se practicó y se aprobó mediante Resolución N° 923/24 UEP, es la que se encuentra prevista en el Punto 13.8 del PBCG, y consiste en una "liquidación de obra", que nada tiene que ver con el "daño emergente" previsto como indemnización por la rescisión contractual dispuesta en el marco de la Ley de Emergencia N° 11.138, el cual fue reclamado y presentado formalmente por la empresa contratista mediante Expediente N° 3047868, y se encuentra en trámite de análisis por parte de las áreas contable y legal de este Organismo y por otros Organismos de control, tenido constante tramitación y movimiento desde la fecha de su

presentación. La solicitud de daño emergente y el trámite de la liquidación final: la primera tramita bajo Expediente N° 3047868 (y es opcional reclamarlo o no como consecuencia de la rescisión contractual) y la liquidación final culmina el expediente principal de la obra (y se realiza de Oficio por parte del Comitente); se trata de dos conceptos distintos que no dependen el uno del otro... que tienen consecuencias distintas y es por ello que se tramitan en forma separada, y la resolución de uno no tiene incidencia ni depende de la resolución del otro;... Finalmente, es de clara importancia destacar que en caso de querer relacionar las consecuencias de uno con otro trámite, en nuestro caso no puede realizarse compensación alguna por tratarse de fondos con distintos orígenes... por ejemplo, a los fines de realizar una posible compensación y/o deducción, ésta no resultaría posible debido a que se trata de fondos con diferentes orígenes los cuales no permiten compensación alguna; es por ello que no tiene sentido mezclar o supeditar un trámite a otro al no tener una utilidad al respecto. A modo de ejemplo, en la obra que nos ocupa el resultado de la liquidación final arroja un saldo a favor del comitente, y por otro lado en el reclamo realizado por la contratista por daño emergente fundamentado en la rescisión contractual realizada en el marco de la Ley 11.138, se está analizando la posibilidad de reconocer cierto monto (efectivamente documentado) a favor de la misma: En este caso, resultaría imposible compensar tales obligaciones teniendo en cuenta que por tratarse de fondos con orígenes diferentes, los montos, que como consecuencia de una liquidación final en nuestras obras den como resultado un saldo a favor o a devolver por parte de la contratista serán depositados en la "cuenta del Programa", que es una cuenta especial destinada a las obras financiadas por Nación - en este caso para los Programas 37 y 46 - fondo especial que se crea al efecto y no pueden ser utilizados ni aplicados para saldar o abonar deudas que, en el caso de tener que abonar una indemnización por daño emergente derivado de las rescisiones efectuadas en el marco de la Ley 11.138, el Estado Provincial debe responder con fondos provinciales... Es por ello que resulta innecesario a los efectos prácticos unir o supeditar tales trámites... "Con lo dicho anteriormente es que se concluye que los reconocimientos de acreencias y créditos dispuestos por Resolución N° 923/24 UEP a favor de la CONTRATISTA no resultan "parciales" sino que contempla el resultado de la "liquidación final de obra" prevista en el Pto. 13.8 del PBCG que rige la obra"; y

Que con respecto al segundo agravio, el Organismo asesor manifiesta: "En primer lugar se informa que en la liquidación final practicada y aprobada por Resolución N° 923/24 UEP no se calcularon (ni se reconocieron) intereses de oficio por parte de este Comitente teniendo en cuenta que los mismos deben ser reconocidos y autorizado su pago por decreto del poder ejecutivo (y no por Resolución UEP tal cual se aprueba toda liquidación final) careciendo este Organismo de facultades para reconocer y abonar los mismos. Por lo que, en este caso, al igual que el reclamo de reconocimiento de daño emergente por causa de la rescisión contractual, el reclamo de intereses debería interponerse de forma separada para que se le dé el trámite que corresponde el cual culminaría con un decreto del poder ejecutivo provincial. Y en segundo lugar, las acreencias que tenga la contratista con el comitente, en nuestro caso deben ser depositadas a una cuenta especial destinada a las obras financiadas por Nación - en este caso para los Programas 37 y 46 - fondo especial que se crea al efecto y no pueden ser utilizados ni aplicados para saldar o abonar deudas que, en el caso de tener que abonar intereses, el Estado Provincial debe responder con fondos provinciales....Es por lo anteriormente informado que la liquidación final aprobada por Resolución N° 923/24 UEP no contempló intereses, los cuales, en caso de que considere corresponden, la contratista deberá reclamarlos en forma separada"; y

Que en relación a: 2- MATERIALES EXISTENTES EN OBRA – CERTIFICACIÓN Y ADQUISICIÓN POR EL COMITENTE: la recurrente manifiesta lo siguiente: "Según el artículo 3 de la resolución apelada, el COMITENTE rechaza adquirir para si los materiales existentes y adquiridos específicamente para la obra; intimando a contrario sensu su retiro a costo y cargo de la CONTRATISTA en un plazo de 15 días corridos". Entiende que tal artículo 3 de la RESOLUCIÓN Nro. 923 resulta violatoria de: - La Ley de obra pública provincial Nro. 6351, que otorga el derecho a la CONTRATISTA de entregar en propiedad al COMITENTE aquellos materiales adquiridos específicamente para la obra, a valores de mercado; - La Ley de emergencia de obra pública, que obliga al COMITENTE indemnizar los daños directos causados a la CONTRATISTA por la rescisión dispuesta por aquella en el marco de su emergencia económica financiera; - El Acta Acuerdo de rescisión de obra y Resolución N° 288 UEP que aprobó la misma (y seguidamente transcribe los 4 artículos de la mencionada resolución) entendiendo que "Legalmente, el COMITENTE y resolvió por RESOLUCIÓN Nro. 288 certificar los materiales no acopiados existentes en obra"...Y tales materiales certificados no acopiados existentes en obra fueron constatados

notarialmente” (y seguidamente transcribe una parte del acta notarial, a la cual me remito en razón a la brevedad). Continúa diciendo que “A su vez, se labró acta policial el 11/7/24 dejando en custodia de la policía local de obra los siguientes materiales”: y transcribe el acta policial...Por ello, solicita la revocación del ARTÍCULO 3 de la resolución apelada, la adquisición de la propiedad de los materiales existentes en obra a valores del mercado y la inclusión de tal crédito en la liquidación final; y

Que al respecto, la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica de la UEP informa: “El artículo 3° de la Resolución N° 923/24 UEP (la cual es objeto de la presente apelación) dispone lo siguiente: ARTÍCULO 3°: “Intimar a la Empresa “GLG CONSTRUCCIONES” SOCIEDAD ANÓNIMA a proceder al retiro de los materiales sobrantes en obra, en un plazo perentorio de QUINCE (15) días corridos de notificada la presente, bajo apercibimiento de hacerlos retirar y depositar fuera de la obra el Comitente, corriendo todos los gastos a cargo de la mencionada empresa”. En cuanto a lo que manifiesta el recurrente, que el mismo sería violatorio de la ley de obras públicas N° 6351, de la ley de emergencia N° 11.138 y de la Resolución N° 288 UEP, se informa lo siguiente: La Resolución N° 923 UEP es dictada en el marco del procedimiento dispuesto en la normativa aplicable a la obra, esto es, el Pliego de Bases y Condiciones que rige la misma, y en lo que respecta a lo dispuesto en el artículo tercero de dicha resolución, la situación se encuentra prevista en el pliego, el cual en su Punto 13.8 reza lo siguiente: “Liquidación de los trabajos: Dispuesta la resolución del contrato, o acordada su rescisión, el Comitente practicará la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y terminados con arreglo al contrato, y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales o implementos inventariados que sean de recibo e indispensables para la obra. Los materiales y enseres no aceptados por el Comitente serán retirados de la obra por el Contratista a su costa, dentro del término que aquella señale, el que no será menor de quince días corridos siguientes a la notificación. Si el Contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, el Comitente hará retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y enseres corriendo todos los gastos a cargo de aquél. Los trabajos que no fueran de recibo serán demolidos por el Contratista en el plazo que le señale el Comitente. Si no lo hiciere, éste los demolerá con cargo a la cuenta del primero. El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, materiales y enseres aceptados a precios de avalúo, constituirá un crédito a favor del Contratista, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta. Ese crédito, cuando la resolución hubiere sido causada por el Contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente de costo de éstos y de los perjuicios que se originen por la resolución del Contrato o la mala ejecución de los trabajos hechos por el Contratista. Si en el caso anterior las sumas retenidas no bastaran para cumplir los mayores desembolsos y perjuicios que la resolución provoque al Comitente, el Contratista deberá abonar el saldo que resulte por ese concepto”....Es por ello que, al no haber vacío legal al respecto, no resulta aplicable de manera supletoria la ley de obras públicas N° 6351, y por lo tanto no podría ser violatorio de la misma; “Tampoco es violatorio de las disposiciones contenidas en la ley de emergencia N° 11.138, ya que la opción ejercida por el Comitente de la no adquisición de los materiales sobrantes en obra no resulta un daño emergente contemplado en dicha ley, sino que el Comitente, al intimar su retiro en el Artículo 3° de la Resolución N° 923/24 UEP, hizo uso de la opción de no adquirir los mismos”; “Finalmente no resulta violatorio de lo dispuesto en la Resolución N° 288 UEP ni de lo dispuesto en su Artículo 4°, ya que lo dispuesto en dicho artículo (como en el 2° y el 3°) es el procedimiento previsto en el pliego luego de una rescisión contractual, en el Punto 13.5 el cual establece: Rescisión por mutuo acuerdo: Las partes podrán acordar la rescisión del Contrato cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados imposibiliten su cumplimiento. Los efectos de esta rescisión serán los siguientes: a) Toma de posesión de la obra por el Comitente, Recepción Provisional de la misma en el estado en que se encuentre, y posterior Recepción Definitiva, pasado el plazo de garantía. b) Devolución del Fondo de Reparación una vez operada la Recepción Definitiva, siempre que no se adviertan vicios aparentes o se evidencien defectos originados en vicios ocultos. c) Certificación final de los trabajos contratados y aprobados. d) Certificación de los materiales no acopiados, existentes en la obra y destinados al cumplimiento del Contrato, que el Comitente decidiera adquirir, previa conformidad del Contratista. e) Arriendo o adquisición de los equipos, herramientas, útiles y demás elementos destinados a la obra, que sean propiedad del Contratista y que el Comitente considere conveniente para sus fines, previa conformidad del primero. No será exigible al Comitente el pago de gastos improductivos, ni lucro cesante ni daño emergente como consecuencia de la rescisión. Con el dictado de la

Resolución N° 923 y la intimación dispuesta en el Artículo 3° de la misma, se ejerce la opción del Comitente el cual intima el retiro de los materiales porque ha decidido NO adquirirlos (“...d) Certificación de los materiales no acopiados, existentes en la obra y destinados al cumplimiento del Contrato, que el Comitente decidiera adquirir, previa conformidad del Contratista”...). El Comitente no decidió en el Artículo 4° de la Resolución N° 288, solo autoriza a efectuar una certificación “en caso de que el Comitente decidiera adquirir”, decisión que toma finalmente con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución N° 923 intimando el retiro de los mismos”; y

Que la recurrente expresa en relación a los CRÉDITOS A FAVOR DEL COMITENTE: IMPUGNACIÓN DE DESCERTIFICACIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS – INCORRECTA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA: En relación a este punto, el recurrente manifiesta: “...el COMITENTE procede de manera incorrecta a descertificar trabajos ejecutados por esta CONTRATISTA del 66,31% de avance físico, para determinar un porcentaje final de avance físico de obra del 61,20% lo cual termina produciendo la emisión de un certificado negativo, con un importe a reintegrarse al primero conforme liquidación final”....Continúa transcribiendo parte del Acta Notarial realizada en la Toma de Posesión de la obra en fecha 11/7/24”; y

Que al respecto, el Organismo asesor informa: “Si bien es cierto que el Certificado N° 13 arrojó un porcentaje de obra del 66,31%, en obra se observaron diferencias de porcentajes las cuales fueron subsanadas con la descertificación, ya que todos los certificados son PROVISORIOS, los cuales se vuelven definitivos en la certificación siguiente o cuando se realiza la liquidación final, conforme lo dispone el Punto 11.5 del PBCG... En la toma de posesión de la obra realizada en fecha 11/7/24 se advirtió que el porcentaje real de lo ejecutado era exactamente del 61,20%, procediéndose a descertificar el proporcional no ejecutado...” Además, es de suma importancia destacar que la contratista NO contaba con la posibilidad de realizar certificación por acopio ya que la misma optó oportunamente por recibir el monto en concepto de Anticipo Financiero (opción que se encuentra prevista en el Punto 6.9 del PBCG)... lo cual descarta la primera opción”; y

Que asimismo, ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación, la cual habiendo realizado un análisis de lo planteado en el escrito recursivo sugiere rechazar el recurso en cuestión, remitiendo el expediente a la Fiscalía de Estado por tratarse de instancia recursiva y teniendo en cuenta que se trata del encargado del control de legalidad de los actos de gobierno, máximo organismo de interpretación, y de llevar adelante la estrategia administrativa y judicial provincial; y

Que toma intervención la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 1098 25; mediante el cual expresa en sus partes pertinentes: “...Entrando al análisis de la cuestión, se verifica primeramente, que lo apuntado por la recurrente respecto al error material numérico incurrido por la UEP con relación al importe a ser restituído por la contratista debe ser desestimado, atento a haber sido subsanado oportunamente mediante el dictado de la Resolución N° 010 UEP, notificada a la firma en fecha 27/01/2025. Respecto al agravio referido al supuesto reconocimiento de acreencias y créditos “parciales”, cabe señalar que el Punto 13.8 del PBCG establece la modalidad mediante la cual debe practicarse la liquidación de los trabajos una vez dispuesta la resolución o rescisión contractual...Sin embargo la recurrente se agravio de los importes de esa liquidación, por considerar que no fueron contemplados en aquella los rubros reclamados... que corresponderían al concepto “daños emergentes”... compartiendo lo manifestado en los dictámenes de las asesorías legales preopinantes, se trataría de conceptos diferentes que no dependen ni se condicionan entre sí... y por tal motivo no resultaría jurídicamente viable habilitar una compensación de créditos y deudas entre comitente y contratista, como mal pretendió esta última... Respecto a la intimación y al apercibimiento cuestionados por la firma, que fueron dispuestos en el acto impugnado con relación a los materiales existentes en obra, cabe destacar que, precisamente, en cumplimiento del referido Punto 13.8 del PBCG... es que se practicó la liquidación final de los trabajos en la modalidad allí dispuesta... se advierte que mediante la medida dispuesta en el Artículo 3° de la Resolución N° 923 UEP no ha existido violación alguna a la ley de obra pública provincial, a la ley de la obra, ni a la resolución que aprobó{o aquella... Por último respecto a la impugnación de descertificación... cabe señalar que...en orden al carácter provisorio de los certificados y demás argumentos técnicos allí desarrollados, se concluye que tampoco corresponde acoger este agravio”. Concluyendo la Fiscalía de Estado: “En consecuencia, atento a los fundamentos expuestos y en consonancia con lo dictaminado por la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica de la Unidad Ejecutora Provincial y por la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación, esta Fiscalía de Estado sugiere rechazar el recurso de apelación jerárquica impetrado por la firma

GLG CONSTRUCCIONES S.A. contra la Resolución N° 923/24 UEP (modificada en su artículo 2° por la Resolución N° 010/25 UEP)”; y

Que en razón de lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los Organismos técnicos preopinantes, corresponde el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: Rechazase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma “GLG CONSTRUCCIONES S.A.” contra la Resolución N° 923/24 UEP (modificada en su artículo 2° por la Resolución N° 010/25 UEP); conforme los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese del presente a la empresa “GLG CONSTRUCCIONES S.A.”, y en estado, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-3221-E--GER-GOB

**RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR PIACENZA, NELSON A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

VISTO:

La solicitud efectuada por la empresa PIACENZA NELSON AUGUSTO, representada en este acto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, por la cual reclama el pago del Certificado N° 7 y 6ª Adecuación Provisoria del Certificado N° 7 y los intereses por mora correspondientes a la obra “SISTEMATIZACIÓN DESAGÜES PLUVIALES CALLE ARROYO GRANDE 2ª ETAPA – SAN SALVADOR- DPTO. SAN SALVADOR”; y,

CONSIDERANDO:

Que el Dpto. Construcciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS, emite informe de competencia de fs. 16 a fs. 18; y

Que a fs. 29, la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA informa que en fecha 14/3/2025 se canceló la Orden de Pago 958-2025-001043, mediante Orden de Pago Interna N° 0-2025-24059, por los certificados de obras aprobados por Resolución N° 308/25 MPIYS, agregando que las Copias Negociables presentadas por la empresa contratista para su cancelación, contienen el sello “Certificado Emitido de Oficio”; y

Que a fs. 32 y 33 obran las copias de los Certificados mencionados emitidos por el Dpto. Construcciones de la DGHyOS, en los que consta que fueron emitidos de oficio ante la falta de acreditación del contratista de las obligaciones previstas en el Art. 29 del PGC, según sello plasmado en los mismos; y

Que la Asesora Legal a fs. 34, manifiesta en relación a lo tramitado en autos, que el Artículo 56 de la Ley de Obras Publicas establece “...Si el contratista dejase de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de los certificados, éstos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que formulase al tomar conocimiento de ellos. En este supuesto el contratista no tendrá derecho a los intereses previstos en el Artículo 52”, por lo que entiende que no correspondería el pago de intereses por parte de la Administración a la Empresa Contratista PIACENZA NELSON AUGUSTO, por el pago fuera de termino de los Certificados de Obra N° 7 y la 6ª Adecuación Provisoria del Certificado N° 7; y

Que han tomado intervención el Departamento Construcciones y la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MPIYS, la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MPIYS, en lo que es de sus competencias; y

Que la presente gestión encuadra en las previsiones del Artículo 56° de la Ley de Obras Públicas N° 6351, y sus concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Recházase el reclamo efectuado por la empresa PIACENZA NELSON AUGUSTO, respecto de la solicitud de pago de intereses, por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 7 y la 6ª Adecuación Provisoria del Certificado N° 7, correspondiente a la ejecución de la Obra: "SISTEMATIZACIÓN DESAGÜES PLUVIALES CALLE ARROYO GRANDE 2ª ETAPA – SAN SALVADOR- DPTO. SAN SALVADOR", conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente Decreto.

ARTICULO 2º.- La DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS, efectuará la notificación fehaciente a la empresa PIACENZA NELSON AUGUSTO, de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese, y remítanse las actuaciones, a la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS, para conocimiento y notificación conforme lo dispuesto por el Artículo 2º del presente.

**ROGELIO FRIGERIO**

**Abel Rubén Darío Schneider**

-----

DTO-2025-3222-E-GER-GOB

**DESIGNACIÓN DE SENKMAN, ELOISA**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 20 de noviembre de 2025

VISTO:

El Decreto DTO-2025-2879-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma referenciada se aceptó la renuncia de la Doctora Alicia Florencia URTEAGA OMAR, al cargo de Directora de Promoción de la Ciencia y la Tecnología de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a partir del 1º de octubre de 2025; y

Que resulta necesario designar un nuevo titular de la dependencia en cuestión a fin de garantizar su normal funcionamiento y el cumplimiento de sus competencias; y

Que es intención del PODER EJECUTIVO designar en el cargo de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA dependiente de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a la Doctora Eloísa SENKMAN, D.N.I. N° 28.676.026, quien reúne los requisitos e idoneidad para el desempeño del mismo; y

Que obra autorización del titular del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS conforme lo establecido por el Decreto DTO-2025-2817-E-GER-GOB; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 174º y 175º, Inc. 15 de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Designase a partir de la fecha de la presente norma, en el cargo de DIRECTORA DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA dependiente de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a la Doctora Eloísa SENKMAN, D.N.I. N° 28.676.026.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Guillermo Bernaudo**

-----

DTO-2025-3592-E-GER-GOB

**ASUETO Y RECESO ADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**

PARANA, ENTRE RIOS

Viernes 5 de Diciembre de 2025

VISTO:

La proximidad de las festividades de Navidad y año nuevo; y

CONSIDERANDO:

Que las mismas constituyen tradicionalmente motivo de reuniones familiares, siendo intención de esta Administración facilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos;

Que por otro lado, la experiencia indica que en vísperas de las fiestas, como así también durante el mes de enero, se observa una marcada disminución de trámites y gestiones en áreas vinculadas con los restantes Poderes del Estado, en virtud de la feria del Poder Judicial y período de sesiones legislativas;

Que a efectos de ordenar la utilización de la licencia anual ordinaria por parte de la Administración Central, tendiente a lograr un equilibrado manejo de los recursos humanos y materiales con miras a la racionalización y austeridad del gasto público, se estima conveniente disponer asueto y receso administrativo en la órbita de este Poder Ejecutivo, en aquellas áreas que admitan esta modalidad sin resentir la prestación de servicios esenciales;

Que a fin de brindar seguridad jurídica a la ciudadanía en general, dichos períodos serán considerados inhábiles administrativos, suspendiéndose los plazos procedimentales, con las excepciones de aquellos procedimientos que, de acuerdo al interés público comprometido, sea imprescindible continuar;

Que la medida a adoptar no determina la suspensión total de las funciones propias del Estado, ya que se deberá garantizar la continuidad en la prestación de los servicios esenciales a cargo de éste, debiéndose establecer las guardias con las modalidades que cada situación amerite para no resentir su normal funcionamiento;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

ARTICULO 1º.- Otórgase asueto al personal de la Administración Pública Provincial los días 24 y 31 de diciembre de 2.025 y 2 de enero de 2.026.-

ARTICULO 2º.- Dispónese receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Central, durante el período comprendido entre los días 26, 29 y 30 de diciembre de 2.025 y desde el 5 al 16 de enero de 2.026 inclusive, el que se computará a cuenta de la licencia anual ordinaria de los agentes.-

ARTICULO 3º.- Dispónese la suspensión de los plazos administrativos, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y la de obras públicas que no refieran a reclamos o recursos administrativos; los concernientes a las operaciones de crédito público; a los procedimientos de los registros públicos y a los que expresamente las autoridades máximas de cada jurisdicción les habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia, en los períodos antes consignados.-

ARTICULO 4º.- Los señores Ministros Secretarios de Estado y el señor Secretario General de la Gobernación en la jurisdicción Gobernación, establecerán las medidas necesarias a efectos de garantizar los servicios esenciales y el funcionamiento de sus dependencias en los períodos de asueto y receso, pudiendo disponer en su ámbito las modalidades bajo las cuales se prestarán servicios los agentes responsables, debiendo garantizarse el cumplimiento de la jornada laboral completa por parte de los trabajadores que prestaren tareas, así como los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten.-

ARTICULO 5°.- Ínstase a los titulares de los entes descentralizados de la Administración Pública Provincial a dictar normas análogas a la presente.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

## RESOLUCIONES

### CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN N° 000109/25 CJPER

**RECESO ADMINISTRATIVO DE LA CJPER**

Paraná, 10 de diciembre de 2025

VISTO:

La necesidad de disponer un receso administrativo durante el mes enero e independientemente de lo dispuso para la Administración Pública Provincial mediante Decreto N° 3592/2025 GOB de fecha 5 de diciembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el receso referido tiene como fundamento específico establecer pautas para el uso de Licencias Ordinarias por Vacaciones del personal de este Organismo, como así también llevar a cabo la organización interna que permita actualizar la tarea administrativa;

Que, conforme las facultades que le otorga la Ley N° 8732 en su art. 6° inc. 1) y en el art. 175° inc. 23) de la Constitución Provincial, este Organismo se encuentra legitimado para expedir la presente;

Por ello:

#### EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

#### R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: Disponer la aplicación del Receso Administrativo en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Entre Ríos durante el mes de enero de 2026, en el cual el personal de este Organismo gozará de su Licencia Ordinaria con excepción de lo establecido en el Artículo 5º de la presente. Por tal motivo esta Institución permanecerá cerrada en su atención al público durante dicho receso.-

ARTÍCULO 2º: Disponer complementariamente con el artículo anterior que este Organismo Previsional, permanecerá cerrado para atención al público y recepción de expedientes, por el periodo que se extenderá del 02-01-2026 al 30-01-2026.-

ARTÍCULO 3º: Durante el período de receso que dispone la no atención al público se cumplirá estrictamente en todas las dependencias del Organismo y únicamente se recepcionará la documentación enviada por correspondencia, de la cual solo se tramitará aquella relacionada con valores u otros trámites de significación no relacionados con beneficios o reajustes de haberes. Estos últimos recepcionados por esa vía, se considerarán ingresados con fecha del primer día hábil posterior al receso.-

ARTÍCULO 4º: Establecer que durante el receso dispuesto en el Art. 1º, será obligatorio el uso de Licencia Anual por Vacaciones, pudiendo extenderse las mismas hasta el mes de marzo de 2026 y solo se permitirá reservar cinco (5) días para el receso anual de invierno al personal que tenga hijos en edad escolar. Se exceptuará al personal que la Presidencia disponga por razones de servicios.-

ARTÍCULO 5º: Durante el receso administrativo, trabajarán en el ámbito del Organismo para resolver trámites de urgencia y/o pendientes solo los agentes de guardia por cada dependencia y conforme el cronograma que establezcan los Jefes de Áreas y los que agotada la Licencia Ordinaria se vayan reincorporando durante el mes de

enero. La excepción dispuesta no incluye a las Delegaciones del Interior, las que permanecerán cerradas hasta que el personal se reincorpore por agotamiento de la Licencia Ordinaria.-

ARTÍCULO 6º: Facultar al Presidente de esta Caja de Jubilaciones y Pensiones a convocar al personal del Organismo que considere y por el tiempo que estime necesario, tanto durante el Receso que dispuso el Poder Ejecutivo, como el administrativo previsto en la presente, cuando las razones de urgencia para el desarrollo de las tareas mínimas de la Institución lo demanden.-

ARTÍCULO 7º: Registrar. Notificar por el Área Recursos Humanos a todas las Dependencias de este Organismo Previsional. Publicar en el Boletín Oficial. Oportunamente Archivar.-

**Gastón Bagnat**, Presidente, **Néstor José Wasinger**, Vicepresidente.



## Sección Comercial

### EDICTOS JUDICIALES

|                                                       |    |
|-------------------------------------------------------|----|
| SUCESORIOS.....                                       | 2  |
| CITACIONES.....                                       | 12 |
| USUCAPION.....                                        | 18 |
| CONCURSO PREVENTIVO.....                              | 19 |
| QUIEBRAS.....                                         | 19 |
| ACCIÓN DE RECOMPOSICIÓN DE PATRIMONIO .....           | 22 |
| GUÍA DE TRÁMITES – PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS ..... | 23 |
| SENTENCIAS .....                                      | 27 |

### EDICTOS GENERALES

|                                  |    |
|----------------------------------|----|
| LICITACIONES .....               | 28 |
| SOLICITUD DE COTIZACION .....    | 33 |
| ASAMBLEAS .....                  | 34 |
| COMUNICADOS.....                 | 40 |
| CITACIONES.....                  | 40 |
| NOTIFICACIONES.....              | 42 |
| DESIGNACION DE DIRECTORIO .....  | 43 |
| MODIFICACION DE CONTRATO.....    | 44 |
| RESOLUCIONES .....               | 45 |
| NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN ..... | 51 |

**SUCESORIOS****PARANA**

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Martin Luis FURMAN, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "PORTILLO, MARIA CRISTINA — SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 23556, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de MARIA CRISTINA PORTILLO, D.N.I. 5.716.425, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 4/5/2021. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un periódico local.

Paraná, 20 de noviembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00068694 1 v./12/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "CERSOFIO HECTOR ALEJANDRO Y BORGHELLO NILDA LILIANA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21381, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR ALEJANDRO CERSOFIO, M.I.: 10.069.751, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25/08/2025; y de NILDA LILIANA MARIA BORGHELLO, M.I.: 14.367.452, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28/08/2025. Publíquese por tres días.

PARANA, 27 de noviembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00068763 3 v./15/12/2025

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N3 de la Ciudad de Paraná, Ma. del PILAR VILLA de YUGDAR, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RIOS RICARDO GUALBERTO" Expediente N° DA30/2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de RICARDO GUALBERTO RIOS, DNI N° 5.946.417, fallecido el 25/10/2025 en María Grande, vecino del Departamento Paraná Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un periódico local.

Paraná, 26 de noviembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00068790 1 v./12/12/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "FLORES NORA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26809, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORA BEATRIZ FLORES, DNI. N° 13.883.141, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 27/05/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 5 de noviembre de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00068791 1 v./12/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en las actuaciones caratuladas "GONZALEZ JORGE BERNARDINO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 33244, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE BERNARDINO GONZALEZ, M.I. 5.951.807, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19 de junio de 2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 29 de octubre de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00068797 1 v./12/12/2025

La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°3 de la Ciudad de Paraná, Ma. del PILAR VILLA de YUGDAR, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ, MARIA DEL HUERTO — SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente N° DA29/2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de MARIA DEL HUERTO RODRIGUEZ, DNI N° 2.812.889, fallecida el 25/09/2025 en Paraná, vecina del Departamento Paraná. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un periódico local.

Paraná, 4 de diciembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00068800 1 v./12/12/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "BALLESTEROS RUBEN ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21844, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RUBEN ALBERTO BALLESTEROS, M.I.: 5.954.673, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/11/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 3 de diciembre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00068802 1 v./12/12/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "CARDOSO ARIEL FABIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 22891, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ARIEL FABIAN CARDOSO, D.N.I N° 24.592.385, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11/04/1999. Publíquese por un día.

Paraná, 16 de octubre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00068804 1 v./12/12/2025

## COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "NUÑEZ HECTOR JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16608), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HECTOR JOSE NUÑEZ, D.N.I. N° 05.818.001, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 30 de marzo de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 19 de noviembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Héctor José NUÑEZ -D.N.I. N° 05.818.001-, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 27 de noviembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00068673 3 v./12/12/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E.R, a cargo de la Dra. María José Diz- Jueza -; Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados: "VILLA CATALINO RAMON - BOURBAND INES DELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17192-25, cita y emplaza a herederos y acreedores como a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: CATALINO RAMON VILLA, D.N.I 5.803.463, fallecido el 30 de agosto de 2012, en Colón; e INES DELIA BOURBAND, D.N.I 5.394.606, fallecida el 30 de mayo de 2025, en la ciudad de Colón, E.R, ambos con último domicilio en Presbitero Cot 305 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten y

comparezcan dentro del término de TREINTA (30) días corridos, lo acrediten y tomen la intervención que por Derecho les corresponda.-

Para su recaudo se transcribe la resolución que ordena tal medida: "COLÓN, 5 de noviembre de 2025.- VISTOS: ....- CONSIDERANDO: ...- RESUELVO: ... 1.- ADMITIR ...- 2.- TENER POR PRESENTADA ....- 3.- DECLARAR ABIERTO ....- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- 5.- DAR INTERVENCIÓN....- 6.- LIBRAR OFICIOS....- 7.- ORDENAR....- 8.- HACER SABER....- 9.- EXIMIR....- 10.- NOTIFICAR....- Fdo Dra. María José Diz –Jueza"- Publicar por tres veces.-

Colón, 18 de noviembre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00068699 3 v./12/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "COLLIARD ELDA MERCEDES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16606), cita y emplaza por el término de treinta(30) días corridos a herederos y acreedores de ELDA MERCEDES COLLIARD, D.N.I. N° 03.555.552, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 26 de septiembre de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 18 de noviembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Elda Mercedes COLLIARD -D.N.I. N° 03.555.552-, vecina que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 25 de Noviembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00068737 3 v./15/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "PERSINCULA ELMA DORIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16489), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ELMA DORIS PERSINCULA, D.N.I. N° 02.341.592, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 18 de junio de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 19 de agosto de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Elma Doris PERSINCULA -D.N.I. N° 02.341.592- vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 20 de octubre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00068785 3 v./16/12/2025

## CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N.º 3, sito en calle B. Mitre 26/28, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Mail: jdocyc6- con@jusertreros.gov.ar, Dr. Justo José de Urquiza, Juez Civil y Comercial , Secretaría Única a mi cargo , en los autos caratulados "BARRIOS, Ramon Víctor S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8689), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS

CORRIDOS a herederos y acreedores de Ramón Víctor BARRIOS, D.N.I. N.º 5.707.950, vecino que fue de esta ciudad fallecido en la ciudad de Concordia el día el día 09 de marzo de 2022.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de octubre de 2025 VISTO... RESUELVO: 1.-.... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ramón Víctor BARRIOS, D.N.I. N.º 5.707.950, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-.... 5.- ... 6.-.... 7.-.... 8.-.... 9.-.... 10.-....A lo demás, oportunamente. Fdo. Justo José de Urquiza., Juez Civil y Comercial.

Correo institucional: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por (3) tres días.-

Concordia, Octubre de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00068676 3 v./15/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N.º 6, sito en calle B. Mitre 26/28, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Mail: jdocyc6- con@jusertreros.gov.ar, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez, Juez Civil y Comercial, Secretaría Única a mi cargo, en los autos caratulados "VILLALBA, Alberta S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. n.º11285), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Alberta VILLALBA, MI N.º 1.207.388, vecina que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 6 de noviembre de 2025. VISTO ... 1.- ...2.-...3.-DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Alberta VILLALBA, MI N.º 1.207.388, fallecida en Concordia el día 17/11/1984, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten ... 5.-... 6.- ... 7.-... 8.-... 9.-... 10.... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo.- Alejandro Daniel RODRIGUEZ. Juez Civil y Comercial. –

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por (3) tres días .-

Concordia, 27 de Noviembre de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00068678 3 v./15/12/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 3, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza Juez, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti Secretario, de la ciudad de Concordia, ha decretado la apertura del JUICIO SUCESORIO de ANA MARIA PEREZ, DNI N.º 13.178.436, fallecida en esta ciudad de Concordia el día 5 de Junio de 2018, vecina que fuera de esta ciudad, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley, por así haberlo dispuesto en los autos caratulados: "GONZALEZ, Humberto Anibal y PEREZ, Ana María S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N.º 8534). Publíquese por TRES DIAS.

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente dispone: Concordia, 1 de diciembre de 2025, VISTOS:... RESUELVO: 1.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado "GONZALEZ, Humberto Anibal s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N.º 8534), la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ana María PEREZ, D.N.I. N.º 13.178.436, vecina que fue de esta ciudad. 2.- MODIFICAR la carátula de estos obrados conforme lo dispuesto en el punto precedente. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N.º 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.-...

6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... A lo demás, oportunamente Fdo.: Justo José de Urquiza- Juez - CONCORDIA- E. R.- Publíquese por tres días.

Concordia, 3 de diciembre de 2025.- José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00068809 3 v./16/12/2025

#### DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "LIBERT NANCY NOEMI S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16901, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por NANCY NOEMI LIBERT – DNI N° 21.491.628, vecina que fuera de la localidad de Villa Urquiza - departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes mencionada, en fecha 23 de agosto de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 11 de noviembre de 2025 - Firmado Digitalmente: VIRGINIA O. CORRENTI - Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00068752 3 v./15/12/2025

#### FEDERACION

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel FORNERON, Secretaría única del Dr. Santiago Andrés BERTOZZI, en los autos caratulados "BRIGNARDELLO Jorge Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18218, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO BRIGNARDELLO DNI N° 14.818.006 vecino que fuera de la ciudad de Federación (Entre Ríos), fallecido en la ciudad de Federación, en fecha 30/marzo/2025. PUBLIQUESE POR TRES DIAS. -

Federación, 26 de noviembre de 2025 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00068701 3 v./12/12/2025

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados: "ZORDAN, CARLOS MARÍA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18270, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS a los herederos y acreedores de CARLOS MARÍA ZORDAN, L.E. N° 5.812.386, vecino de la ciudad de Federación, fallecido en esta misma ciudad el día 23 de septiembre de 2014. PUBLÍQUESE POR TRES DÍAS.

Federación, 28 de noviembre de 2025 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00068798 3 v./16/12/2025

#### GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Jueza, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "GONZALEZ MIGUEL SANTOS y su Acum. "GONZALEZ LUCIA DORILA S- SUCESORIO AB INTESTATO" S/ SUCESORIO AB INTESTATO" EXPTE. N° 10598 cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la Sra. LUCIA DORILA GONZALEZ, D.N.I. 04.586.066, ocurrido el 27 de JUNIO de 2025, en la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 01 de agosto de 2025- ... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de LUCIA DORILA GONZALEZ, fallecida el 27/06/2025, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. –último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se

consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente- ... A lo demás oportunamente. FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1 La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022”

GUALEGUAY, ENTRE RÍOS, 26 de noviembre de 2025 - Dr. Sebastián Leites -Secretario suplente.

El presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

F.C. 04-00068691 1 v./12/12/2025

## GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “AGUIRRE, JOSE AMBROSIO, TOMASI, ROSA ELENA, AGUIRRE MIGUEL ANGEL Y AGUIRRE JOSE ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADO EXPTE N° 15883)”, Expte. N° A-182, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE ANTONIO AGUIRRE, D.N.I. N° 8.592.508, fallecido el día 04/7/2015, en Gualeguachú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de noviembre de 2025 – SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00068665 3 v./12/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “GUASTAVINO JUAN CARLOS LEON Y CHAYA EMILIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7925, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: JUAN CARLOS LEON GUASTAVINO, M.I. 1.961.781, fallecido el día 09 de junio de 1978, y EMILIA CHAYA, L.C. N° 1.951.773, fallecida el día 21 de enero de 2004, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de noviembre de 2025 - Sofía De Zan, Secretaria subrogante.

F.C. 04-00068688 3 v./15/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “HENCHOZ OLGA ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 11060, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: OLGA ESTHER HENCHOZ, Documento Nacional Identidad N° 0.894.991, fallecida el día 15 de mayo de 2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 31 de octubre de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00068704 3 v./12/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychu, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados: “GOMEZ AMERICO GUALBERTO S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11108, cita y emplaza por el termino de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: AMERICO GUALBERTO GOMEZ, Documento Nacional de Identidad N° 5.874429, fallecido el día 20 de octubre de 2025, en Gualeguaychu.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychu, 2 de diciembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria supl.

F.C. 04-00068750 3 v./15/12/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “CHARADIA ORLANDO GERONIMO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15966, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Urdinarrain llamado: ORLANDO

GERONIMO CHARADIA, D.N.I. N° 5.866.462, fallecido el día 28/10/2021, en Urdinarrain. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 4 de diciembre de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00068772 3 v./16/12/2025

## LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Ruiz Benitez Blanca Azucena y Jure Victor Miguel S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7841 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes BLANCA AZUCENA RUIZ BENITEZ, DNI. N° 3930473, fallecida en la ciudad de La Paz, en fecha 18 de Diciembre del año 2010, hija de Antonio Benitez y de Blanca América Gutierrez, con último domicilio en calle Berón de Astrada N° 734 de esta ciudad de La Paz (E.R.) y VICTOR MIGUEL JURE DNI. N° 5917261, fallecido en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en fecha 10 de Julio del año 2025, hijo de Rafael Jure y Candida Migueles, con último domicilio en calle Berón de Astrada N° 734 de esta ciudad de La Paz (E.R.)

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 4 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

F.C. 04-00068794 1 v./12/12/2025

## NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "DURE BLANCA ROSA DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7946, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BLANCA ROSA DEL CARMEN DURE, DNI N°5.239.730, vecina que fuera Zona Rural de Febre dpto. Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecida en Nogoyá, en fecha 27/04/2023. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 4 de diciembre de 2025 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00068770 1 v./12/12/2025

## TALA

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala Dr. Octavio Valentín VERGARA, Secretaria única (suplente) a cargo de la Dra. María Claudia SCHIAVONI, hace saber por una (1) vez, que en los autos caratulados "VIDELA MARIA RAMONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11610, se cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA RAMONA VIDELA, DNI. N° 11.999.977, CUIL 23-11999977-4, con último domicilio en la calle en calle 3 de Febrero N° 488 de ésta ciudad de Rosario del Tala, nacida el 06 de Junio de 1956 y fallecida el 22 de agosto de 2018.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 25 de noviembre de 2025.- VISTO: RESUELVO: 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.-.....- Notifíquese conf. Ac. Gral N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA – Juez. PUBLIQUESE POR UN DIA.-

ROSARIO DEL TALA, 1° DE DICIEMBRE DE 2025.- Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00068693 1 v./12/12/2025

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Octavio V. Vergara, por la secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINEZ CESAR MARCELO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11560 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, MARTINEZ CESAR MARCELO, DNI N° 16.798.310, vecino que fuera de Villa Gdor. Maciá, fallecido en fecha 31.05.2024 en la ciudad de Villa Gdor. Maciá. Dpto. tala, provincia de Entre Rios - Publíquese por un día.

Rosario del Tala, 13 de octubre del año 2.025 - Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00068777 1 v./12/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial 1 de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. VERGARA OCTAVIO VALENTÍN, secretaria suplente a Cargo de la Dra. SCHIAVONI MARIA CLAUDIA, en los autos caratulados "ZAPATA MONICA AIDE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11589, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ZAPATA MONICA AIDE, D.N.I. 13.043.686, vecina que fuera del Departamento Rosario del Tala, fallecida el día 11 de junio de 2025, en la ciudad de Paraná.- PUBLÍQUESE POR UN DÍA.-

ROSARIO DEL TALA, 18 de noviembre de 2025.- Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00068789 1 v./12/12/2025

## SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaria de la Dra. María Dinora Moulins (Secretaria Suplente), en los autos caratulados "LEON Ovidio Maria y MIGUELES Teresa s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7171), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Dn. OVIDIO MARIA LEON, argentino, casado, mayor de edad, jubilado, D.N.I. N° 5.776.327, hijo de Dn. Gregorio León y de Da. Juana Van Dembroche, nacido en Distrito Bergara, Departamento Villaguay, Entre Ríos el 25 de Septiembre de 1957 y fallecido el 16 de Mayo de 2018, en la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, Entre Ríos, y de Da. TERESA MIGUELES, argentina, casada, mayor de edad, jubilada, D.N.I. N° 1.904.459, hija de Dn. Gregorio Urbano Migueles y de Da. Paulina Yerba, nacida en Lucas Sud, Departamento Villaguay, Entre Ríos el 02 de Diciembre de 1932 y fallecida el 23 de Abril de 2023, en la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, Entre Ríos, ambos casados entre si y en primeras nupcias, vecinos que fueran de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, Entre Ríos para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

Las resoluciones judiciales que así lo disponen en su parte pertinente dicen: "///- La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: "///- " Salvador, 12 de noviembre de 2025.- VISTO:.... RESUELVO: 1.- TENER POR PRESENTADO:.... 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de los causantes Ovidio Maria LEON, DNI N° 5.776.327, fallecido el día 16 de mayo de 2018, y Teresa MIGUELES, DNI N° 1.904.459, fallecida el día 23 de abril de 2023, quien en vida fueran vecinos de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de San Salvador y/o de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.- LIBRAR OFICIO:.... 5.- DAR INTERVENCIÓN: ... 6.- COMUNICAR:.... 7.- Tal como se interesa:..-, 8.- DENUNCIE:..- 9.- TENER PRESENTE:....- 10.- COMUNICAR:..- 11.- EXPEDIR:....- 12.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Ricardo A. LARocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 28 de de Noviembre 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.-

F.C. 04-00068733 3 v./15/12/2025

El Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca -Juez- Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora Moulins en autos “POSSI, Rina Bambina o POZZI, Rina s/SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 6755) CITA por TREINTA DÍAS corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes que dados por fallecimiento de la Sra. Rina Bambina POSSI o Rina POZZI, DNI 1.480.958, argentina, vecina de la ciudad de San Salvador y fallecida el 15 de noviembre de 2024.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: ////San Salvador, 29 de octubre de 2025.- VISTO: ..... RESUELVO: 1.-...2.-...3.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Rina Bambina POSSI o Rina POZZI, DNI n.º 1.480.958, quien en vida fuera vecina de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.-4.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de San Salvador y/o de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.-5.-...6.-...- 7.-...8.-...-9.-...- 10.-...-11.- NOTIFÍQUESE (SNE).-Dr. Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo – Juez.

San Salvador, 12 de noviembre de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00068779 3 v./16/12/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca; Secretaría de la Dra. María Dinora Moulins –Secretaria Suplente- en autos caratulados: “MOIX, Leonides Maria” (Expte. N° 7173), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días, a los herederos y acreedores de Leonides María MOIX, L.C. 5040530, vecina que fuera de San Salvador, E.R., nació en esta provincia de Entre Ríos, el día 28 de Agosto de 1.919 y falleció intestada en la ciudad de San Salvador en fecha 22 de agosto de 2.010.-

Como recaudo se transcribe, en su parte pertinente, la resolución que así lo ordena: “San Salvador, 19 de noviembre de 2025.- VISTO:... RESUELVO: 1.- TENER POR PRESENTADOS a la Dra. María Susana BENITEZ y el Dr. Lucas LARRARTE, en nombre y representación de María Dolores BEJARANO, DNI n.º 5.388.958, en mérito a las facultades conferidas en el poder acompañado, con domicilio real denunciado y procesal por constituido en calle San Martín n.º 261 de esta ciudad de San Salvador; por parte, déseles la intervención que por derecho corresponde.- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Leonides Maria MOIX, L.C. n.º 5.040.530, fallecida el día 22 de agosto del año 2010, quien en vida fuera vecina de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de San Salvador y/o de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.-4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.- ... 9.-... 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Fdo. Ricardo A. LARocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo”

San Salvador, Entre Ríos, 20 de noviembre de 2.025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00068811 3 v./16/12/2025

## URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay (E.R) a cargo del a cargo del Dr. GUSTAVO AMÍLCAR VALES- Juez, Secretaria Única a cargo del Dr. MAURO SEBASTIÁN PONTELLI, en los autos caratulados “PUCHETTA MARIA RAQUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 12.585), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de MARIA RAQUEL PUCHETTA D.N.I N° 11.771.667, fallecido en fecha 21 de Abril de 2023, vecina que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, todo bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 9 de septiembre de 2025. (...) Por presentados PEDRO DOMINGO ROJAS, con domicilio real en calle Don Bosco N° 1561 de ciudad; VALERIA JAQUELINA ROJAS, con domicilio real en calle Av. Cuauhtémoc N° 1146 Int D802, Colonia

Letran Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México; NANCY LETICIA ROJAS, con domicilio real en calle Don Bosco N° 1561, y PEDRO MARTIN ROJAS, con domicilio real en calle Ruta 14 Km 127,5 Barrio Las Acacias Lote 119 de ciudad; por derecho propio, por parte, con el patrocinio letrado de la Dra. MARIA LAURA TABENI, domicilio procesal constituido, déseles en autos la intervención a que por derecho hubiere lugar. (...). Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de MARIA RAQUEL PUCHETTA, DNI N° 11.771.667, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Requierase la colaboración de la profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al art.3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Dése intervención al Ministerio Fiscal. Comuníquese la iniciación del juicio por oficio a la Dirección del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia (D.T.R. N°05/06), debiendo consignarse los datos del causante, su número de DNI y la fecha de fallecimiento, quedando la confección y diligenciamiento a cargo del profesional interviniente -art.386 CPCC-. Por cumplimentada con la manifestación del art. 2340, primer párrafo CCyC. Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse a la letrada patrocinante y/o al profesional que ésta designe. Fdo: GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ". Publíquese por tres veces.

Concepción del Uruguay, 22 de Septiembre de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00068723 3 v./12/12/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, sito en San Martín 665, esquina Juan Domingo Perón, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en autos "ALMARA LIDIA NILDA - SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12192), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de LIDIA NILDA ALMARA, DNI N° 1.218.870, vecina que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, fallecida el 2 de mayo de 2021, en Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, Entre Ríos.-

A sus efectos se transcribe la resolución, que en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 16 de abril de 2025 (...) Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de LIDIA NILDA ALMARA, DNI F N° 1.218.870, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (...) Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ".-

Concepción del Uruguay, Entre Ríos, 9 de mayo de 2025 – Juan Gonzalo Ramírez, secretario subrog.

F.C. 04-00068748 3 v./15/12/2025

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "LOZANO ENRIQUE PATRICIO S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11706 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Enrique Patricio Lozano DNI: 5.781.740, fallecido en fecha 27 de marzo de 2025 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 19 de noviembre de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de ENRIQUE PATRICIO LOZANO, vecino que fuera de esta ciudad. A lo interesado en el Pto. III) no a lugar por no corresponder. Acredite el estado civil del causante con documental idónea. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren

con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO.”

CONCEPCION DEL URUGUAY, 26 de noviembre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00068781 1 v./12/12/2025

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: “KINDERNECH ERNESTO RAFAEL S/SUCESORIO AB INTESTATO” N° 11808, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de KINDERNECH ERNESTO RAFAEL D.N.I.: 05.826.501, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Concepcion del Uruguay, en fecha 22/09/2025.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 09 de diciembre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00068803 1 v./12/12/2025

## VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “MIÑO MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7677, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de MARGARITA MIÑO, D.N.I. N° 4.585.812, vecina que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecida en Villaguay, en fecha 27/10/2025. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 27 de noviembre de 2025 - Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00068692 1 v./12/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “BALDOVINO HORACIO E IZAURRALDE ELBA MATILDE S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7658, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de HORACIO BALDOVINO D.N.I. N° 11.840.702 fallecido el día 21/02/2017 en la ciudad de Villaguay, E.R. y de ELBA MATILDE IZAURRALDE D.N.I. N° 13.079.979 fallecida el día 12/12/2020 en la ciudad de Villaguay, E.R., ambos vecinos que fueran del Departamento Villaguay, Provincia de Entre Rios.- Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 06 de noviembre de 2025 - Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00068795 1 v./12/12/2025

## CITACIONES

## PARANA

### a MARIA LAURA VILLAGRA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados “CONSEJO PROVINCIAL DEL NIÑO EL ADOLESCENTE Y LA FAMILIA (CoPNAF) C/ GODOY MELINA DAIANA Y OTRA S/ ORDINARIO (RENDICION DE CUENTAS)” Expte. N° 20827, cita y emplaza a MARIA LAURA VILLAGRA M.I. N° 33.130.299, por el término de cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes para que la represente. (arts.142, 143, 329 y 517 inc. 2º última parte C.P.C. y C) FDO. GABRIELA R. SIONE- JUEZ. Publíquese por dos días.

Paraná, 28 de noviembre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00068801 2 v./15/12/2025

**COLON****a CARLOS NUÑEZ**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Colón, Dr. Roberto Javier Simón, secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "RAMAT FERNANDO LEONEL C/ NUÑEZ CARLOS S/ EJECUTIVO" Expte. N° 7072/25, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a CARLOS NUÑEZ, D.N.I. N° 30.358.815, CUIT/CUIL N°23-30358815-9, con último domicilio conocido en calle 3 de Febrero N° 2424 de la ciudad de San José Entre Ríos, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por un día.-

La resolución que lo ordena dice: "Colón, 31 de octubre de 2025.- Visto lo peticionado y lo dispuesto por los arts. 142 y 517, inc. 2° del C.P.C.C., cítese y emplácese a NUÑEZ CARLOS, D.N.I. N° 30.358.815, de domicilio desconocido, mediante edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que dentro del término de cinco (5) días a contar de su publicación, comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes". Fdo. Dr. Roberto Javier Simón - Juez de Paz (Colón E. Ríos).

Colón, E.R., 3 de noviembre de 2025 - Dra. Pierina M. Brun, Secretaria.

F.C. 04-00068788 1 v./12/12/2025

**LA PAZ****a herederos de GODOY OLEGARIO ISIDORO ROBERTO**

El Sr. Juez de Paz a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de La Paz (E.R), Dr. Silvio S. Calleja, Secretaría Única a cargo de la Dra. Cecilia Gabriela Müller, en los autos caratulados "ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS C/ GODOY OLEGARIO ISIDORO ROBERTO y/o sucesores y/o herederos S/ MONITORIO APREMIO", Expte. 3654, Año 2024, cita y emplaza por el término de diez días a los herederos de GODOY OLEGARIO ISIDORO ROBERTO, llamados: Fermin Estanislao Godoy, Ana catalina Godoy, Olegario Agustin Godoy y Vicente Esteban Godoy, cuyo último domicilio conocido fuera en Avenida Artigas N° 1070 de la ciudad de La Paz (Entre Ríos), para que dentro del plazo de 10 días comparezcan a juicio, por sí o por medio de representante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes que lo represente.

Se les hace saber además que podrán ejercer las facultades previstas por el art. 477 2do. pfo. del CPCyC, dentro de los cinco días de efectuada la última publicación, y que las copias digitales de la demanda y documentales se encuentran disponibles en la mesa virtual de éste juzgado y para acceder a las mismas deberá solicitar vinculación mediante su abogado, al correo electrónico jdopazcat1-lapaz@jusenterrios.gov.ar.- Asimismo se dispuso notificarles la siguiente resolución que se transcribe a continuación: "La Paz, Entre Ríos, 02 de Junio de 2025.- VISTOS: Estos autos caratulados: "ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS C/GODOY OLEGARIO ISIDORO ROBERTO Y/O SUCESTORES Y/O HEREDEROS - MONITORIO APREMIO" (Expte. 3654, Año 2024), y: CONSIDERANDO: 1º) Que el Dr. Carlos G. Bosi en nombre y representación de la actora promueve proceso monitorio apremio contra GODOY OLEGARIO ISIDORO ROBERTO Y/O SUCESTORES Y/O HEREDEROS, por cobro de la suma de PESOS Un Millon Trescientos Veintiun Mil Doscientos Cinco Con 24/100 (\$ 1.321.205,24) con más intereses y costas. Funda su reclamo en las: Planilla Apremio Nro: 21-3827 por \$ 480.027,55; Planilla Apremio Nro: 21-3959 por \$ 816.182,12.- y Planilla Apremio Nro: 21-4112 por \$ 24.995,57.- 2º) Que la actora acompaña el título donde se consigna que la Liquidación de Crédito Fiscal a favor del fisco de la Provincia de Entre Ríos es adeudado por: GODOY OLEGARIO ISIDORO ROBERTO Y/O SUCESTORES Y/O HEREDEROS.- Que el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz informa que se dictó declaratoria de herederos en la que se dispuso que por fallecimiento de OLEGARIO ISIDORO ROBERTO GODOY, son sus universales herederos, sus hijos llamados: FERMIN ESTANISLAO GODOY, ANA CATALINA GODOY, OLEGARIO AGUSTIN GODOY, VICENTE ESTEBAN GODOY Y GIORGINA ABIGAIL GODOY.- Detalla los domicilios reales denunciados.- Posteriormente se informa que no se ha practicado cuenta particionaria.- 3º) Que ante ello, lo previsto por el art. 2280 del C C y C y teniendo en cuenta que las

planillas de liquidación acompañadas digitalmente que se ejecutan, se ajustan prima facie a las disposiciones contenidas en los arts. 16, 116, 117, 119 ss. y cc. del Código Fiscal, a los arts. 506 y 509 del C.P.C. y C. y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 472 inc. 8º, 473 y 475 del último cuerpo legal citado, corresponde dictar sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución por el monto reclamado contra los herederos y/o sucesores, con más los intereses conforme lo dispuesto por el Art. 85 del Código Fiscal, desde la fecha de las planillas que se ejecutan y hasta el momento de su efectivo pago.- 4º) Honorarios: Atento lo previsto por el art. 3 de la Ley 11.141 que reforma el art. 5 de la Ley 7046 y a los efectos de la regulación de honorarios se tiene en cuenta que la retribución profesional debe guardar relación entre la realidad económica del pleito - capital e intereses reclamados en la demanda- la tarea cumplida y demás pautas establecidas en dicho art., lo cual debe analizarse a la luz del proceso que se trate, en este caso, proceso monitorio apremio fiscal con las particularidades que el mismo implica.- Que advirtiendo que la Ley 7046 y su modif. resulta de orden público, y sin perjuicio que la aplicación de los porcentajes establecidos en el art. 30 de Ley arancelaria respecto al monto del capital con más los intereses reclamados en esta causa, resultan un monto menor al valor de los 10 juristas establecidos por el art. 58, pero dado que la aplicación del Art. 58 de dicha norma, en estos autos, no importa una evidente o injustificada desproporción entre los montos reclamados (capital e intereses) y la labor cumplida por el profesional, teniendo en cuenta el carácter alimentario de los honorarios a regular (Art. 4 Ley 7046 y mod.), entiendo procedente aplicar el mínimo establecido por la Ley Arancelaria (Ley 7046 y mod. Ley 11.141).- Dado la reforma introducida por la Ley 11.141, estimo procedente que se transcriba además de los arts. establecidos por la ley, el art. 29 de la Ley 7046 y modif. Ley 11.141.- Por ello; RESUELVO: I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta que los SUCESORES Y/O HEREDEROS de GODOY OLEGARIO ISIDORO ROBERTO, llamados: FERMIN ESTANISLAO GODOY, ANA CATALINA GODOY, OLEGARIO AGUSTIN GODOY, VICENTE ESTEBAN GODOY Y GIORGINA ABIGAIL GODOY, hagan a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS, íntegro pago del capital reclamado de PESOS Un Millon Trescientos Veintiun Mil Doscientos Cinco Con 24/100 (\$ 1.321.205,24), con mas los intereses determinados en el considerando 3º)- II.- Costas a la parte accionada (art. 65 del C.P.C.).- III.- Regulánse los honorarios profesionales del Dr. Carlos G. Bosi, en la suma de Pesos Seiscientos veintisiete mil cuarenta y nueve c/40/100.- (\$ 627.049,40.-) equivalentes al valor de diez (10) juristas - Arts. 2, 3, 5, 29, 30, 58, 71, 98 y conc. Ley 7046, su modif. Ley 11141 y conforme lo expresado en el Considerando 4º).- . IV.- Notifíquese en el domicilio real del demandado en la forma dispuesta por el art. 476 del C.P.C.C., con entrega de las copias de traslado, haciéndosele saber al demandado que podrá ejercer las facultades previstas por el art. 477 2do. pfo. del mismo cuerpo legal, dentro de los cinco días de notificado.- V.- Notifíquese la presente en la forma prevista en los arts. 1 y 4 del Reglamento de Notificaciones Electrónicas, Ac. 15/18 STJ. y oportunamente archívese.- Fdo. Digitalmente por Dr. SILVIO S. CALLEJA- JUEZ DE PAZ”.-

Existiendo regulación de honorarios a abogados, cumpliendo con lo dispuesto por la ley 7046, se transcriben los siguientes artículos:

ART.28º: NOTIFICACION DE TODA REGULACION: toda regulación de honorarios deberá notificarse personalmente o por cédula. Para el ejercicio del derecho del cobro del honorario al mandante o patrocinado, la notificación deberá hacerse en su domicilio real. En todos los casos la cédula deberá ser suscripta por el Secretario del Juzgado o Tribunal con transcripción de este Artículo y del Art. 114 bajo pena de nulidad. No será necesaria la notificación personal o por cédula de los autos que resuelvan los reajustes posteriores que se practiquen por aplicación del art.114”.-

Art. 29: LA UNIDAD ARANCELARIA “JURISTA”. Establecer que la Unidad Arancelaria “JURISTA”, es equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) de la sumatoria de los ítems “Asignación Básica” y “Compensación Jerárquica”, o las que en el futuro las reemplacen, que integran el sueldo básico de un Juez/a de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, y debiendo guardar siempre la misma relación a los fines de la aplicación de la presente ley. El Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos deberá informar al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos cada vez que se modifique tal asignación para establecer el valor del jurista. Una vez establecido será publicado por Colegio de la Abogacía para su aplicación. Toda regulación de honorarios deberá contener, bajo pena de nulidad, el monto expresado en moneda de curso legal y la cantidad de juristas que representan a la fecha de la resolución. El pago será definitivo y cancelatorio cuando se abone la cantidad de pesos o moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de unidades Juristas contenidas en el auto

regulatorio, según su valor vigente al momento del pago. El profesional queda facultado para realizar todas las liquidaciones que sean necesarias a los efectos de que se cumpla con la finalidad que se persigue en la presente disposición.

Art. 114: PAGO DE HONORARIOS. Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme los autos regulatorios. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito, cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez (10) días de requerido su pago en forma fehaciente. Los honorarios calculados en la forma prevista en el Art. 29 de esta ley, devengarán intereses de pleno derecho, desde la mora y hasta el efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa, siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la misma.-

Art. 477 CPCyC - Oposición a la Sentencia Monitoria. En los supuestos previstos por los incisos 1, 6 y 7 del artículo 472, el demandado podrá articular oposición, la que deberá deducirse en la forma y en el término previstos por los artículos 325, 332 y 342, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse. De ser procedente, se correrá traslado al actor por el término de cinco (5) días quien podrá ofrecer su prueba. En los demás casos, la oposición, que deberá ser acompañada con el ofrecimiento de la prueba, se formulará dentro de los cinco (5) días. De ser procedente, se correrá traslado por igual término al actor, quien podrá ofrecer prueba. La continuación del trámite se regirá por las normas que este código específicamente prevé en cada supuesto o las leyes que regulen el procedimiento de que se trate.

Publíquese por dos (2) días.-

La Paz, Entre Ríos, 3 de Diciembre de 2025 - Dra. Cecilia G. Müller, Secretaria.

F.C. 04-00068746 2 v./12/12/2025

-- -- --

#### a VEGA JOSE ARIEL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de La Paz (ER), Dr. Silvio S. Calleja, Secretaría a cargo de la Dra. Cecilia G. Müller, en los autos caratulados: "CETROGAR S.A. C/ VEGA JOSE ARIEL S/ MONITORIO EJECUTIVO" (Expte. N° 2673, Año 2022), cita y emplaza por el término de diez (10) días a VEGA JOSE ARIEL, DNI N° 29.071.356, con último domicilio conocido en Calle Pedro Garcia S/N de la ciudad de La Paz (E.R.), para que comparezca a juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes; haciéndosele saber que podrá ejercer las facultades previstas por el art. 477 2do. pfo. del CPCyC, dentro de los cinco días de efectuada la última publicación, y que las copias digitales de la demanda y documentales se encuentran disponibles en la mesa virtual de éste juzgado y para acceder a las mismas deberá solicitar vinculación mediante su abogado, al correo electrónico [jdopazcat1-lapaz@jusenrerios.gov.ar](mailto:jdopazcat1-lapaz@jusenrerios.gov.ar).

Asimismo, se le hace saber que en los autos de referencia se dispuso notificarle la siguiente resolución que se transcribe a continuación: "La Paz, Entre Ríos, 20 de Abril de 2022.- VISTOS: Estos autos caratulados: "CETROGAR S.A. C/ VEGA JOSE GABRIEL - MONITORIO EJECUTIVO" (Expte. N° 2673, Año 2022), y: CONSIDERANDO: 1º) Que el Dr. Francisco Federico Diaz Zamboni, en nombre y representación de la actora, CETROGAR S.A., promueve proceso monitorio ejecutivo contra VEGA JOSE GABRIEL por cobro de la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 47.843,68) con más intereses y costas.- Funda su reclamo en pagarés a la vista sin protesto librados por el demandado a su favor, a saber: Pagare suscripto con fecha 04 de Junio de 2019 por la suma de \$ 15.330,52.- presentado al cobro el día 02/02/2021, quedando dicho saldo impago y Pagare suscripto con fecha 04 de Enero de 2020 por la suma de \$ 32.513,16, presentado al cobro el día 02/02/2021, quedando dicho saldo impago. Solicita intereses y se proceda a la apertura del proceso monitorio conforme lo autorizan los arts. 472 inc. 8º, 475 siguientes y concordantes del C.P.C. y C. y se dicte sentencia monitoria mandándose a llevar adelante la ejecución contra el accionado por la suma reclamada con más los intereses punitivos pactados con costas.- 2º) Que en mérito a lo solicitado, teniendo en cuenta que los pagarés que se ejecutan, se ajustan a las previsiones de los arts. 60, 101, 103 y 104 del Decreto-Ley 5965/63, 506 y 509-Inc. 5º del C.P.C.; por lo que de conformidad a lo dispuesto por los arts. 472 inc. 8º, 473 y 475 del último cuerpo legal citado, corresponde dictar sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución por el monto reclamado. Que respecto a los intereses reclamados y no habiendo sido pactados, corresponde aplicar la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para el descuento de

documentos (T.A.B.N.A.) conforme: “Banco de Entre Ríos C/ Miguel Angel Aladio S.A. s/ Ordinario” Excma. Cámara II, Sala II, del 20/03/1995, desde el 02/02/2021, conforme lo denunciara la actora en su demanda y hasta su efectivo pago. Por ello; RESUELVO: I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta que VEGA JOSE GABRIEL haga a CETROGAR S.A., íntegro pago del capital reclamado de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS(\$ 47.843,68), con más los intereses determinados en el considerando 2º), con costas al accionado (art. 65 del C.P.C.).- II.- Regúlanse los honorarios del Dr. FRANCISCO FEDERICO DIAZ ZAMBONI, en la suma de Pesos CATORCE MIL QUINIENTOS (\$ 14.500.-) - arts. 2, 3, 5, 30, 58 y 98 y conc. Ley 7046.- III.- Notifíquese en el domicilio real del demandado en la forma dispuesta por el art. 476 del C.P.C.C., con entrega de las copias de traslado, haciéndosele saber al demandado que podrá ejercer las facultades previstas por el art. 477 2do. pfo. del mismo cuerpo legal, dentro de los cinco días de notificado.- Se le hace saber además, que deberá denunciar domicilio procesal dentro del perímetro de la planta urbana de esta ciudad y si no lo hiciere, las sucesivas resoluciones se tendran por notificadas en la forma y oportunidad fijadas por el art. 130 del C.P.C. y C.- IV- La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. V.- Notifíquese la presente en la forma prevista en los arts. 1 y 4 del Reglamento de Notificaciones Electrónicas, Ac. 15/18 STJ. y oportunamente archívese.- FDO: SILVIO S. CALLEJA JUEZ DE PAZ”.

Existiendo regulación de honorarios a abogados, cumpliendo con lo dispuesto por la ley 7046, se transcriben los siguientes artículos: LEY 7046.-

ART.28º: NOTIFICACION DE TODA REGULACION: toda regulación de honorarios deberá notificarse personalmente o por cédula. Para el ejercicio del derecho del cobro del honorario al mandante o patrocinado, la notificación deberá hacerse en su domicilio real. En todos los casos la cédula deberá ser suscripta por el Secretario del Juzgado o Tribunal con transcripción de este Artículo y del Art. 114 bajo pena de nulidad. No será necesaria la notificación personal o por cédula de los autos que resuelvan los reajustes posteriores que se practiquen por aplicación del art. 114”. - ART. 114: PAGO DE HONORARIOS: Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez días de requerido su pago en forma fehaciente. Operada la mora, el profesional podrá reclamar el honorario actualizado con aplicación del índice, previsto en el art. 29 desde la regulación y hasta el pago, con más un interés del 8% anual. En caso de tratarse de honorarios que han sido materia de apelación, sobre el monto que queda fijado definitivamente en la instancia superior, se aplicará la corrección monetaria a partir de la regulación de la instancia inferior.No será menester justificar en juicios los índices que se aplicarán de oficio por los Sres. Jueces y Tribunales.- CPCyC: Art. 477º: Oposición a la Sentencia Monitoria.- En los supuestos previstos por los incisos 1, 6 y 7 del artículo 472º, el demandado podrá articular oposición, la que deberá deducirse en la forma y en el término previstos por los artículos 325º, 332º y 342º, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse. De ser procedente, se correrá traslado al actor por el término de cinco (5) días quien podrá ofrecer su prueba. En los demás casos, la oposición, que deberá ser acompañada con el ofrecimiento de la prueba, se formulará dentro de los cinco (5) días. De ser procedente, se correrá traslado por igual término al actor, quien podrá ofrecer prueba. La continuación del trámite se regirá por las normas que este código específicamente prevé en cada supuesto o las leyes que regulen el procedimiento de que se trate.

Publíquese por dos (2) días.-

La Paz, Entre Ríos, 17 de diciembre de 2024 - Dra. Cecilia G. Müller, Secretaria.

F.C. 04-00068765 2 v./15/12/2025

-- -- --

#### **a GIMENEZ ARIEL ALEJANDRO**

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de La Paz (ER), Dr. Silvio S. Calleja, Secretaría a cargo de la Dra. Cecilia G. Müller, en los autos caratulados: “CETROGAR S.A. C/ GIMENEZ JAVIER ALEJANDRO S/ MONITORIO EJECUTIVO” (Expte. N° 2912, Año 2022), cita y emplaza por el término de diez (10) días a GIMENEZ ARIEL ALEJANDRO, DNI N° 33.473.246, con último domicilio conocido en B° Puerto Marquez, Casa 48 S/N, La Paz, Entre Ríos, para que comparezca a juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes; haciéndosele saber que podrá ejercer las

facultades previstas por el art. 477 2do. pfo. del CPCyC, dentro de los cinco días de efectuada la última publicación, y que las copias digitales de la demanda y documentales se encuentran disponibles en la mesa virtual de éste juzgado y para acceder a las mismas deberá solicitar vinculación mediante su abogado, al correo electrónico jdopazcat1- lapaz@jusertreros.gov.ar.

Asimismo, se le hace saber que en los autos de referencia se dispuso notificarle la siguiente resolución que se transcribe a continuación: “La Paz, Entre Ríos, 09 de Mayo de 2023.- VISTOS: Estos autos caratulados: “CETROGAR S.A. C/ GIMENEZ JAVIER ALEJANDRO - MONITORIO EJECUTIVO” (Expte. N° 2912, Año 2022), y: CONSIDERANDO: 1º) Que el Dr. Francisco Federico Diaz Zamboni, en nombre y representación de la actora, CETROGAR S.A., promueve proceso monitorio ejecutivo contra GIMENEZ JAVIER ALEJANDRO por cobro de la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS, CON VEINTE CENTAVOS (\$ 76.666,20), con más intereses y costas.- Funda su reclamo en dos pagarés a la vista sin protesto librados por el demandado a su favor, suscripto con fecha 14/03/2020 por la suma de \$ 25.510,28.-, presentado al cobro el día 05/07/2021, quedando dicho saldo impago y el otro suscripto con fecha 21/01/2020 por la suma de \$ 51.155,92.-, presentado al cobro el día 05/07/2021, quedando dicho saldo impago - Solicita intereses y se proceda a la apertura del proceso monitorio conforme lo autorizan los arts. 472 inc. 8º, 475 siguientes y concordantes del C.P.C. y C. y se dicte sentencia monitoria mandándose a llevar adelante la ejecución contra el accionado por la suma reclamada con más los intereses punitivos pactados con costas. 2º) Que en mérito a lo solicitado, teniendo en cuenta que los pagarés que se ejecutan, se ajusta a las previsiones de los arts. 60, 101, 103 y 104 del Decreto-Ley 5965/63, 506 y 509-Inc. 5º del C.P.C.; por lo que de conformidad a lo dispuesto por los arts. 472 inc. 8º, 473 y 475 del último cuerpo legal citado, corresponde dictar sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución por el monto reclamado. Que respecto a los intereses reclamados y no habiendo sido pactados, corresponde aplicar la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos (T.A.B.N.A.) conforme: “Banco de Entre Ríos C/ Miguel Angel Aladio S.A. s/ Ordinario” Excma. Cámara II, Sala II, del 20/03/1995, desde la fecha en que se presento al cobro el documento, conforme lo denunciara la actora 2 en su demanda y hasta su efectivo pago. Por ello; RESUELVO: I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta que GIMENEZ JAVIER ALEJANDRO haga a CETROGAR S.A., íntegro pago del capital reclamado de PESOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS, CON VEINTE CENTAVOS (\$ 76.666,20), con más los intereses determinados en el considerando 2º), con costas al accionado (art. 65 del C.P.C.).- II.- Regúlense los honorarios del Dr. FRANCISCO FEDERICO DIAZ ZAMBONI, en la suma de Pesos Veintisiete mil quinientos (\$ 27.500.-) - arts. 2, 3, 5, 30, 58, 71 y 98 y conc. Ley 7046.- III.- Notifíquese en el domicilio real del demandado en la forma dispuesta por el art. 476 del C.P.C.C., con entrega de las copias de traslado, haciéndosele saber al demandado que podrá ejercer las facultades previstas por el art. 477 2do. pfo. del mismo cuerpo legal, dentro de los cinco días de notificado.- Se le hace saber además, que deberá denunciar domicilio procesal dentro del perímetro de la planta urbana de esta ciudad y si no lo hiciere, las sucesivas resoluciones se tendran por notificadas en la forma y oportunidad fijadas por el art. 130 del C.P.C. y C.- IV.-

Notifíquese la presente en la forma prevista en los arts. 1 y 4 del Reglamento de Notificaciones Electrónicas, Ac. 15/18 STJ. y oportunamente archívese.- FDO: SILVIO S. CALLEJA JUEZ DE PAZ.”

Existiendo regulación de honorarios a abogados, cumpliendo con lo dispuesto por la ley 7046, se transcriben los siguientes artículos: LEY 7046.-

ART. 28º: NOTIFICACION DE TODA REGULACION: toda regulación de honorarios deberá notificarse personalmente o por cédula. Para el ejercicio del derecho del cobro del honorario al mandante o patrocinado, la notificación deberá hacerse en su domicilio real. En todos los casos la cédula deberá ser suscripta por el Secretario del Juzgado o Tribunal con transcripción de este Artículo y del Art. 114 bajo pena de nulidad. No será necesaria la notificación personal o por cédula de los autos que resuelvan los reajustes posteriores que se practiquen por aplicación del art. 114”. -

ART. 114: PAGO DE HONORARIOS: Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez días de requerido su pago en forma fehaciente. Operada la mora, el profesional podrá reclamar el honorario actualizado con aplicación del índice, previsto en el art. 29 desde la regulación y hasta el pago, con más un interés del 8% anual. En caso de tratarse de honorarios

que han sido materia de apelación, sobre el monto que queda fijado definitivamente en la instancia superior, se aplicará la corrección monetaria a partir de la regulación de la instancia inferior. No será menester justificar en juicios los índices que se aplicarán de oficio por los Sres. Jueces y Tribunales.-

CPCyC: Art. 477º: Oposición a la Sentencia Monitoria.- En los supuestos previstos por los incisos 1, 6 y 7 del artículo 472º, el demandado podrá articular oposición, la que deberá deducirse en la forma y en el término previstos por los artículos 325º, 332º y 342º, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse. De ser procedente, se correrá traslado al actor por el término de cinco (5) días quien podrá ofrecer su prueba. En los demás casos, la oposición, que deberá ser acompañada con el ofrecimiento de la prueba, se formulará dentro de los cinco (5) días. De ser procedente, se correrá traslado por igual término al actor, quien podrá ofrecer prueba. La continuación del trámite se regirá por las normas que este código específicamente prevé en cada supuesto o las leyes que regulen el procedimiento de que se trate. Publíquese por dos (2) días.-

La Paz, Entre Ríos, 18 de diciembre de 2024 - Dra. Cecilia G. Müller, Secretaria.

F.C. 04-00068766 2 v./15/12/2025

## USUCAPION

### PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dra. GABRIELA R. SIONE, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos "SCHOENFELDT LEONEL ANDRES C/ PAUTASSO MARIO LUIS S/ USUCAPION" Exp. N° 21787, cita y emplaza dentro del término de 15 DIAS a contar desde la última publicación del presente a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se localiza en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DEPARTAMENTO PARANÁ, DISTRITO TALA, JUNTA DE GOBIERNO DE ALDEA SANTA MARÍA, RUTA NACIONAL N° 12, KM. 62, el que según PLANO N°148392, tiene una SUPERFICIE de 2 Hs. 80 As. 00 Cas., con los siguientes LIMITES Y LINDEROS: NORTE: Recta 1-2 rumbo S-E 80° 04' de 283,50 m. lindando con Vicente Andrés Schoenfeldt y Hnos.; SURESTE: Recta 2-3 rumbo S-O 66° 36' de 360,00 m. lindando con Ruta Nacional N° 12, Km 62; OESTE: Recta 3-1 rumbo N-E 14° 42' de 198,00 m. Lindando con Jose Schoenfeldt, remanente de otro de mayor superficie inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble en el año 1950, al Folio 576 del Tomo 31, de titularidad de MARIO LUIS PAUTASSO para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos.

PARANA, 13 de noviembre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO

F.C. 04-00068734 2 v./12/12/2025

### NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría única a cargo de la Dra. Claudia Noemí Sterren (Secretaria Interina), en los autos "GARCIA JUAN ROBERTO Y GARCIA GABRIEL LAUREANO C/ HEREDEROS Y/O SUCESTORES DE CEJAS DE PORCIEL LUCIA S/ USUCAPION" Expte. N° 10531, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a sucesores y/o herederos de Lucía Cejas de Porciel y/o a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble individualizado en DEPTO. NOGOYA, CIUDAD DE "NOGOYA", domicilio parcelario calle Bv. España 733, Partida N° 825, plano de mensura original N° 13093, actualmente Plano de mensura N° 13095, Lote N° 1, de una superficie de SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (728,53 m2) son sus límites y linderos: NORTE: recta alambrada y amojonada al rumbo S 77° 43' E de 10, 39 mts. con Alfredo Traverso y Cia. S.C. ESTE: recta amojonada al rumbo S 10° 13' O de 61,55 mts. con Lote N° 2 de la división. SUD: recta amojonada, alambrada en parte edificada al rumbo N 82° 06' O de 13, 00 mts. con Boulevard España de 50, 20 mts. de ancho. OESTE: recta amojonada, edificada en parte alambrada al rumbo N 12° 31' E de 62, 50 mts. con A. D Romero de Bonzi hasta los 22, 76 mts. y con Mafalda Ines Galizzi de Rossomando. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 17 de octubre de 2025.- Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

F.C. 04-00068782 2 v./15/12/2025

**CONCURSO PREVENTIVO****URUGUAY**

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 3 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría a cargo de la Dra. Fabiana M. Hilgert, hace saber por cinco días que en el expediente "CURCHO MELINA JULIANA S/ CONCURSO PREVENTIVO - Art. 288 LCQ", Expte. 4477C, se dispuso la apertura de concurso preventivo de la Sra. MELINA JULIANA CURCHO, DNI 38.515.090, CUIL 27-38515090-9 con domicilio real en calle Belgrano 2635 de la ciudad de Concepcion del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, y procesal constituido en calle Moreno 88 de ciudad, el cual tramitará bajo las pautas previstas para los PEQUEÑOS CONCURSOS y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación, títulos justificativos de los mismos y constituir domicilio procesal por ante la Síndica designada, Cra. Patricia Raquel Avansatti, DNI 17216213 CUIT 23-17216213-4, matricula nro. 2131, con domicilio constituido en calle Rocamora 682 Piso 1 Dpto. A, de la ciudad de Concepción del Uruguay, denunciado como días de atención para las verificaciones de crédito: lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 horas y, martes y jueves de 9 a 11 horas (hábilas judiciales), hasta el día 06 de marzo de 2026 inclusive, como así también enviar copia de los mismos vía digital a la casilla de correo electrónico "patricia\_avansatti25@hotmail.com"

Los informes individuales y generales previstos por los arts. 35 y 39 de la Lcyq deberán presentarse los días 24 de abril de 2026 y el 09 de junio de 2026 respectivamente, y se ha señalado el día 27 de octubre de 2026 a las 10:00 horas para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 14 inc. 10 de la Lcyq.

Concepción del Uruguay, 05 de diciembre de 2025 - Fabiana M. Hilgert, Secretaria.

F.C. 04-00068796 5 v./18/12/2025

**QUIEBRAS****PARANA**

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoys, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "PORTILLO SILVIO MARCELO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5292, en fecha 19 de noviembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Silvio Marcelo Portillo, DNI N° 20.554.959, CUIT/L 20-20554959-6, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Burmeister N° 980 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Fabricio Eduardo Santoro con domicilio constituido en calle Av. Laurencena N° 164 PB de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 9:00 a 11:00 h y miércoles de 17:00 a 19:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 12 de febrero de 2026 inclusive. Se han fijado los días 31 de marzo de 2026 y 15 de mayo de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 1 de diciembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002916 5 v./12/12/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "RIOS ESTHER NOEMI S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5285, en fecha 27/11/2025 se ha

declarado la QUIEBRA de ESTHER NOEMI RIOS, Documento Nacional Identidad 30.360.800, CUIL/T: 27303608007, con domicilio en Vicente del Castillo N° 406, de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. HUGO ROMULO LARRAZABAL con domicilio constituido en calle Courreges N° 35 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 15 a 17 horas y jueves de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 09/03/2026 inclusive.

Se han fijado los días 27/04/2026 y 12/06/2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 3 de diciembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002918 5 v./15/12/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GODOY MIGUEL HUGO S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5252, en fecha 04/12/2025 se ha declarado la QUIEBRA de MIGUEL HUGO GODOY, M.I. 13182016, CUIL: 20-13182016-0, nacido el 15/03/1957 de la unión de Rosillo Carmen Margarita y Godoy Rafael (fallecido), y quien manifiesta ser de estado civil Casado con Cano Norma Liliana - DNI 18243386, con domicilio real en Barrio Paraná XIII Mz 7 Casa 9 PB de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIA CIELO REZETT con domicilio procesal constituido en calle de esta ciudad, quien atenderá los días martes de 16 a 18 horas y los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 horas, (días hábiles judiciales) hasta el día 11/03/2026 inclusive.

Se han fijado los días 29/04/2026 y 17/06/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 4 de diciembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002920 5 v./15/12/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "GONZALEZ DOMINGO RAMON S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5314, en fecha 1 de diciembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Domingo Ramón González, DNI N° 8.235.466, CUIT/L 2008235466-3, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Garabasso N° 1348 de la ciudad de San Benito, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Luis Alberto Belluzo con domicilio constituido en calle Neuquén N° 519 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8:00 h a 14:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 24 de febrero de 2026 inclusive.

Se han fijado los días 10 de abril de 2026 y 26 de mayo de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 4 de diciembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA

F. 05-00002921 5 v./15/12/2025

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GRANDOLIS MARIANO DANIEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5304, en fecha 27/11/2025 se ha declarado la QUIEBRA de MARIANO DANIEL GRANDOLIS (DNI 28.783.830 CUIL 20-28783830-2), argentino, quien manifestó ser de estado civil casado, con domicilio real en calle Cochrane Alejandro Thomas Alte N° 716 Mz 30 Depto 78 Barrio Paraná V de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Patricia Raquel Avansatti con domicilio procesal constituido en calle Garay N° 118 PA de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 hs. y martes y jueves de 9 a 11 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 10/03/2026 inclusive. Se han fijado los días 28/04/2026 y 15/06/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 4 de diciembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002924 5 v./16/12/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "LEON MARCOS ABRAHAM S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5313, en fecha 02.12.2025 se ha declarado la QUIEBRA de MARCOS ABRAHAM LEON, Documento Nacional Identidad 40.168.520, CUIL/T: 20-40168520-1, con domicilio en Valentín Denis N° 2199, Lote 3, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DANIEL EDGARDO CABRERA con domicilio constituido en calle AVENIDA RAMÍREZ N° 3379 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 h y viernes 10 a 12 h (días hábiles judiciales) hasta el día 26.02.2026 inclusive. Se han fijado los días 14.04.2026 y 28.05.2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 4 de diciembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002925 5 v./16/12/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 –CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "CESPEDES CECILIA INES S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" Expte. N° 5230, en fecha 02.12.2025 se ha declarado la QUIEBRA de CECILIA INES CESPEDES, DNI: 20.894.523, CUIL/T: 27-20894523-3, con domicilio en Jorge Hendel S/N, B° Alloati, Manzana B, Casa 10, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DIEGO GUSTAVO BAGNIS con domicilio constituido en calle Bvard. RACEDO N° 953 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 25/02/2026 inclusive. Se han fijado los días 13/04/2026 y 27/05/2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 4 de diciembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002926 5 v./16/12/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "BARZOLA OSCAR JOSE S.PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5300, en fecha 25/11/2025 se ha declarado la QUIEBRA de OSCAR JOSE BARZOLA, Documento Nacional Identidad 13182080, CUIL/T: 20-13182080-2, con domicilio en Republica de Siria N°80, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. GUSTAVO JOSE PIGNOUX con domicilio constituido en calle Catamarca N° 664 de esta ciudad, Teléfono Celular/WAP 0343 154389564, correo electrónico estudiopignoux@gmail.com, quien atenderá los días miércoles de 14 a 16 y lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 13 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 05/03/2026 inclusive. Se han fijado los días 23/04/2026 y 09/06/2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 1° de diciembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002927 5 v./16/12/2025

## ACCIÓN DE RECOMPOSICIÓN DE PATRIMONIO

### PARANA

El Sr. Juez del Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 9, Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en Santiago del Estero N° 382 de Paraná, comunica que en autos "MARTIN LAURA DANIELA S. CONCURSO PREVENTIVO S. CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L.C.Q. S/ QUIEBRA" - Expte. N° 4990 BIS, se dispuso la publicación de edictos, haciendo saber que la Sindicatura designada solicitó autorización previa de los acreedores para promover acción de recomposición del patrimonio de la fallida: REVOCATORIA CONCURSAL -ARTS. 119 SS. Y SS. Y CCS. DE LA LEY 24.522-, Y EN SUBSIDIO ACCIÓN DE REVOCATORIA ORDINARIA -ARTS. 338 SS. Y CCS. DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN-, siendo demandados: 1) María Cristina BONOMI, DNI N° 10.484.021, Cesionaria Boleto de Compra Venta y Compradora; 2) María Gracia GARRIDO, DNI N° 17.616.002, vendedora; 3) María Sol GARRIDO, DNI N° 18.399.761, vendedora y 4) María Cecilia GARRIDO, DNI N° 22.737.694, vendedora; respecto de TRES (3) fracciones de terreno baldío identificados como LOTES 10 (diez), 11 (once) y 12 (doce) de la MANZANA 40 del Catastro del Municipio de Oro Verde, Distrito Sauce, Planta Urbana, que forma parte del denominado LOTE LA REJA X DE ORO VERDE, MATRICULA N° 222.205 registradas en la Dirección General del Catastro se identifica con PLANO N° 231.964, domicilio parcelario LOS PINOS N° 286 con una superficie de 912.50 M2.

En la acción se incluirá a la fallida Laura Daniela MARTIN, DNI N° 26.370.386, Cedente Boleto de Compra Venta a Sra. María Cristina BONOMI -DNI 10.484.021-, cesión declarada ineficaz el 26/12/2024, a fin de integración de la litis y ejercicio de su derecho de defensa; siendo el objeto de la pretensión el recupero de los lotes indicados libre de gastos y gravámenes, y la obtención de indemnización económica por gastos ocasionados.

El Sr. Juez intima a los acreedores quirografarios para que emitan su conformidad o disconformidad a la promoción de la acción propuesta por el Síndico; haciendo saber que dicha conformidad o disconformidad deberá expresarse por escrito en el expediente del proceso falencial, en el plazo de CINCO (5) DIAS, para lo cual se formará por Secretaría un Anexo con las presentaciones que se efectuaran; haciendo saber a los acreedores que

en caso de abstenerse de emitir opinión, su silencio será considerado como conformidad a la autorización sindical requerida. La presente intimación se notificará por edictos a publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un periódico de amplia circulación en la ciudad.

El plazo para expresarse comenzará a correr para los acreedores a partir de la última publicación de edictos. Los Edictos deberán publicarse en los medios indicados, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de la publicación cuando los hubiere -art. 273 inc. 8) ley 24522.

PARANÁ, 4 de diciembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA

F. 05-00002922 5 v./16/12/2025

## GUÍA DE TRÁMITES – PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS

### PARANA

## PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS

### GUÍA DE TRÁMITE DILIGENCIAMIENTOS AL PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS POR EL BUS FEDERAL DE JUSTICIA

El Poder Judicial de Entre Ríos se incorporó al nuevo Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional -Bus Federal de Justicia- a través del Acuerdo General N° 19/23 del 08.08.23.

Esta plataforma permite a los Poderes Judiciales u organismos que se hayan integrado al sistema, diligenciar o recibir respuestas de documentos (oficios o cédulas Ley 22.172) en forma rápida y segura en formato digital.

Algunos Poderes Judiciales cuentan con un único punto de recepción y procesamiento de oficios, mientras que otros disponen de varios.

El Poder Judicial de Entre Ríos ha decidido centralizar la tramitación de oficios y cédulas Ley 22.172 a través de 3 dependencias centralizadoras (una para el fuero penal; una para los fueros de familia y civil y comercial; una para el fuero laboral y contencioso administrativo), que luego serán las encargadas de redireccionar internamente las solicitudes.

Entendiendo que la organización de cada Poder Judicial presenta diferencias, ofrecemos a continuación información que sin dudas resultará útil para simplificar la comunicación con este Poder Judicial.

### PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS

El Superior Tribunal de Justicia posee dependencias jurisdiccionales y administrativas que podrá ver desglosadas en la web oficial del Poder Judicial de la Provincia.

Guía Judicial: <https://www.jusentrieros.gov.ar/guia-judicial/>

### AL PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS - ENVÍO DE OFICIOS

Para dar inicio a un trámite en el Poder Judicial de Entre Ríos, puede seleccionar una de las 3 oficinas centralizadoras, dependiendo el fuero y localidad de tramitación: 1) Fuero penal - OGA, 2) Fuero familia, civil y comercial, OGU fuero familia y 3 ) Fuero laboral y contencioso administrativo, OGU - fuero laboral.

## 1)Fuero Penal - Oficina de Gestión de Audiencias:

| Localidad:                         | Contacto Institucional:                                                    |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Paraná                             | ogaparana@jusertreros.gov.ar Teléfono de<br>turno: +54 9 343 6239234       |
| Concepción del Uruguay             | oga-uruguay@jusertreros.gov.ar Teléfono de<br>turno: +54 9 3442 516151     |
| Concordia ( y San Salvador)        | ogaconcordia@jusertreros.gov.ar Teléfono de<br>turno: +54 9 345 4930917    |
| Guaaleguay                         | ogagualeguay@jusertreros.gov.ar Teléfono de<br>turno: +54 9 3444 521962    |
| Guaaleguaychú (e Islas del Ibicuy) | ogagualeguaychu@jusertreros.gov.ar Teléfono de<br>turno: +54 9 3446 630584 |
| Colón                              | oga-colon@jusertreros.gov.ar Teléfono de<br>turno: +54 9 3447 643039       |
| La Paz                             | oga-lapaz@jusertreros.gov.ar Teléfono de<br>turno: +54 9 3445 570003       |
| Nogoyá                             | oganogoya@jusertreros.gov.ar Teléfono de<br>turno: +54 9 343 5416155       |
| Villaguay                          | ogavillaguay@jusertreros.gov.ar Teléfono de<br>turno: +54 9 3455 488023    |

|                   |                                                                                        |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Diamante          | ogadiamante@jusertreros.gov.ar Teléfono de<br>turno: +54 9 343 4573615                 |
| Federal           | ogafederal@jusertreros.gov.ar Teléfono de<br>turno: +54 9 3454 401440 / +54 3454432347 |
| Chajarí           | ogachajari@jusertreros.gov.ar Teléfono de<br>turno: +54 9 3456 459371                  |
| Federación        | ogafederacion@jusertreros.gov.ar Teléfono de<br>turno: +54 9 3456 408239               |
| Feliciano         | oga-feliciano@jusertreros.gov.ar Teléfono de<br>turno: +54 9 3458 498005               |
| Rosario del Tala: | ogatala@jusertreros.gov.ar Teléfono de<br>turno: +54 9 3445 570003                     |
| Victoria:         | ogavictoria@jusertreros.gov.ar Teléfono de<br>turno: +54 9 3436 410306                 |

## 2)Fuero Civil y Comercial - Familia: Oficina de Gestión Única fuero Familia

| Localidad: | Contacto Institucional:                                                                                                                |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Paraná     | busfederalcycflia@jusertreros.gov.ar ogu-<br>parana@jusertreros.gov.ar Teléfono:<br>- 343 472 0288 (celular)<br>- 0343-4206100 INT 470 |

### 3)Fuero Laboral y Contencioso Administrativo - Oficina de Gestión Única del fuero laboral-:

| Localidad: | Contacto Institucional:                                                |
|------------|------------------------------------------------------------------------|
| Paraná     | ogu-laboral-coordinacion@jusenterrios.gov.ar Teléfono:<br>interno 7130 |

Si el documento (oficio o cédula Ley 22.172) tiene determinada la dependencia a la que debe ser dirigido, debe estar aclarado en el cuerpo del texto para que la oficina centralizadora pueda redireccionar de manera directa.

En el caso que la dependencia no estuviera determinada, las oficinas centralizadoras realizarán una remisión interna para que el documento sea recepcionado por la dependencia del fuero e instancia correspondiente.

#### DESDE EL PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS- ENVÍO DE OFICIOS Y/O RESPUESTAS HACIA OTROS ORGANISMOS

Las mismas oficinas que centralizan la recepción, son las que enviarán respuestas o nuevos oficios y cédulas a los diferentes poderes judiciales y organismos adheridos al BUS.

Las respuestas que se generen desde el Poder Judicial de Entre Ríos se realizan en formato PDF con firma digital. El documento contiene un certificado de firma digital provisto por la ONTI; en dicho certificado figuran los datos de la autoridad firmante, fecha y hora de generación del documento.

Dicho certificado es válido únicamente en el entorno digital, es decir en formato PDF.

#### ARANCELAMIENTO

El Poder Judicial de Entre Ríos percibe tasas por retribución de los servicios de justicia en la gestión de oficios o cédulas Ley 22172 remitidas por los Poderes Judiciales de otras Provincias; conforme el Código Fiscal - Ley Impositiva.

Una vez que el Poder Judicial de Entre Ríos reciba el oficio o cédula Ley 22.172, informará en una primera respuesta el monto a abonar en concepto de tasa.

El pago de la tasa se efectúa directamente desde la página web del Poder Judicial de Entre Ríos a través de "Pluspagos".

Guía rápida para usuarios:

<https://www.jusenterrios.gov.ar/institucionales/guia-rapida-para-usuarios-tasa-justicia>

Más Info: <https://www.jusenterrios.gov.ar>

**SENTENCIAS****PARANA**

En los autos N° 23562 caratulados: "V.A.N. S/ ABUSO SEXUAL", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de A. N. V.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR a N. A. V., de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTORA MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO, AGRAVADO por el VÍNCULO y la CONDICIÓN DE GUARDADORA, en relación a los hechos que reconocen como víctima a D.Y.CH., y por la CONDICIÓN DE GUARDADORA, los que reconocen en tal condición a D.D.CH., D.D.CH. e I.V.CH., en calidad de AUTORA y CONDENARLA A LA PENA DE CUATRO (04) AÑOS y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y ACCESORIAS LEGALES del art. 12 Cód. Penal (arts. 5, 12, 40, 41, 45, 55, 119, primer y cuarto párrafo, inc. b) aplicable por remisión del último párrafo del Cód. Penal).- II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de 81 Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese.- fdo: Dra. María Carolina CASTAGNO -Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones N° 1".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/05/2030 .-

Paraná, 3 de diciembre de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017024 3 v./12/12/2025

-- -- --

En los autos N° 32269 caratulados: "E. R. J. S/ LESIONES", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de R. J. E.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I) DECLARAR a R. J. E. D.N.I. N° ..., de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de DESOBEDIENCIA JUDICIAL, LESIONES GRAVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO y POR SER LA VÍCTIMA MUJER MEDIANDO SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GENERO y PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR HABER SIDO COMETIDA MEDIANTE VIOLENCIA y AMENAZAS, unidos bajo las reglas del CONCURSO IDEAL, en calidad de AUTOR, y CONDENARLO a la PENA de CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y ACCESORIAS LEGALES (arts. 5, 12, 40, 41, 45, 54, 92 en función de los arts. 90 y 80 inc. 1° y 11°, 142 inc. 1° y 239 Cód. Penal).- II) ...- III) ... IV) ...- V) ... VI) ...VII) ... VIII) ... X) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese.- fdo: Dra. María Carolina CASTAGNO -Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones N° 1".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 27/04/2029.-

Paraná, 3 de diciembre de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017026 3 v./16/12/2025

**LICITACIONES****COLON****MUNICIPALIDAD DE COLON****Licitación Pública N° 09/2025 - Segundo Llamado - (Decreto N° 730/2025)**

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA PUESTA EN VALOR DE PLAZA WASHINGTON".

FECHA DE APERTURA: 05 de ENERO de 2026.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 32.109.676,20.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS - 12 DE ABRIL 500- (3280) - TEL: 03447-642451 – E-mail: facturassuministros@colon.gov.ar

Pablo Daniel Covato, Subsecretario de Recursos Municipales.

F.C. 04-00068669 5 v./15/12/2025

- - - - -

**CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON****Licitación Privada N° 05/2025**

"Adquisición de 10.000 parasoles para vehículo, para promoción publicitaria de Termas Colón"

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 22/12/2025 hasta hora 09:00.-

Fecha de apertura de los sobres: 22/12/2025 hora 09:00.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N° 496, Colón.-

Presupuesto Oficial: PESOS TREINTA Y CINCOMILLONES (\$35.000.000)

Valor de Pliego: Sin Costo

Cartazzo Ana, Jefe de Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00068716 5 v./16/12/2025

**CONCORDIA****MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ****Licitación Pública N° 01/2025**

Licitación Pública N° 01/2025 para la obra "CONSTRUCCIÓN DE PERFORACIÓN SUMERGIBLE PARA LA DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE – PUERTO YERUA –DPTO CONCORDIA – ENTRE RIOS", a efectuarse en la ciudad de Puerto Yerúa, departamento Concordia. DECRETO N° 193/2025.

OBJETO DEL LLAMADO: La Municipalidad de Puerto Yerúa llama a Licitación Pública N° 01/2025 para la obra "CONSTRUCCIÓN DE PERFORACIÓN SUMERGIBLE PARA LA DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE – PUERTO YERUA –DPTO CONCORDIA – ENTRE RIOS"

PRESUPUESTO OFICIAL: el presupuesto oficial corresponde a la suma de pesos DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$273.877.174,00.-), con un anticipo financiero del veinte por ciento (20%).

RETIRO DE LOS PLIEGOS: disponibles desde el día 02 de Diciembre de 2025, para su adquisición en la municipalidad de Puerto Yerúa, sito en calle Avenida Islas Malvinas N° 516, y para su toma de conocimiento en la página oficial de la Municipalidad de Puerto Yerúa, hasta la 08:00hs del día 19 de diciembre de 2025, sin costo alguno para los oferentes.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Deberán ser presentadas en la municipalidad de Puerto Yerúa, mesa de entradas, hasta el día 22 de diciembre 09:00 hs., sito en calle Avenida Islas Malvinas n° 516, en un sobre liso con la enmienda Licitación Pública N° 01/2025 para la obra "CONSTRUCCIÓN DE PERFORACIÓN SUMERGIBLE PARA LA DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE – PUERTO YERUA –DPTO CONCORDIA – ENTRE RIOS".  
Lunes, 22 de diciembre de 2025 – 9:30hs.

**APERTURA DE LAS PROPUESTAS:** la apertura de los sobres con las respectivas ofertas será el día 22 de diciembre de 2025 a las 9:30hs en el recinto de la Municipalidad de Puerto Yerúa sito en calle Av. Islas Malvinas N° 516.

Silvia Romina Bel, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00068614 5 v./12/12/2025

## FEDERAL

### MUNICIPALIDAD DE FEDERAL

#### Licitación Pública N° 02/2025

**OBJETO:** Enajenación de chatarra y vehículos fuera de servicio.

**RECEPCIÓN DE PROPUESTAS:** 05 de enero de 2026 - Horario: 11:00 horas

**ACTO DE APERTURA:** 05 de enero de 2026 - Horario: 11:30 horas

**VALOR DEL PLIEGO:** Sin costo, disponible en formato digital para su descarga en el sitio web de la Municipalidad de Federal: [www.federeral.gob.ar](http://www.federeral.gob.ar)

**CONSULTAS:** Subsecretaría de Hacienda

**TEL:** 03454-421116 - INT. 19

Federal, 05 de diciembre de 2025 – Alicia Oviedo, presidenta municipal, Alexis S. Pereyra, Sec. de P.O.y S.P., Leandro Emmanuel Bonomi, encargado de Compras.

F.C. 04-00068806 3 v./16/12/2025

-- -- --

### MUNICIPALIDAD DE FEDERAL

#### Licitación Pública N° 03/2025

**OBJETO:** Concesión onerosa del servicio de cantina y/o kiosco y/o comedor y/o rotisería

**DESTINO:** Complejo Polideportivo Municipal "Florentino Echeverría"

**RECEPCIÓN DE PROPUESTAS:** 29 de diciembre de 2025 - Horario: 11:00 horas

**ACTO DE APERTURA:** 29 de diciembre de 2025 - Horario: 11:30 horas

**VALOR DEL PLIEGO:** Sin costo, disponible en formato digital para su descarga en el sitio web de la Municipalidad de Federal: [www.federeral.gob.ar](http://www.federeral.gob.ar)

**CONSULTAS:** Subsecretaría de Hacienda

**TEL:** 03454-421116 - INT. 19

Federal, 05 de diciembre de 2025 – Alicia Oviedo, presidenta municipal, Alexis S. Pereyra, Sec. de P.O.y S.P., Leandro Emmanuel Bonomi, encargado de Compras.

F.C. 04-00068808 3 v./16/12/2025

## GUALEGUAY

### MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

#### Licitación Pública N° 13/2025

##### Decreto de Llamado N° 961/2025

La Municipalidad de Gualeguay, llama a la Licitación Pública N° 13/2025 – Decreto de Llamado N° 961/2025 – convocada para la concesión de 3 (tres) cantinas ubicadas en el Corsódromo por el total de la temporada en que se desarrollan las noches de Corsos Oficiales Edición 2026, las mismas son las cantinas N° 2, 4 y 5, y se encuentran numeradas en el croquis adjunto como Anexo 1.

**RECEPCIÓN DE PROPUESTAS:** Día 26 o 29 de Diciembre de 2025 – según Decreto 961/25 hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

**APERTURA DE PROPUESTAS:** Día 26 o 29 de Diciembre de 2025 – según Decreto 961/25 - a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

**VALOR DEL PLIEGO:** SIN COSTO

Fernanda Morón, Jefa Departamento Compras.

F.C. 04-00068784 3 v./16/12/2025

**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY**  
**Licitación Pública N° 14/2025**

Decreto de Llamado N° 962/2025

La Municipalidad de Gualeguay, llama a la Licitación Pública N° 14/2025 – Decreto de Llamado N° 962/2025 – convocada para la concesión de 3 (tres) cantinas ubicadas en el Corsódromo por el total de la temporada en que se desarrollan las noches de Corsos Oficiales Edición 2026, las mismas son las cantinas N° 1, 3 y 6, y se encuentran numeradas en el croquis adjunto como Anexo 1.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 30 de Diciembre de 2025 - hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 30 de Diciembre de 2025 - a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

Fernanda Morón, Jefa Departamento Compras.

F.C. 04-00068787 3 v./16/12/2025

**GUALEGUAYCHU**

**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ**  
**Licitación Pública N° 63/2025 - (Decreto N° 5368/2025)**

OBJETO: CONTRATACIÓN, PROVISIÓN de EQUIPAMIENTO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA en MARCHA y MANTENIMIENTO de UNA (1) TRAMA TELEFÓNICA, complementada con un sistema CRM (Customer Relationship Management), conformando una solución integral de telefonía IP, vinculada a la numeración abreviada de atención ciudadana #147, junto con un módulo de Contact Center.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS CIENTO CINCO MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 105.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 22 de diciembre del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 22 de diciembre del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 4 de diciembre de 2025 - MANUEL OLALDE - Secretario de Gobierno y Modernización

F.C. 04-00068732 2 v./12/12/2025

-- -- --

**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ**  
**Llamado a Licitación Pública N.º 61/2025**

Decreto N.º 5360/2025

OBJETO: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, para la impermeabilización de una nueva celda de disposición final de residuos sólidos urbanos en el predio Ecoparque de esta ciudad, conforme plano adjunto al presente Pliego, el cual será afectado a la Subsecretaría de Ambiente y Seguridad Alimentaria de la Municipalidad de Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 32.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 23 de diciembre del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 23 de diciembre del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 4 de diciembre de 2025 - DR. MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización.

F.C. 04-00068739 2 v./15/12/2025

**ISLAS DEL IBICUY****COMUNA DE MÉDANOS****Licitación Pública N° 1/2025**

La Comuna de Médanos llama a Licitación Pública N.º 1/2025 para la adquisición de un (1) tractor 4x4 de 105 HP y una (1) desmalezadora de tres puntos, según Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas obrante en el Expediente Administrativo correspondiente.

Las ofertas deberán presentarse hasta el día 26 de diciembre de 2025 a las 09:30 horas, en la sede comunal, Calle Pública s/n, localidad de Médanos, Departamento Islas del Ibicuy, Entre Ríos.

El acto de apertura se realizará el 26 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas, en la misma sede.

Presupuesto Oficial Renglón 1: Tractor: \$ 58.000.000

Presupuesto Oficial Renglón 2: Desmalezadora: \$ 4.500.000

El valor del pliego es de \$62.500, podrá consultarse y retirarse en la oficina comunal o solicitarse en formato digital al correo oficial: pudiendo consultarse y retirarse en la oficina comunal, en el horario administrativo habitual.

Comuna de Médanos, Entre Ríos, 04 de diciembre de 2025 – Mauricio José Migueles, presidente comunal.

F.C. 04-00068719 3 v./12/12/2025

**URUGUAY****MUNICIPIO DE BASAVILBASO****Llamado a Venta Pública N° 01/2025 – D.E.M.B. - Convocada por Decreto N° 2169/25 – D.E.M.B.**

Convocase a Venta Pública N° 01/2025 para la “VENTA PÚBLICA DE BIENES EN DESUSO”, a ejecutarse en la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos.-

COTIZACIÓN: La oferta deberá ser presentada sobre la base de cotización definida en Anexo I que se acompaña adjunto.-

La cotización deberá hacerse sobre cada bien, tomando como referencia el registro fotográfico del Anexo II.-

La cotización especificará el precio Unitario, Fijo y Cierto, y el importe total en letras y números, todo en moneda argentina de curso legal (Pesos) con no más de dos (2) decimales. El precio deberá incluir I.V.A., fletes, seguros, impuestos, y todo otro gasto que incurra hasta el retiro de los materiales en los lugares indicados.-

FORMA DE PAGO: El pago a favor del Municipio de Basavilbaso deberá realizarse dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación, debiéndose realizar mediante transferencia bancaria a la cuenta que desde el Municipio se informe.-

APERTURA DE SOBRES: Día Martes 20 del mes de Enero 2026 a las 08:00 horas en la oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos, o el día hábil siguiente a la misma hora y lugar si el mismo resultare inhábil.-

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Por Mesa de Entradas Municipal, hasta las 07:30 horas del día fijado para apertura de sobres.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00).-

Basavilbaso, 5 de diciembre de 2025 - Víctor D. Rinaldi, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00068731 5 v./17/12/2025

**BUENOS AIRES****MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA – DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION**

NOMBRE DEL CONTRATANTE: Ministerio Público de la Defensa – Defensoría General de la Nación.

TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Licitación Pública N° 55/2025.

OBJETO: Adquisición de un inmueble; o inmueble con una superficie con predio libre y/o construcción a demoler y/o a ampliar y/o reciclar; o terreno libre (baldío) o con construcción a demoler para la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

CONSULTAS TÉCNICAS Y/O ADMINISTRATIVAS: Las consultas de carácter técnico y/o administrativo al Pliego de Bases y Condiciones deberán efectuarse por escrito hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para el

acto de apertura, al Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle Tacuarí N° 139/47, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 09.30 a 16.00 hs., tel.: (011) 7093-2050. También podrán remitirse por correo electrónico a la siguiente dirección: [contrataciones@mpd.gov.ar](mailto:contrataciones@mpd.gov.ar) indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.

DESCARGA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El Pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los interesados para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:

<https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-publicos-abiertos-del-mpd/compras-y-contrataciones>

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR Y FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Gualaguaychú, sita en 25 de Mayo 976, Planta Baja, Local 2 (contrafrente), provincia de Entre Ríos hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Gualaguaychú, sita en 25 de Mayo 976, Planta Baja, Local 2 (contrafrente), provincia de Entre Ríos.

DÍA Y HORA DE APERTURA: 13 de mayo de 2026 a las 11.00 hs.

N° DE EXPEDIENTE DGN: 58749/2025

Marcelo A. Montaldo, Subsecretario Administrativo - Ministerio Público de la Defensa - Defensoría General de la Nación

F.C. 04-00068629 8 v./19/12/2025

-- -- --

#### **MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA – DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION**

NOMBRE DEL CONTRATANTE: Ministerio Público de la Defensa – Defensoría General de la Nación.

TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Licitación Pública N° 53/2025.

OBJETO: Adquisición de un inmueble; o inmueble con una superficie con predio libre y/o construcción a demoler y/o a ampliar y/o reciclar; o terreno libre (baldío) o con construcción a demoler para la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

CONSULTAS TÉCNICAS Y/O ADMINISTRATIVAS: Las consultas de carácter técnico y/o administrativo al Pliego de Bases y Condiciones deberán efectuarse por escrito hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, al Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle Tacuarí N° 139/47, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 09.30 a 16.00 hs., tel.: (011) 7093-2050. También podrán remitirse por correo electrónico a la siguiente dirección: [contrataciones@mpd.gov.ar](mailto:contrataciones@mpd.gov.ar) indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.

DESCARGA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El Pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los interesados para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:

<https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-publicos-abiertos-del-mpd/compras-y-contrataciones>

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR Y FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia, ubicada en Buenos Aires 220, Dpto. Frente, Concordia, provincia de Entre Ríos, hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia, ubicada en Buenos Aires 220, Dpto. Frente, Concordia, provincia de Entre Ríos.

DÍA Y HORA DE APERTURA: 15 de abril de 2026 a las 11.00 hs.

N° DE EXPEDIENTE DGN: 58657/2025

Marcelo A. Montaldo, Subsecretario Administrativo - Ministerio Público de la Defensa - Defensoría General de la Nación

F.C. 04-00068634 8 v./18/12/2025

**MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA – DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION**

NOMBRE DEL CONTRATANTE: Ministerio Público de la Defensa – Defensoría General de la Nación.

TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Licitación Pública N° 54/2025.

OBJETO: Adquisición de un inmueble; o inmueble con una superficie con predio libre y/o construcción a demoler y/o a ampliar y/o reciclar; o terreno libre (baldío) o con construcción a demoler en la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos.

CONSULTAS TÉCNICAS Y/O ADMINISTRATIVAS: Las consultas de carácter técnico y/o administrativo al Pliego de Bases y Condiciones deberán efectuarse por escrito hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, al Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle Tacuarí N° 139/47, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 09.30 a 16.00 hs., tel.: (011) 7093-2050. También podrán remitirse por correo electrónico a la siguiente dirección: [contrataciones@mpd.gov.ar](mailto:contrataciones@mpd.gov.ar) indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.

DESCARGA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El Pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los interesados para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:

<https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-publicos-abiertos-del-mpd/compras-y-contrataciones>

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR Y FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Victoria, sita en Rocamora 145, Victoria, provincia de Entre Ríos; hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Victoria, sita en Rocamora 145, Victoria, provincia de Entre Ríos.

DÍA Y HORA DE APERTURA: 22 de abril de 2026 a las 11.00 hs.

N° DE EXPEDIENTE DGN: 58853/2025

Marcelo A. Montaldo, Subsecretario Administrativo - Ministerio Público de la Defensa - Defensoría General de la Nación

F.C. 04-00068649 8 v./18/12/2025

**SOLICITUD DE COTIZACION****PARANA****DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO****Solicitud de Cotización N° 965 - 2025 - 162**

AVISO: SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 965 - 2025 - 162

MOTIVO: LOCACIÓN DE GALPÓN

ESPECIFICACIONES: deberá estar ubicado dentro de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Se deberá tener disponibilidad de acceso durante las veinticuatro (24) horas del día, y contar con las siguientes condiciones edilicias mínimas:

- ESPACIO TECHADO y CERRADO QUE PERMITA PROTEGER ADECUADAMENTE LOS VEHÍCULOS DE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO.
- CAPACIDAD PARA LA GUARDA DE VEINTIDOS (22) VEHICULOS.
- UN BAÑO FUNCIONAL.
- OFICINA CON DIMENSIONES PARA ALBERGAR AL MENOS DOS (2) PERSONAS.

DESTINO: COORDINACIÓN DE AUTOMOTORES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

APERTURA: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO– CASA DE GOBIERNO – 1º PISO – OFICINA 77 - el día 16 de DICIEMBRE de 2025 a las 11:00 horas

POR INFORMES Y PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, LOS INTERESADOS DEBERAN DIRIGIRSE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CITADA EN EL PARRAFO ANTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Paraná, 27 de noviembre de 2025 – María Paula Silva, Directora General de Administración MDE.

F. 05-00002929 1 v./12/12/2025

## ASAMBLEAS

### PARANA

#### ASOCIACION CIVIL LAS COLINAS CLUB DE CAMPO

##### Convocatoria Asamblea Extraordinaria

La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL LAS COLINAS CLUB DE CAMPO CUIT 30-71781515-3 Administradora del Club de Campo Las Colinas, convoca a “Asamblea Extraordinaria” que se llevará a cabo el 22 de Diciembre de 2025 a las 18.30 hs, en el Club House del Club de Campo, sito en calle Cnel. José Angel Salvetti N° 2743 de Paraná, constituyéndose formalmente la misma en su caso con los presentes a las 19:00 hs. para tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Designación de dos asambleístas para la firma del acta.

2.- Elección de fiduciarios del Fideicomiso de Administración Club de Campo Las Colinas del Timbó.

Sólo se admite “poder especial o general” por escritura pública para el acto. Estarán habilitados a participar los propietarios- que estén al día en el pago de las expensas” exigibles al día de la Asamblea.

Para asegurar el normal desarrollo de la asamblea informamos que en caso de incurrirse en las conductas descriptas en el art. 24 inc. 4 “destrato” del Manual del Propietario se aplicarán las siguientes sanciones: multa que se liquidará al mes siguiente y la invitación a retirarse de la sala de reuniones, reservándose las acciones legales que pudieran corresponder.

Diego Casá, presidente, Viviana Almada, secretaria.

F.C. 04-00068729 3 v./15/12/2025

-- -- --

#### ASOCIACION CIVIL FORMAR

##### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Civil Formar, convoca a los señores socios a un llamado a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 DE DICIEMBRE de 2025 a las 18:00 horas en la sede de la institución en calle Fray Mocho 756 de la ciudad de Paraná, para tratar los siguientes temas:

- 1) Designación de dos socios para la firma del acta de asamblea.
- 2) Lectura y consideración de los Estados Contables del año 2023 y de año 2024.
- 3) Lectura y consideración de memorias respectivas año 2023 y 2024.
- 4) Informes de comisión Revisora de Cuentas Año 2023 y 2024.
- 5) Elección integrantes de Comisión Directiva.

Se informa a los socios que la documentación referida en la convocatoria está disponible para su lectura y evaluación en la sede social.

QUORUM: la asamblea sesionará válidamente con los socios presentes una hora después de la fijada para el inicio de la asamblea.

Mara Analí Portillo, presidenta, Asociacion Civil Formar.

##### Convocatoria Asamblea Extraordinaria

La comisión directiva de la Asociación Civil Formar, convoca a los señores socios a un llamado a Asamblea EXTRAORDINARIA a celebrarse el día LUNES 5 DE ENERO 2026 a las 18:00 horas en la sede de la institución en calle Fray Mocho 756 de la ciudad de Paraná, para tratar los siguientes temas:

- 1- Reforma de Estatuto:

Se propone modificar artículos Art. 14, Art. 15, Art. 19, Art. 30, Art. 33, Art. 51

Se informa a los socios que la propuesta de reforma de estatuto referida en la convocatoria está disponible para su lectura y evaluación en la sede social conforme al art. 32 del Estatuto social.

QUORUM: la asamblea sesionará válidamente con los socios presentes una hora después de la fijada para el inicio de la asamblea.

Mara Analí Portillo, presidenta, Asociacion Civil Formar.

F.C. 04-00068736 3 v./15/12/2025

-- -- --

### **ASOCIACIÓN CIVIL LAS COLINAS CLUB DE CAMPO**

#### **Convocatoria a Asamblea Extraordinaria para el 19 de diciembre de 2025**

La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL LAS COLINAS CLUB DE CAMPO CUIT 30-71781515-3 Administradora del Club de Campo Las Colinas, convoca a "Asamblea Extraordinaria" que se llevará a cabo el 19 de Diciembre de 2025 a las 18.30 hs, en el Club House del Club de Campo, sito en calle Cnel. José Angel Salvetti N° 2743 de Paraná, constituyéndose formalmente la misma en su caso con los presentes a las 19:00 hs. para tratar el siguiente Orden del Día: 1.-

Designación de dos asambleístas para la firma del acta. 2.- Elección de fiduciarios del Fideicomiso de Administración Club de Campo Las Colinas del Timbó. ° Sólo se admite "poder especial o general" por escritura pública para el acto. ° Estarán habilitados a participar los propietarios- que estén al día en el pago de las expensas" exigibles al día de la Asamblea. Para asegurar el normal desarrollo de la asamblea informamos que en caso de incurrirse en las conductas descriptas en el art. 24 inc. 4 "destrato" del Manual del Propietario se aplicarán las siguientes sanciones: multa que se liquidará al mes siguiente y la invitación a retirarse de la sala de reuniones, reservándose las acciones legales que pudieran corresponder. Saludamos a Ud. Atte.

Diego Casá, Presidente, Viviana Almada, Secretaria.

F.C. 04-00068745 5 v./17/12/2025

-- -- --

### **COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PICADA LIMITADA**

#### **Convocatoria**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PICADA LIMITADA, para el martes 30 de diciembre de 2025 a las 19hs, en la sede de la Cooperativa a fin de tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. Designación de dos asociados presentes para que conjuntamente con la Presidenta y Secretaria, labren y suscriban el Acta de Asamblea.

2. Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Balance, Estado de Resultados y demás cuadros Anexos y Notas Complementarias de Estados Contables, Informe del Síndico y Auditor, correspondiente a los Ejercicios Económicos N° 43, cerrado el 30 de Junio de 2023, al Ejercicio Económico N° 44, cerrado el 30 de Junio de 2024 y al Ejercicio Económico N° 45, cerrado el 30 de junio de 2025.

La Picada 9 de Diciembre de 2025 - Ángela Aurora Welschen, presidenta, María Laura Follonier, secretaria.

ARTÍCULO 32°: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

F.C. 04-00068773 1 v./12/12/2025

### **COLON**

### **ASOCIACIÓN SAN JOSÉ CRECE**

#### **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Asociación San José Crece convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 30 de diciembre de 2025 a las 20 Hs. en su Sede Social, sito en calle Urquiza 1746 de la Ciudad de San José, Provincia de Entre Ríos.

Se tratará el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

2. Designación de dos Asambleístas para refrendar el acta junto con Presidente y Secretario.

3. Lectura y Consideración de los Estados Contables, anexos y cuadros de ente al 31 de marzo de 2.025.
4. Tratamiento de la Cuota Social.

San José, 5 de Noviembre de 2025 - Natalia Follonier, presidente, Blanca Fernández, secretaria.

F.C. 04-00068771 1 v./12/12/2025

- - - - -

### **ASOCIACION CIVIL DE MOTOCICLISMO DEPORTIVO DE ENTRE RIOS (ACIMDER)**

#### **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Civil De Motociclismo Deportivo De Entre Rios (Acimder), Matrícula N° 2149651, cumplimentando la resolución N° 150/15D.I.P.J Paraná 02 de diciembre de 2025 expediente N° 3249247, llama a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria los efectos de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Aprobar padrón de asociados.
  - 2- Aprobar todo lo actuado por la Comisión Reorganizadora.
  - 3- Lectura y aprobación de la Memoria 2025.
  - 4- Lectura y Aprobación de Estado Patrimonial e Inventario, certificados por Contador Público y visado por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas.
  - 5- Elección de miembros definitivos que integrarán la Comisión Directiva.
  - 6- Elección de Comisión Revisora de Cuentas.
  - 7- Elección de dos miembros para suscribir el acta de asamblea, conjuntamente con presidente y secretario.
- La misma se realizará en la sede de la Institución, Calle Lavalle N° 2086, ciudad de San Jose, en primera instancia, el día martes 30 de diciembre de 2025 a las 20:00 hora; en caso de fracasar el primer llamado, se convoca en segunda instancia con una diferencia de 30 minutos, a la 20:30 horas con los presentes.
- Alcides Fernando Luis Spiazzi, abogado.

F.C. 04-00068775 1 v./12/12/2025

### **CONCORDIA**

#### **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DR. ERNESTO ANCEL**

##### **Convocatoria**

Convóquese a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 12 de diciembre de 2025 a las 17 hs en calle Tavella N° 2834, de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

- Punto 1- Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión directiva por finalización de sus mandatos
- Punto N° 2: Designación de 2 (dos) Asambleístas para que firmen el acta de Asamblea, juntamente con el presidente y secretario.
- Piriz Ricardo Daniel, presidente, Rebollo Jose Maria, secretario.

F.C. 04-00068805 1 v./12/12/2025

### **DIAMANTE**

#### **PARTIDO VECINAL MOVIMIENTO UNIFICADOR PARTICIPACIÓN Y PROGRESO DE VALLE MARÍA**

##### **Convocatoria**

La comisión directiva del partido vecinal MUPPro de Valle María convoca a afiliados y simpatizantes a asamblea general ordinaria para el día viernes 19 de diciembre de 2025 a las 20:15 en el salón La Palmera, ubicado en calle Los Inmigrantes N° 394 de Valle María. En la misma se tratará el siguiente orden del día:

- 1- Lectura del acta de la asamblea anterior para su posterior aprobación.
- 2- lectura para su posterior aprobación de: Memoria, informe de comisión de contralor y balances de recursos y gastos, ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024; según Título V, Artículo 13° inciso a) de la carta orgánica partidaria.
- 3- Renovación de autoridades partidarias, según Título V, Artículo 13° inciso b) de la carta orgánica partidaria.
- 4- Demás temas que la asamblea considere tratar, según Título V, Artículo 13° inciso c) de la carta orgánica partidaria.

Si a la hora fijada no se reuniera la mayoría absoluta de afiliados, transcurridos 30 minutos la asamblea se celebrará válidamente sea cual fuere el número de afiliados concurrentes, según Título V, Artículo 16º de la carta orgánica partidaria.

Valle María, 9 de diciembre de 2025 - Arsenio Ortman, presidente, Miguel Ángel Klein, secretario.

F.C. 04-00068776 1 v./12/12/2025

## FELICIANO

### HOSPITAL GENERAL FRANCISCO RAMÍREZ

#### Convocatoria

La Directora del Hospital General Francisco Ramírez, de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, Dra. Andrea Rosas, convoca a toda la comunidad de Feliciano, a una ASAMBLEA a llevarse a cabo el día 18 de diciembre de 2025, a las 18 horas, en el Salón de Usos Múltiples (SUM), de dicha institución, con la finalidad de constituir la cooperadora del mismo.

Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, 01 de diciembre de 2025.- Rosas B. Andrea, Directora Hosp. Gral. Fco. Ramírez.

F.C. 04-00068769 3 v./16/12/2025

## GUALEGUAYCHU

### ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE ESTUDIOS LA LUPA EN LA MEMORIA COLECTIVA

#### Quinta Asamblea Anual Ordinaria

La Asociación Civil Centro de estudios LA LUPA EN LA MEMORIA COLECTIVA D.I.P.J A298/18.", convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 27 DE D. del mes de DICIEMBRE del año 2025 a las 12. horas en AYACUCHO 375, de la localidad de ...GUALEGUAYCHU, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día: "1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea. 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado en fecha DICIEMBRE DEL 2024. 3) Renovación total/parcial de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato". Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios A convenir Tala 602, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Publíquese durante (cantidad) días en el Boletín Oficial y en un diario de cobertura local (reemplazar por lo que indique el estatuto social) con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

Quinta Asamblea anual ordinaria

ANGEL ISABELINO CABEZAS, PRESIDENTE.

MARIA JULIA GIUSTO, TESORERA.

F.C. 04-00068740 3 v./15/12/2025

### RPB S.A.

#### Convocatoria Asamblea Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de RPB S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de enero de 2026 a las 9:00 hs. en primera convocatoria y a las 10:00 hs. en segunda convocatoria (Art.237 LGS), en su sede social sita en calle Ruta Nacional 14 Km 58, Parque Industrial Guaquaychú, calle K, parcela N°56, de la Ciudad de Guaquaychú, Provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Designar dos socios encargados de firmar el acta.

2) Considerar y resolver sobre el balance General, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas complementarias, cuadros anexos, memoria, informe del Síndico y aprobación de la gestión del directorio, correspondiente al 33º ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2025.

3) Considerar y resolver distribución de resultados al 30 de septiembre de 2025.

4) Poner a consideración y fijar la remuneración del Directorio y Síndico.

5) Poner a consideración elección de directores titulares y director suplente.

- 6) Poner a consideración elección de Síndico titular y Síndico suplente.  
7) Poner a consideración la constitución de fondo de reserva legal (Art.70 LGS).  
Rufino Pablo Baggio, Presidente.

F.C. 04-00068768 5 v./18/12/2025

- - - - -  
**CLUB DE PLANEADORES URDINARRAIN**  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva del Club de Planeadores Urdinarrain, comunica que por razones de fuerza mayor, la anterior convocatoria a Asamblea General Ordinaria con fecha del 20 de diciembre de 2025 se cancela por razones de fuerza mayor y convoca a los señores socios de la institución a una nueva Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día martes 27 de enero del 2026 a las 20hs en la sede de la institución, sita en el Aeródromo local, calles Pte. Perón y Bv. Guauguaychú, de la ciudad de Urdinarrain, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. - Lectura del acta anterior
2. - Tratamiento de la memoria y balance de ejercicio año 2024-2025
3. - Designación de tres socios escrutadores
4. - Elección de una nueva comisión directiva por renovación total de los miembros.

Igualmente se hace saber que conforme a lo establecido por el Art. 16 de los estatutos, la asamblea estará legalmente constituida con la mitad mas uno de los socios activos presentes, no alcanzándose dicho numero se considerará segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, declarándose legalmente constituida con cualquier número de socios presentes.

Urdinarrain, 9 de diciembre del 2025 – La comisión Directiva.

F.C. 04-00068812 3 v./16/12/2025

**TALA**

**CLUB ATLETICO MACIA**  
**Asamblea General Ordinaria**

**SEÑORES SOCIOS:**

Se invita a ustedes por medio de la presente, atento a lo dispuesto en el Estatuto vigente, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de Enero de 2026, a las 20:30 horas, que se llevará a cabo en el Salón de Usos Múltiples "Miguel A. Barbiero" de Maciá Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

- Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- Razones explicativas sobre la fecha de la asamblea.
- Lectura y consideración de Memoria y Balance del ejercicio finalizado al 31 de Agosto de 2024 y al 31 de Agosto de 2025.
- Lectura del Informe de los Revisores de cuentas.
- Renovación de la comisión directiva.
- Designación de dos Socios para refrendar el acta de la asamblea.

Nota: -Si a la hora fijada no hubiera la mitad más uno de los socios activos, la asamblea sesionará una hora después con los socios presentes.

Macia, 9 de Diciembre de 2025 - GABINO OSCAR REBORA, presidente, PATRICIA LILIANA SEGOVIA, secretaria.

F.C. 04-00068764 1 v./12/12/2025

**SAN SALVADOR**

**CAMARA DE INDUSTRIALES ARROCEROS DE LA ARGENTINA**  
**Convocatoria**

La Comisión Directiva de la CAMARA DE INDUSTRIALES ARROCEROS DE LA ARGENTINA, en cumplimiento de pautas estatutarias convoca a todos sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a llevarse a, a

llevarse a cabo en las instalaciones Adeco Agro de la localidad de San Salvador (ER), el día 22 de Diciembre de 2025 a las 14:00 Hs. con motivo de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.
- 2) Designación de 2 (dos) socios para rubricar el Acta mencionado juntamente con el Presidente de la Institución.
- 3) Consideración y aprobación de los Estados Contables y su memoria por el Ejercicio Nro. 30 cerrado el 31.12.2024

4) Reforma de Estatuto: Capítulo IV De la Dirección y Fiscalización

MARTIN BOURLLOT, presidente, ROBERTO PEREZ MERCADER, secretario.

Nota: De acuerdo a los establecido en el Artículo 31 del Estatuto Social de la Institución, la asamblea formará quórum con la mitad más uno de los socios con derecho a voto a la hora fijada, y en caso de no lograrse dicho quórum, se realizará una hora después con los socios con derecho a voto que concurran y cualquiera fuere su número.

F.C. 04-00068753 3 v./15/12/2025

## VICTORIA

### VICTORIA DEL AGUA S.A.

#### Convocatoria

Convocase a los accionistas de Victoria del Agua SA a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 19 de Diciembre del 2025 a las 11hs en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 12 hs del mismo día. La misma se realizará en Hotel Sol Victoria en cortada Mastrángelo entre Laprida y Congreso de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, para dar tratamiento al siguiente orden del día.

- 1- Elección de dos accionistas para firmar el acta.
- 2- Motivo de la celebración de la Asamblea fuera de término.
- 3- Consideración de Memoria – Balance general, estado DE resultados y anexos. Informe del síndico correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de Diciembre de: 2017; 2018; 2019; 2020; 2021; 2022; 2023.
- 4- Consideración de la Memoria. Balance general, estado resultados y anexos. Informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 31/12/2024
- 5- Distribución del resultado del ejercicio.
- 6- Aprobación de la gestión de los directores.
- 7- Fijación del numero de directores titulares y suplentes, y elección de cargos de acuerdo al art 8 del Estatuto Social por el periodo comprendido entre el 01 de Enero del 2025 por un ejercicio hasta su reemplazo.
- 8- Elección del síndico titular y suplente por el ejercicio iniciado del 1 de Enero 2025 y por el término de dos ejercicios.

Hector Lima - Presidente Victoria del Agua SA.

F.C. 04-00068725 5 v./17/12/2025

### ASOCIACIÓN CIVIL, DEPORTIVA Y SOCIAL SAN BENITO

#### Convocatoria

La Asociación Civil, Deportiva y Social San Benito, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 10 del mes de Diciembre, del año 2025, a las 21 horas en el lugar Salón de la Asociación Civil, Deportiva y Social San Benito sito en Ruta 11 Km 112 sobre colectora Carlos Patiño, de la localidad de Victoria, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado en fecha Diciembre 2024
- 3) Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 17 a 20 Hs, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Publíquese durante 3 días en el Boletín Oficial y en Diario La Mañana con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

Carlos M. Patiño, presidente, Leandro A. Ricagni, secretario.

F.C. 04-00068738 3 v./15/12/2025

## VILLAGUAY

### CLUB ATLETICO LIBERTAD

#### Convocatoria

EL CLUB ATLETICO LIBERTAD, CUIT 30-71209678-7, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 19 del mes de Diciembre del año 2025, a las 20:00hs en la Sede del Club, sita en Belgrano N° 163 de la Pueblo Domínguez, Villaguay, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día: 1). Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea. 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 14 de Julio de 2025; 3). Actualización de la cuota societaria. Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 16:00 hs a 20:00 hs el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local con una anticipación de 10 días corridos como mínimo, tal como lo establece nuestro Estatuto.

LOPEZ, BELEN ESTEFANIA, secretario, LOPEZ, MARIO ERNESTO, presidente.

F.C. 04-00068685 3 v./12/12/2025

## COMUNICADOS

## PARANA

“Señora MACHADO DANIELA, DNI 32.741.998, Legajo N° 214.350”.

La Dirección de Comedores le comunica que se suspende provisoriamente del Sistema de Gestión de Liquidaciones sus haberes en relación al Expte. - RU: 3207788, “Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 2429 M.D.H. de fecha 06/09/2025, que dispone la Instrucción de un Sumario Administrativo, encontrándose su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Art. 71°) de la Ley 9755”.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley N° 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71). Siendo que se intento notificar en el domicilio último declarado en 3 (tres) oportunidades y en ninguna se la localizo.

Queda Ud. debidamente notificada por este medio.

Azzalini Lautaro, Director de Comedores.

F. 05-00002931 5 v./18/12/2025

## CITACIONES

## PARANA

### a herederos y acreedores de CARLOS FEDERICO RAMIREZ

La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. RAMIREZ Carlos Federico DNI N° 23.143.613, quien falleciera en la localidad de Concordia, Departamento homónimo, el día 26 de Junio de 2025, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3327949 – “LASAGA, GRACIELA ESTHER.- SOL. PAGO DE HABERES CAÍDOS DE SU HIJO SR. RAMÍREZ, CARLOS FEDERICO”.-

Paraná, 2 de diciembre de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00017021 5 v./15/12/2025

**a herederos de NANCY MABEL VALLEJOS**

La Sra. Coordinadora General de la Dirección General Administrativo Contable del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, Sra. PIÑEIRO Adriana Ester, cita y emplaza a los herederos de VALLEJOS Nancy Mabel, D.N.I. N° 25.398.784, quien fuera personal de esta Jurisdicción, a comparecer a acreditar pretensión con respecto a los haberes caídos del mismo, en la Dirección General Administrativo Contable de este Ministerio, sita en calle Cervantes N° 296 de esta ciudad de Paraná, dentro del plazo de cinco días a contar de la última publicación, la que se hará por cinco (5) días.

Verónica Berisso, Ministra de Desarrollo Humano.

S.C-00017022 5 v./15/12/2025

-- -- --

**a herederos de JORGE ALBERTO RETAMAR**

El Sr. Coordinador General de la Dirección General Administrativo Contable del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, Sra. PIÑEIRO Adriana Ester, cita y emplaza a los herederos de RETAMAR Jorge Alberto, D.N.I. N° 13.756.768, quien fuera personal de esta Jurisdicción, a comparecer a acreditar pretensión con respecto a los haberes caídos del mismo, en la Dirección General Administrativo Contable de este Ministerio, sita en calle Cervantes N° 296 de esta ciudad de Paraná, dentro del plazo de cinco días a contar de la última publicación, la que se hará por cinco (5) días.

Verónica Berisso, Ministra de Desarrollo Humano.

S.C-00017023 5 v./15/12/2025

-- -- --

**a AMALIA JUANA PEIL**

En los autos caratulados: "Sumario Administrativo, dispuesto por RESOLUCIÓN Nro. 1044 C.G.E. de fecha 10 de Abril de 2025, que dispone la Instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Amalia Juana PEIL, DNI. 12.729.857, - Personal de Servicios Auxiliares – Titular en la Escuela de Educación Agrotécnica "Las Delicias" del Departamento Paraná, encontrándose su conducta presuntamente incurso en el Art. 7! Inc. a) de la Ley 9755 "Marco de Regulación del Empleo Publico de la Provincia de Entre Rios, modificada por ley 9811.-", Registro Expediente "P" 405/1- DSFE - R.U.: 751694 que tramitan en la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos, con sede en calle Córdoba N.º 530 de esta ciudad de Paraná, el Instructor Sumariante Sebastián Juan Roberto Aguilar con despacho constituido en la misma sede de la Dirección, cita y emplaza a la Sra. Amalia Juana PEIL, DNI. 12.729.857, para que constituya domicilio en el radio de la ciudad de Paraná, dentro del término de tres días bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en el despacho de esta instrucción, conforme el Art. 12 del Decreto N.º 2/70 SGG vigente conforme el Decreto N°2840/07 GOB. Asimismo se la cita a prestar Declaración Indagatoria para el día LUNES 09 DE FEBRERO DEL AÑO 2026 A LAS 08:00 HS., ante esta instrucción bajo los apercibimientos de Ley (Art 31º y Art 36º del reglamento de Sumarios Administrativos), y Artículo 61º Inc i) de la Ley 9755, los que a continuación se transcriben: Artículo 31: "Dentro de los DIEZ (10) primeros días hábiles de iniciado el sumario, el Instructor Sumariante procederá a recibir declaración indagatoria al sumariado, debiendo notificarse al mismo fehacientemente. Si no concurriere a prestar declaración indagatoria se decretara la rebeldía sin más trámite. Al imputado lo acompañara su Defensor, no pudiendo en ningún caso y bajo apercibimiento de nulidad, declarar sin la presencia de este. Si no concurriere a prestar Declaración Indagatoria, se decretara la rebeldía sin más trámite" Artículo 36: "En el supuesto que no designe abogado defensor el instructor procederá a designar al Sr. Defensor Oficial". -Artículo 61 inc I): "Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario... en caso de ser imputado en un sumario debe concurrir al acto de indagatoria, pudiendo declarar o abstenerse de hacerlo sin que importe presunción en contra".- En ambos casos, en que no comparezca con abogado defensor o si se decretare la rebeldía por incomparecencia de la encartada a la audiencia, el abogado Defensor Oficial que se nombrara es el Dr. JOSE BARBAGELTA XAVIER.

Paraná, 08 de Diciembre de 2025. – Sebastián Juan R. Aguilar, instructor sumariante.

DIRECCIÓN DE SUMARIOS

FISCALÍA DE ESTADO.

F.C. 04-00068793 1 v./12/12/2025

**GUALEGUAYCHU****a SILVINA NOELIA SÁNCHEZ**

La Señora Jueza de Paz de la ciudad de San José de Gualeguaychú, Dra. Carina Denis de Gomez, Secretaría a cargo de la Doctora Berta Cecilia Kischner -Secretaria Suplente- en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU C/ SANCHEZ SILVINA S/ MONITORIO APREMIO", Expediente N° 9.772 cita y emplaza por el término de dos (2) días a la Señora Silvina Noelia SANCHEZ, DNI N° 32.363.369, con ultimo domicilio conocido en calle Juan Lavandie N° 205, Loteo Los Aromos, Pueblo General Belgrano, para que comparezca a estar a derecho, constituir domicilio y oponer excepciones si las tuviere, en el término de diez (10) días a contar desde la última publicación que se hará por un (1) día en el Boletín Oficial y en el Diario "El Día" o "El Argentino" en el juicio de Monitorio Apremio en su contra, se presente a juicio y haga valer los derechos que estimen corresponder.–

San José de Gualeguaychú, 23 de septiembre de 2025 – Carina G. Denis, Jueza de Paz, Berta Cecilia Kischner, secretaria.

F.C. 04-00068695 2 v./15/12/2025

**NOTIFICACIONES****PARANA**

CLAUDIO RUBÉN MOSQUEDA - Expediente N° 11491/2024- 2422- 2

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el Art.67° de la Ordenanza Municipal n° 8256, por este medio notifica al señor Claudio Rubén Mosqueda Legajo n° 32119 agente Municipal de Planta Permanente que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente n° 11491/24-2422-2- dispuesto por Decreto n° 2156/24 del D.E.M, se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución ///PARANA, 02 de Diciembre de 2025.- VISTO Y CONSIDERANDO ...RESUELVO: 1).-Decretar la clausura del PERIODO A PRUEBA y poner los autos a su disposición por el plazo de diez (10) días hábiles e improrrogables a partir del último día de su publicación, para que formule ALEGATO DE DEFENSA, por el plazo y bajo los apercibimientos que marca la Ord. Municipal n° 8082- Fdo. Carmen López M. Instructor Sumariante."- En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado.

DIRECCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS.- CARMEN LOPEZ MOBILIA, Instructora Sumariante.  
OP 29105

F. 05-00002934 3 v./16/12/2025

-- -- --

MARCOS ALEJANDRO PÉREZ - Expediente N° 19722/2024- 2422- 2

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio procede a notificar al Sr. MARCOS ALEJANDRO PÉREZ, D.N.I. N° 34.904.538 - Legajo Personal N° 31933, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo Expediente N° 19722/2024- 2422- 2 se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: "Paraná, 9 de diciembre de 2025.- VISTO Y CONSIDERANDO: (...)1.- CITAR a DECLARACIÓN INDAGATORIA al Agente Marcos Alejandro Pérez, DNI N° 34.904.583, Legajo N° 31933, para el día 19 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas en la Dirección de Sumarios Administrativos ubicada en Calle 9 de Julio N° 214 de esta Ciudad. - 2.- Procédase a NOTIFICAR por edictos al Agente Marcos Alejandro Pérez, DNI N° 34.904.583, Legajo N° 31933, de la resolución recaída en autos. - DIRECCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS. – Fdo.: Grecia N. MONTERO Instructora Sumariante."- En consecuencia, queda Ud. notificado".

DIRECCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS - Grecia N. MONTERO, Instructora Sumariante.  
OP 29105

F. 05-00002935 3 v./16/12/2025

**DESIGNACION DE DIRECTORIO****PARANA****ESTACION DE SERVICIO 25 DE JUNIO S.A.**

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS DE ENTRE RÍOS, DISPONE LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL SIGUIENTE EDICTO DE

**ESTACION DE SERVICIO 25 DE JUNIO S.A - DIRECTORIO**

En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de Abril de dos mil veinticinco, se reúnen los accionistas de la firma ESTACION DE SERVICIO 25 DE JUNIO S.A, en la sede principal ubicada en calle 25 de Junio N° 201 de esta ciudad, al efecto de dar cumplimiento a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA por el ejercicio cerrado el 31/12/2024, la cual fuera convocada oportunamente en forma UNANIME. Se procede a la Designación de los miembros del Directorio: luego de intercambio de ideas, se ratifica la conformación del Directorio, a partir de la fecha de la presente y por el término de tres ejercicios sucesivos 2025,2026 y 2027, quedando conformado de la siguiente manera:

**DIRECTORES TITULARES:**

- SORS EDUARDO, DNI N° 27.466.884: PRESIDENTE
- SORS STELLA MARIS, DNI N° 28.257.072: VICEPRESIDENTE

**DIRECTORES SUPLENTE:**

- SORS CECILIA INES, DNI N° 22.342.289
- SORS MARIA MERCEDES, DNI N° 25.861.920
- SORS JOAQUIN ENRIQUE, DNI 23.190.518
- SORS PABLO ANIBAL, DNI N° 29.855.006
- SORS NATALIA ELENA, DNI N° 27.006.060
- SORS LEANDRO, DNI N° 31.232.729
- SORS ADRIANA VERONICA, DNI N° 21.423.400

Firmado digitalmente en 9/12/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00068780 1 v./12/12/2025

-- -- --

**VIOCAM SOCIEDAD ANÓNIMA**

Por Resolución Del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Dr. Luti Guerrero Rodrigo José, se ha resuelto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente: EDICTO:

En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, siendo las 14:00 horas del jueves 22 de mayo de 2025 se reúnen todos los socios de la firma VIOCAM SOCIEDAD ANÓNIMA, Sr. Juan Carlos VIOLA DNI N° 12.977.327, el Sr. Lucas Nahuel VIOLA DNI N° 32.327.392 y la Srta. Flavia Anabel VIOLA DE LA FUENTE DNI N° 33.424.042, firmantes al pie de la presente acta en la Sede Social sita en calle Hernandarias N° 4769 (Parque industrial) de la Ciudad de Paraná, y bajo la presidencia de la Srta. Flavia Anabel VIOLA DE LA FUENTE en Asamblea General Ordinaria convocada para el caso -dándole a la misma el carácter de unánime- y a los fines de tratar el siguiente punto del orden del día:

4. Elección de los nuevos Integrantes del Directorio por el plazo de dos ejercicios durante el período 01/10/2023 al 30/09/2026.-

Toma la palabra el Socio Sr. Juan Carlos VIOLA y pone a consideración la elección del nuevo directorio de la Sociedad, en virtud de haberse vencido en fecha 30/09/2023 el plazo del anterior, y mociona para desempeñar el cargo de DIRECTOR TITULAR Y PRESIDENTE a la Socia Srta. Flavia Anabel VIOLA DE LA FUENTE DNI N° 33.424.042 y cómo DIRECTOR SUPLENTE al Socio Sr. Lucas Nahuel VIOLA DE LA FUENTE DNI N° 32.327.392 para desempeñar sus cargos por el plazo establecido en el Estatuto de Tres (3) ejercicios desde el 1/10/2023 al 30/09/2026, fecha en la que fenece el presente nombramiento. Dicha moción es probada por la unanimidad de los Señores accionistas.-

De ésta manera el Directorio de la Sociedad queda conformado por la Socia Srita. Flavia Anabel VIOLA DE LA FUENTE DNI N° 33.424.042 en su cargo de DIRECTOR TITULAR Y PRESIDENTE, y por el Socio Sr. Lucas Nahuel VIOLA DE LA FUENTE DNI N° 32.327.392 en su cargo DIRECTOR SUPLENTE por el plazo establecido en el Estatuto de Tres (3) ejercicios desde el 1/10/2023 al 30/09/2026, fecha en la que fenece el presente nombramiento, los cuales aceptan de plena conformidad y consentimiento el cargo que les ha sido conferido.-

Firmado digitalmente en 14/11/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO.

F.C. 04-00068783 1 v./12/12/2025

## VILLAGUAY

### MOLINOS CENTRO S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Villaguay, Entre Ríos, a 8 de abril de 2025, los socios de “MOLINOS CENTRO S.R.L.”, YACK ROITMAN, nacido el 23/10/1941, DNI N° 6.248.193, CUIT N° 20-06248193-6, de profesión empresario, de estado civil casado, con domicilio real en calle Rivadavia N° 632, de Villaguay; LÍA YOLANDA GRASCHINSKY, nacida el 15/05/1942, DNI 4.211.978, CUIT N° 23-04211978-4, de profesión empresaria, de estado civil casada, domiciliada en Rivadavia N° 632 de Villaguay; SILVANA ROITMAN, D.N.I. N° 29.794.520, CUIT N° 27-29794520-9, nacida el día 09/11/1982, licenciada en administración, con domicilio en Rivadavia N° 632, de la ciudad de Villaguay, de estado civil casada; HUGO PABLO BAVA CAÑAS, D.N.I. N° 23.287.325, CUIT N° 20-23287325-7, nacido el día 13/12/1973, empresario, con domicilio en J.J. Paso N° 3991, Villaguay, casado; que comprenden el total del capital social se reunieron para designar como Presidente, por el plazo de tres ejercicios a la Sra. SILVANA ROITMAN DNI 29.794.520. Mientras que se designa como Director Suplente al Sr. YACK ROITMAN DNI 6.248.193 y Se establece la Sede Social y dirección en calle Rivadavia N° 632 de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

Firmado digitalmente en 9/12/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00068807 1 v./12/12/2025

## MODIFICACION DE CONTRATO

## PARANA

### HANS S.R.L.

Modificación de contrato social y cesión de cuotas

En la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, a los 1 días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve, entre Rau Gonzalo Ezequiel, DNI: 31.201.742. CUIT: 20-31201742-4 soltero, de profesión comerciante, nacido el 07 de Febrero de 1985, de 33 años de edad, domiciliado en Rivadavia N° 728 de la localidad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, Romero Juan Manuel, DNI: 31.445.376, CUIT: 20-31445376-0, casado, de profesión comerciante, nacido el 04 de Febrero de 1985, de 33 años de edad, domiciliado en Florentina Gomez Miranda N° 879, de la localidad de Crespo, Departamento Parana, Provincia de Entre Ríos, Gassman German Gabriel, DNI: 31.201.726, CUIT: 20- 31201726-2, soltero, de profesión comerciante, nacido el 04 de Febrero de 1985, de 33 años de edad, domiciliado en Sarmiento N° 889. de la localidad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y Dubs Francisco Roberto, DNI: 31.788.474, CUIT: 20-31788474-6, soltero, de profesión comerciante, nacido el 04 de Septiembre de 1985, de 33 años de edad domiciliado en Rocamora N° 642, de la localidad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos; todos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar; convienen en tomar las siguientes decisiones societarias, todas pactadas de común acuerdo, a saber.

1- Establecer la cesión de cuotas a título gratuito de Gassman, Germán Gabriel, DNI 31.201.726, soltero, comerciante. DEL TOTAL DE CUOTAS QUE POSEE EN LA SOCIEDAD, ES DECIR 15 CUOTAS SOCIALES a los restantes socios y en partes iguales a saber: 5 cuotas a Romero, Juan Manuel DN1 31.445.376; 5 cuotas a Dubs Francisco Roberto, DNI 31.788.474 y 5 cuotas a Rau, Gonzalo Exequiel, DNI 31.201.742.

2- Establecer la nueva cláusula de capital que después de la cesión queda redactada de la siguiente: CLAUSULA QUINTA: CAPITAL: El capital social se fija en la suma de pesos: TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00), formado por cien (100) cuotas sociales de valor nominal pesos tres mil(\$3.000,00) cada una, de la siguiente manera: el socio Rau Gonzalo Ezequiel, cuarenta (40) cuotas sociales por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000), que constituyen cuarenta por ciento (40%) de participación en el capital social; el socio Romero Juan Manuel, treinta y cinco (35) cuotas sociales por la suma de CIENTO CINCO MIL (\$105.000), que constituyen el treinta y cinco por ciento (35 %) de participación en el capital social y el socio Dubs Francisco Roberto, veinticinco (25) cuotas sociales por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000), que constituyen el veinticinco por ciento (25 %) de participación en el capital social.

3- MODIFICACION DE LA CLAUSULA NOVENA: DISTRIBUCION DE

UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el 5% (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el 20% (veinte por ciento) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, y si la reunión de socios lo aprueba, se distribuirá de acuerdo al porcentaje de participación de cada socio.

Firmado digitalmente en 9/12/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00068786 1 v./12/12/2025

## RESOLUCIONES

### PARANA

#### Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia de Entre Ríos

##### Ley 10.445

Córdoba 522- Paraná (E.R). Tel.: 0343 - 4 209393/4

e-mail: organoderevisioner@jusertreros.gov.ar

Paraná, 5 de Diciembre de 2025.

Secretaría Ejecutiva

Órgano de Revisión Ley 10445

RESOLUCION S.E. N°15/2025

VISTO, la Ley Provincial de Salud Mental N° 10445; la Resolución N° 045 - 2017 DGER; el Reglamento de Funcionamiento Interno del ORSMER; el Reglamento para el procedimiento de selección de las organizaciones referidas en el artículo 7 incs. d), e) y f) de la ley provincial 10.445 y el Acta N° 91 de la sesión de fecha 31/10/2025 del ORSMER, y

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 045/2017, del Registro de la Defensoría General de la Provincia, quien suscribe ha sido designado como Secretario Ejecutivo del Órgano de Revisión Provincial, con todas las atribuciones que, en orden a su adecuado funcionamiento, fueron contempladas en la Ley Provincial de Salud Mental.

Que, el art. 7 de la Ley 10445 en sus incisos d) e) y f) establece que el órgano de revisión estará integrado, además de los miembros permanentes, por un representante de asociaciones de usuarios y/o familiares del sistema de salud; un representante de asociaciones de profesionales y otros trabajadores de la salud y un representante de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos. Que, el art. 2 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Órgano de Revisión de Salud Mental, siguiendo las disposiciones del art. 39 del decreto del PEN 603/13, establece que las designaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil tendrán una duración de dos años (2) a partir de su publicación en el Boletín Oficial; pudiendo ser reelegidas por un (1) sólo período consecutivo, o nuevamente en el futuro, siempre con el intervalo de un período.

Que, conforme lo establecen los artículos 4 y 5 del Reglamento para el Procedimiento de Selección de las Organizaciones referidas en el artículo 7 incs. d), e) y f) de la ley provincial 10.445/16, en la reunión plenaria de fecha 31/10/2025 al tratar el punto 1, la Secretaría Ejecutiva informó sobre el próximo vencimiento del plazo de

vigencia de las designaciones de las organizaciones de la sociedad civil. En dicha reunión los representantes de los miembros permanentes del Órgano de Revisión acordaron por unanimidad la apertura del proceso de selección y establecer como fecha límite para la presentación de las asociaciones postulantes el 13/02/2026 a las 13 hs. en la sede del Órgano de Revisión. Asimismo se estableció que las presentaciones podrá adelantarse al correo electrónico oficial [organoderevisioner@jusertreros.gov.ar](mailto:organoderevisioner@jusertreros.gov.ar)

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10.445, la Resolución Nº 045 - 2017 DGER, y el art. 6 del Reglamento para el Procedimiento de Selección;

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E :

I.- Abrir el proceso de selección de las organizaciones enumeradas en los incisos d), e) y f) del artículo 7 de la Ley Provincial 10.445/16; el cual se registrá por las disposiciones previstas en el Reglamento para el Procedimiento de Selección de las referidas organizaciones, aprobado por el plenario del ORSMER; en consecuencia convocar a las entidades que decidan postularse a presentar la siguiente documentación que detalla el art. 8 del reglamento, a saber: a) Datos institucionales, características, funciones, objetivos, trayectoria y breve historia de la organización; acreditación de su perfil interdisciplinario. b) Carta dirigida al Órgano de Revisión en la cual se expresen los motivos por los cuales desean integrar el Plenario y cuáles serían los beneficios de su participación desde el ámbito de su especialidad.

c) Aavales de personalidades, pares, expertos y/o autoridades gubernamentales con trayectoria en la defensa de la salud mental y los derechos humanos. Se deberán aportar los datos de contacto de dichos referentes. d) Categoría dentro de la cual se postula. e) Compromiso expreso para el desempeño de la función, firmado por el representante autorizado de la organización, donde se explicita el compromiso con la Ley Nacional de Salud Mental. f) Constancia que acredite que la entidad cuenta con Personería Jurídica, no excluyente para las organizaciones de personas usuarias de los servicios de salud mental. En ausencia de personería jurídica, la organización debe acreditar alguna de las siguientes alternativas: constancia de personería jurídica en trámite, o bien la constancia de autoridad competente que acredite su existencia y funcionamiento regular. g) Acreditar los antecedentes y la suficiente representatividad de la entidad, en salud mental, derechos humanos y en la defensa de los usuarios de servicios vinculados a la materia, conforme corresponda a la especificidad funcional de cada uno de los organismos. h) Designación de un (1) representante titular y un (1) suplente, para integrar el Órgano de Revisión de la Ley de Salud Mental. Las personas designadas deberán cumplir con lo normado por el art. 24 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Órgano de Revisión. i) Deberán constituir una dirección de correo electrónico y un domicilio legal, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen. j) Declaración Jurada de aceptación de los deberes y obligaciones enunciadas por la Ley de Ética Pública en cuanto les sea aplicable en el desempeño de su función. k) Las propuestas deberán estar firmadas en todas sus fojas por el representante autorizado de la organización.

II.- Establecer como fecha límite para la presentación de las asociaciones postulantes el día 13/02/2026 a las 13 hs. en la sede del Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia de Entre Ríos, sita en calle Cordoba 522 de la ciudad de Paraná, teléfono 0343-4209393/4. Las presentaciones podrán adelantarse al correo electrónico oficial del organismo: [organoderevisioner@jusertreros.gov.ar](mailto:organoderevisioner@jusertreros.gov.ar)

III.- Publicar en el Boletín Oficial por un (1) día y en el sitio web del Órgano de Revisión de Entre Ríos, de conformidad a lo establecido en el art. 7 del Reglamento para el procedimiento de selección. Para tal fin líbrese oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

IV.- Hacer saber que el Reglamento para el Procedimiento de Selección de las Organizaciones referidas en los incisos d), e) y f) del artículo 7 de la ley Provincial 10445, se encuentra publicado en el sitio web del Órgano de Revisión de Salud Mental de Entre Ríos.

V-Protocolícese, comuníquese y oportunamente archívese.-

Martín Cabrera, Secretario Ejecutivo Interino - Órgano de Revisión Ley 10445.

S.C-00017025 1 v./12/12/2025

**ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS**

RESOLUCION N° 004/2025 - A.P.U.N.E.R.

PARANÁ, 01 de diciembre de 2025

VISTO, lo prescripto por la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23551 y su Decreto reglamentario N° 467/88, y lo que establece el Estatuto de esta Asociación Gremial (Aprobado por Res. M.T. y S.S. N° 399 del 16 de mayo de 1996) y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde encuadrarse dentro de las normas legales de referencia y las de carácter estatutario a fin de proceder a la renovación total de la Comisión Directiva de esta Asociación Gremial por vencimiento de mandatos.

Por ello:

**LA COMISION DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS**

**R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°: Convocar a elecciones a los afiliados de esta Organización Gremial para el día 10 de febrero de 2026 para la elección de los siguientes miembros: un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario Gremial y de Previsión Social, un Secretario de Hacienda y Finanzas, un Secretario de Actas y Acción Social 3 (tres) Vocales Titulares, 3 (tres) Vocales Suplentes, 3 (tres) Congresales Nacionales a FATUN, 3 (tres) Congresales Suplentes a FATUN, 3 (TRES) Titulares Comisión Revisora de Cuentas, 3 (tres) Suplentes Comisión Revisora de Cuentas, todos por el período 2026 – 2030.

Artículo 2°: Las Mesas receptoras de votos funcionaran de 9.00 a 18:00 horas en los siguientes lugares:

A) Para los Afiliados residentes en la Ciudad de Concepción del Uruguay y Villaguay en la Sede del Rectorado de la UNER, Sito en calle Eva Perón N° 24.

B) Para los Afiliados residentes en el Departamento Paraná, Una Mesa en la Facultad de Ciencias de la Educación, sita en calle Alameda de la Federación N° 106 y una Mesa en la Facultad de Ingeniería, sita en Ruta Provincial N° 11 Km. 10 Oro Verde.

C) Para lo Afiliados residentes en la Ciudad de Gualeguaychú, una Mesa en la Facultad de Bromatología, sita en calle General Perón N° 1154.

D) Para los Afiliados en la Ciudad de Concordia, una Mesa en la Facultad de Ciencias de la Alimentación, sita en calle Monseñor Tavella N° 1450.

Artículo 3°: La votación será directa, secreta y obligatoria, podrán votar los afiliados que registren una antigüedad de no menos de 6 (seis) meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección.

Artículo 4°: Solicitar a la secretaria de Trabajo de la Nación, la designación de veedores para la fiscalización, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 5°: Tendrán derecho a ser elegidos los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 21 años.
- b) Ser afiliado con 2 (dos) años de antigüedad en la afiliación y encontrándose, desempeñando la actividad durante los 2 (dos) años consecutivos inmediatos anteriores a la elección en forma ininterrumpida.
- c) No tener inhabilidades civiles y penales.
- d) No ser empleado a sueldo de la Asociación.

Artículo N° 6: Las agrupaciones que pretendan participar de los comicios, deberán presentar la lista de candidatos por escrito y por triplicado, ante la Junta Electoral, la que funcionará en la Sede de la Facultad de Ciencias de la Educación, sita en Calle Alameda de la Federación 106, de la Ciudad de Paraná, en los días hábiles y en horario de 8 a 12 horas haciendo constar: Nombre de la Agrupación, Apellidos y Nombres, Número y Clase de documento, Firma y Cargo al que se postula, conjuntamente con las personas que actúen como apoderados las que deberán constituir domicilio especial. Podrán presentarse listas desde el 10 al 23 de diciembre de 2025, en la Sede de la Facultad de Ciencias de la Educación (Junta Electoral APUNER – Dpto Servicios Generales) Alameda de la Federación N° 105, deberá ser acompañada con avales de hasta el 3 (tres) por ciento (3%) de los afiliados como máximo, con la conformidad de los candidatos expresada con su firma y la designación de uno o más apoderados.

Artículo N° 7: A partir de la presentación de las listas, la Junta Electoral tendrá un plazo de 48 horas a efectos de pronunciar su oficialización.

Artículo N° 8: Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán si lo creyeran conveniente, La nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán.

Artículo N° 9: Emitirán sufragio todos los afiliados empadronados, acreditando tal extremo con Documento de Identidad y firmarán una Planilla Especial para constancia.

Artículo N° 10: Publicar la convocatoria por el término de 2 (dos) veces, en el Boletín Oficial de la Provincia, y/o en el diario de mayor difusión (04 y 05 del mes de diciembre de 2025) en los lugares de asentamiento de los afiliados a esta Asociación y exponer para conocimiento en las distintas dependencias de la UNER, comunicando la presente a la Secretaria de Trabajo de la Nación y a la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales (FATUN).

Héctor Leonardo Coronel, Secretario General DNI N° 16.787.737.

F.C. 04-00068767 2 v./15/12/2025

-- -- --

### **CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS**

RESOLUCION N° 1848

Paraná, 13 de noviembre de 2025

VISTO:

Las solicitudes de inscripción, reinscripción, rehabilitación, autobloqueo y cancelación en la Matrícula de Contador Público, Licenciado en Administración, Licenciado en Economía y Actuario elevadas por la Secretaría Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 2° del Reglamento de Matrícula establece que las personas que soliciten su inscripción en la matrícula deberán presentar el diploma original cuya inscripción solicitan y que cuando la Universidad no hubiera expedido el diploma, se admitirá en su reemplazo una constancia de título en trámite extendida por la misma.

Que asimismo, el Art. 8° del Reglamento de Matrícula dispone que, "el Consejo Directivo solicitará a la institución que expida el diploma habilitante, la ratificación por escrito, de su otorgamiento."

Que, para cumplimentar el procedimiento de verificación del título, se ha consultado a las Universidades y/o el Registro Público de Graduados Universitarios creado por el Ministerio de Educación mediante Resolución 3723-E/2017.

Que es facultad del Consejo Directivo aprobar las inscripciones, reinscripciones, rehabilitaciones, autobloqueos y cancelaciones en la Matrícula de Contador Público, Licenciado en Administración, Licenciado en Economía y Actuario.

Que las solicitudes de inscripción, reinscripción, rehabilitación, autobloqueo y cancelación, cumplen con los requisitos exigidos por la Ley Provincial N° 7.896 de Ejercicio Profesional y Orgánica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos y con el Reglamento de Matrícula.

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS**

**R E S U E L V E :**

Art. 1º: Aprobar la Inscripción en la Matrícula de Contador Público, a los siguientes profesionales:

TOLLER, PAOLA ELIZABETH. DNI N°25281355, fecha de nacimiento: 07/08/1976, con domicilio real declarado en calle CORDOBA 621 de la ciudad de CONCORDIA, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, siendo la fecha de expedición del diploma el 15/03/2024, le corresponde Matrícula N° 6170, Tomo 13, Folio 265, Acta N° 924, sesión del 13/11/2025.

LANGE, SANDRA BELEN. DNI N°42355200, fecha de nacimiento: 28/12/1999, con domicilio real declarado en calle ESTEBAN ECHEVERRIA 2131 9 de la ciudad de PARANA, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, presenta

constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 6171, Tomo 13, Folio 266, Acta N° 24, sesión del 13/11/2025.

REGNER, PABLO HERNAN. DNI N°31788423, fecha de nacimiento: 25/07/1985, con domicilio real declarado en calle ENRIQUE SANTOS DISCEPOLO 216 de la ciudad de CRESPO, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la FACULTAD DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA, siendo la fecha de expedición del diploma el 16/09/2016, le corresponde Matrícula N° 6172, Tomo 13, Folio 267, Acta N° 924, sesión del 13/11/2025.

VEGA, EUGENIA MILAGROS. DNI N°43538866, fecha de nacimiento: 10/02/2002, con domicilio real declarado en calle ISABEL LA CATOLICA 1461 de la ciudad de VILLAGUAY, Provincia de Entre Ríos, egresada de la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, siendo la fecha de expedición del diploma el 06/11/2024, le corresponde Matrícula N° 6173, Tomo 13, Folio 268, Acta N° 924, sesión del 13/11/2025.

COLOMBO, LUCIANA BELEN. DNI N°40805244, fecha de nacimiento: 31/01/1998, con domicilio real declarado en calle DR. FLORENZA 339 de la ciudad de CONCORDIA, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 6174, Tomo 13, Folio 269, Acta N°924, sesión del 13/11/2025.

SPIAZZI, ISABELLA. DNI N°40989514, fecha de nacimiento: 25/09/1998, con domicilio real declarado en calle J.C. PATRIARCA 365 de la ciudad de URDINARRAIN, Dpto. Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 6175, Tomo 13, Folio 270, Acta N° 924, sesión del 13/11/2025.

MIGUELES DE LA FUENTE, LEILA LUZ. DNI N°40694971, fecha de nacimiento: 02/03/1998, con domicilio real declarado en ZONA RURAL S/N CRUCESITAS OCTAVA, Dpto. NOGOYA, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 6176, Tomo 13, Folio 271, Acta N° 924, sesión del 13/11/2025.

VERCELLINO, LUISINA. DNI N°39258213, fecha de nacimiento: 27/11/1995, con domicilio real declarado en calle SAN JUAN 877 1 Dde la ciudad de CONCORDIA, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, siendo la fecha de expedición del diploma el 20/04/2021, le corresponde Matrícula N° 6177, Tomo 13, Folio 272, Acta N° 924, sesión del 13/11/2025.

CORREA, GABRIELA BEATRIZ. DNI N°36029312, fecha de nacimiento: 21/07/1991, con domicilio real declarado en calle ADELA MICHELIS S/N de la ciudad de PRONUNCIAMIENTO, Dpto. Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES de la UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 6178, Tomo 13, Folio 273, Acta N° 924, sesión del 13/11/2025.

ALVISTO, NATALIA CRISTINA. DNI N°34464845, fecha de nacimiento: 22/07/1989, con domicilio real declarado en calle 25 DE AGOSTO 681 de la ciudad de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY, siendo la fecha de expedición del diploma el 05/11/2016, le corresponde Matrícula N° 6179, Tomo 13, Folio 274, Acta N° 924, sesión del 13/11/2025.

BENITEZ, MARIA LUZ. DNI N°41630463, fecha de nacimiento: 23/04/1999, con domicilio real declarado en calle TRATADO DEL PILAR 2145 de la ciudad de CHAJARI, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N°6180, Tomo 13, Folio 275, Acta N° 924, sesión del 13/11/2025.

GALLIUSSI, LUCIA VALENTINA. DNI N°36099707, fecha de nacimiento: 13/11/1991, con domicilio real declarado en calle EL CRESPIN 193 de la ciudad de PARANA, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, siendo

la fecha de expedición del diploma el 16/09/2021, le corresponde Matrícula N° 6181, Tomo 13, Folio 276, Acta N° 924, sesión del 13/11/2025.

ANDERSEN, LUIS EDUARDO. DNI N°32405760, fecha de nacimiento: 26/06/1986, con domicilio real declarado en calle SOLDADO CARLOS MOSTO 2089 de la ciudad de PARANA, Provincia de Entre Ríos, egresado de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, siendo la fecha de expedición del diploma el 22/11/2017, le corresponde Matrícula N° 6182, Tomo 13, Folio 277, Acta N° 924, sesión del 13/11/2025.

Art. 2º: Aprobar la Inscripción en la Licenciado en Administración, a la siguiente profesional:

SALUZZO, SHEILA BELEN. DNI N°35707530, fecha de nacimiento: 14/02/1991, con domicilio real declarado en calle RAMIREZ 1435 de la ciudad de CRESPO, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA GESTION de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS, siendo la fecha de expedición del diploma el 07/05/2025, le corresponde Matrícula N° 100, Tomo 1, Folio 100, Acta N° 924, sesión del 13/11/2025.

Art. 3º: Aprobar la Inscripción en la Licenciado en Economía, al siguiente profesional:

BLANC, CRISTHIAN LEONARDO. DNI N°28586310, fecha de nacimiento: 26/02/1981, con domicilio real declarado en calle SARGENTO CABRAL 541 de la ciudad de CONCORDIA, Provincia de Entre Ríos, egresado de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, siendo la fecha de expedición del diploma el 21/01/2020, le corresponde Matrícula N° 30, Tomo 1, Folio 30, Acta N° 924, sesión del 13/11/2025.

Art. 4º: Aprobar la Inscripción en la Matrícula de Actuario, al siguiente profesional:

ALONSO, JUAN CARLOS. DNI N°7.774.717, fecha de nacimiento: 26/08/1946, con domicilio real declarado en calle AVENIDA MEEKS 336 6 de la ciudad de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de Buenos Aires, egresado de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, siendo la fecha de expedición del diploma el 16/06/1976, le corresponde Matrícula N° 11, Tomo 1, Folio 11, Acta N° 924, sesión del 13/11/2025, con efecto retroactivo al 24/10/2025.

Art. 5º: Aprobar la Reinscripción en la Matrícula de Contador Público, a la siguiente profesional:

SUCARRAT, GISELA ANDREA. DNI N°28136012, fecha de nacimiento: 05/05/1980, con domicilio real declarado en calle INTENDENTE BRUGO 887 de la ciudad de PARANA, Provincia de Entre Ríos, egresada de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS, siendo la fecha de expedición del diploma el 24/10/2008, le corresponde Matrícula N° 3875, Tomo 8, Folio 470, Acta N° 924, sesión del 13/11/2025.

Art. 6º: Aprobar la Rehabilitación en la Matrícula de Contador Público, al siguiente profesional:

BUSTOS, EDGAR NICOLAS. DNI N°31388602, fecha de nacimiento: 04/06/1984, con domicilio real declarado en calle J. DUPERTUIS 505 de la ciudad de VILLA LIBERTADOR SAN MARTIN, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, egresado de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE LA ADMINISTRACION de la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA, siendo la fecha de expedición del diploma el 18/09/2014, le corresponde Matrícula N° 4766, Tomo 10, Folio 361, Acta N° 924, sesión del 13/11/2025.

Art. 7º: Aprobar la incorporación al Régimen de Autobloqueo de Matrícula, establecido por Asamblea Extraordinaria del 04/11/97 de Consejo Directivo, al siguiente profesional:

RUDY, IVAN WALTER. Matrícula de Contador Público N° 6158. Paraná

REGNER, PABLO HERNAN. Matrícula de Contador Público N° 6172. Crespo. Dpto. Paraná

Art. 8º: Disponer la Cancelación en la Matrícula de Contador Público por pedido expreso de los siguientes profesionales:

CABALLERO, DARIO PEDRO. Matrícula N° 1072. Crespo. Dpto. Paraná

ROA, EDUARDO ALBERTO. Matrícula N° 1682. Paraná

CORTOPASSI, CLAUDIA LEONOR. Matrícula N° 1748. Con efecto retroactivo al 08/10/2025. Paraná

ERBES, LUIS ALFONSO. Matrícula N° 2039. Con efecto retroactivo al 24/09/2025. Paraná

ZUTTON, LUCRECIA MARIA EVANGELINA. Matrícula N° 2816. Con efecto retroactivo al 24/09/2025. Paraná

ACOSTA, CRISTIAN HUMBERTO. Matrícula N° 3268. Con efecto retroactivo al 30/09/2025. Santa Fe

ANDRADE, SILVINA ALEJANDRA. Matrícula N° 4259. Con efecto retroactivo al 09/10/2025. Nogoyá

AGASSE, LEANDRO AGUSTIN. Matrícula N° 4653. Con efecto retroactivo al 13/10/2025. Paraná  
BASALDUA, LAURA SOLEDAD. Matrícula N° 5081. Con efecto retroactivo al 30/09/2025. Gualeguaychú  
MAYDANA, GERMÁN CÉSAR JESÚS. Matrícula. N° 5311. Con efecto retroactivo al 14/10/2025. La Paz  
Art. 9º: Disponer la Cancelación en la Matrícula de Contador Público, por fallecimiento:  
GOMEZ, SUSANA MARÍA BEATRIZ. Matrícula. N° 2931. La Paz

Art. 10º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Cr. Julio César Fochesatto, presidente, Cr. Matías Chervo, secretario.

F.C. 04-00068799 1 v./12/12/2025

## NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

### PARANA

#### CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN N° 000109/25 CJPER

Paraná, 10 de diciembre de 2025

VISTO:

La necesidad de disponer un receso administrativo durante el mes enero e independientemente de lo dispuso para la Administración Pública Provincial mediante Decreto N° 3592/2025 GOB de fecha 5 de diciembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el receso referido tiene como fundamento específico establecer pautas para el uso de Licencias Ordinarias por Vacaciones del personal de este Organismo, como así también llevar a cabo la organización interna que permita actualizar la tarea administrativa;

Que, conforme las facultades que le otorga la Ley N° 8732 en su art. 6º inc. 1 y en el art. 175º inc. 23) de la Constitución Provincial, este Organismo se encuentra legitimado para expedir la presente;

Por ello:

#### EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: Disponer la aplicación del Receso Administrativo en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Entre Ríos durante el mes de enero de 2026, en el cual el personal de este Organismo gozará de su Licencia Ordinaria con excepción de lo establecido en el Artículo 5º de la presente. Por tal motivo esta Institución permanecerá cerrada en su atención al público durante dicho receso.-

ARTÍCULO 2º: Disponer complementariamente con el artículo anterior que este Organismo Previsional, permanecerá cerrado para atención al público y recepción de expedientes, por el periodo que se extenderá del 02-01-2026 al 30-01-2026.-

ARTÍCULO 3º: Durante el período de receso que dispone la no atención al público se cumplirá estrictamente en todas las dependencias del Organismo y únicamente se recepcionará la documentación enviada por correspondencia, de la cual solo se tramitará aquella relacionada con valores u otros trámites de significación no relacionados con beneficios o reajustes de haberes. Estos últimos recepcionados por esa vía, se considerarán ingresados con fecha del primer día hábil posterior al receso.-

ARTÍCULO 4º: Establecer que durante el receso dispuesto en el Art. 1º, será obligatorio el uso de Licencia Anual por Vacaciones, pudiendo extenderse las mismas hasta el mes de marzo de 2026 y solo se permitirá reservar cinco (5) días para el receso anual de invierno al personal que tenga hijos en edad escolar. Se exceptuará al personal que la Presidencia disponga por razones de servicios.-

ARTÍCULO 5º: Durante el receso administrativo, trabajarán en el ámbito del Organismo para resolver trámites de urgencia y/o pendientes solo los agentes de guardia por cada dependencia y conforme el cronograma que establezcan los Jefes de Áreas y los que agotada la Licencia Ordinaria se vayan reincorporando durante el mes de enero. La excepción dispuesta no incluye a las Delegaciones del Interior, las que permanecerán cerradas hasta que el personal se reincorpore por agotamiento de la Licencia Ordinaria.- ARTÍCULO 6º: Facultar al Presidente de esta Caja de Jubilaciones y Pensiones a convocar al personal del Organismo que considere y por el tiempo que estime necesario, tanto durante el Receso que dispuso el Poder Ejecutivo, como el administrativo previsto en la presente, cuando las razones de urgencia para el desarrollo de las tareas mínimas de la Institución lo demanden.-

ARTÍCULO 7º: Registrar. Notificar por el Área Recursos Humanos a todas las Dependencias de este Organismo Previsional. Publicar en el Boletín Oficial. Oportunamente Archivar.-

Gastón Bagnat, Presidente, Néstor José Wasinger, Vicepresidente.

F.C. 04-00068810 3 v./16/12/2025



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora  
de la Provincia**  
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de  
Gobierno y Trabajo**  
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de  
Seguridad y Justicia**  
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de  
Hacienda y Finanzas**  
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de  
Desarrollo Humano**  
Arq. Verónica Berisso

**Ministerio de Salud**  
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios**  
Arq. Abel Rubén  
Darío Schneider

**Ministerio de  
Desarrollo Económico**  
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General  
de la Gobernación**  
Sr. Mauricio Juan Colello

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF  
y en texto editable en archivo WORD enviando al

**Correo electrónico:**

**decretosboletin@entrerios.gov.ar** (única cuenta)

### 2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

**CBU: 3860001001000062115529**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



**portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta**

**ER**  
GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

### BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada  
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado  
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -  
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las  
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia  
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual  
299.323. Se edita los días hábiles.

**Dr. Diego Ariel Dlugovitzky**  
Director

**Dirección, administración,  
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327  
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

**Publicaciones de edictos:**  
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR